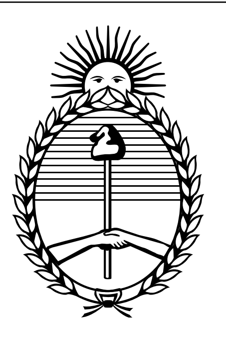
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.295

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 181/2011

Acéptanse las renuncias al cargo de Presidente y Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Médico Veterinario Don Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002) al cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Acéptase, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Don Carlos Alberto PAZ (M.I. Nº 10.157.785) al cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 182/2011

Desígnase el Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Médico Veterinario Marcelo Sergio MIGUEZ (D.N.I. Nº 13.081.420) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 183/2011

Desígnase el Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

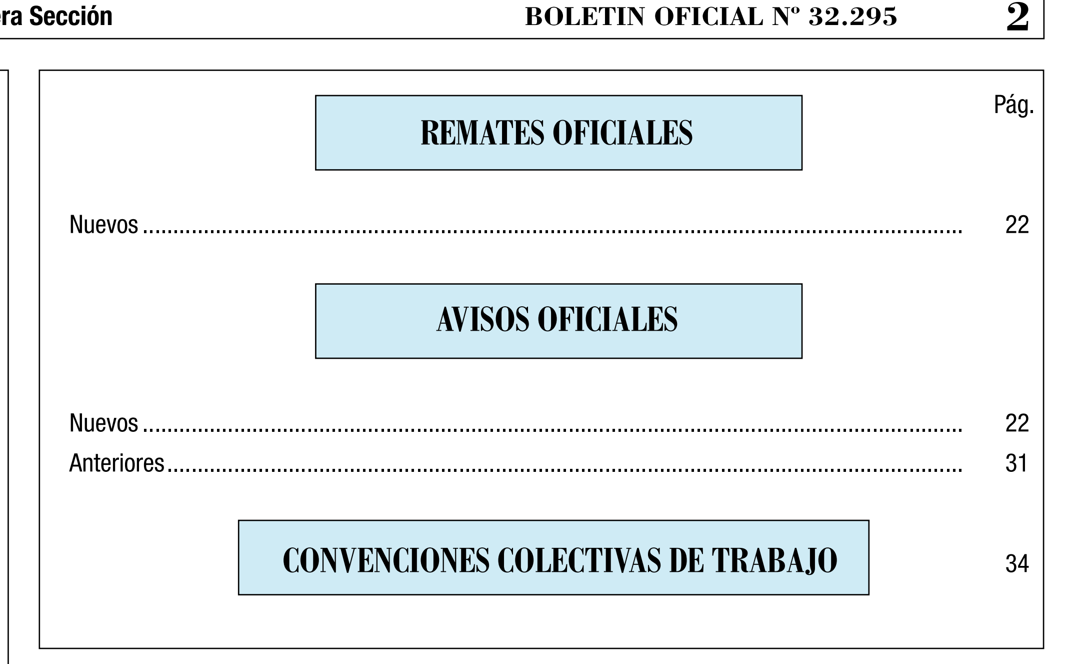
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. José María ROMERO (D.N.I. Nº 12.501.009) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

ASUETO

Decreto 184/2011

Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los días 23 y 30 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que asimismo y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre de 2011, a partir de las 12 horas, y 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2011, a partir de las 12 horas.

Art. 2º — Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.

Art. 3º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 4º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1355/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001751/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Jaime Ruben PROFITOS (D.N.I. Nº 12.904.604).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del

régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizardo contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al Sr. Jaime Ruben PROFITOS (D.N.I. Nº 12.904.604), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1351/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19813/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, la Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Norberto Daniel FERNANDEZ, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2011 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011 en la función de Coordinador en Sistemas Informáticos de ONC, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Norberto Daniel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.419.147), para desempeñar funciones de Coordinador en Sistemas Informáticos de ONC en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1352/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26247/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Luz RAMOS DRUETTA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Luz RAMOS DRUETTA (D.N.I. Nº 34.305.339), para desempeñar funciones de Asesora en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al

Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1353/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16310/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
VALLEJOS LEDESMA, Amalia Doris Rosana	24.002.460	B-0	Coordinadora de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas
ROMANO, Laura Griselda	25.386.839	B-0	Coordinadora Administrativa
HEREDIA, Julián Ariel de Jesús	32.981.703	C-0	Responsable de Base de Datos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1354/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 30105/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 884 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles CUELLO, del contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 884/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de abril de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011 en la función de Asesora Jurídica Experta, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del

Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. María de los Angeles CUELLO (D.N.I Nº 22.712.794), para desempeñar funciones de Asesora Jurídica Experta en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel A - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 884 del 6 de septiembre de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1349/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25484/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Daniela VULCANO CAZILA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de abril de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011 en la función de Responsable Area Administrativa Dictámenes y Certificados de Firma Digital, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. María Daniela VULCANO CAZILA (D.N.I. Nº 30.778.122), para desempeñar funciones de Responsable Area Administrativa Dictámenes y Certificados de Firma Digital en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1350/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18559/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Roberto Marcelo OLIVAN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Roberto Marcelo OLIVAN (D.N.I. Nº 17.429.284) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la citada Subsecretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 109.600.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1346/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171546/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013422

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FORTUNATO	AYELEN	DNI 25265965	B2	1/5/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1360/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0030460/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en el mismo se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013373

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GADALETA	PATRICIA GLADYS	DNI 14755188	A6	1/2/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1361/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0232134/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación. destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos a), b) y c) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000013892

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STRUNC	MARINA VICTORIA	DNI 28282218	B1	1/7/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1347/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412351/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que

estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Valeria Guadalupe CAMPOY (D.N.I. Nº 28.009.167) y el Señor Máximo Adolfo HOFFMANN (D.N.I. Nº 32.951.991) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título universitario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las excepciones a las citadas personas de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificaciones establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Señora Valeria Guadalupe CAMPOY (D.N.I. Nº 28.009.167) y el Señor Máximo Adolfo HOFFMANN (D.N.I. Nº 32.951.991) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, a la Señora Valeria Guadalupe CAMPOY (D.N.I. Nº 28.009.167) y al Señor Máximo Adolfo HOFFMANN (D.N.I. Nº 32.951.991) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1362/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de SIDA y ETS de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-6812/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Marisa SADI (D.N.I. Nº 13.407.429), por el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º, último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Marisa SADI (D.N.I. Nº 13.407.429) de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), punto II, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - DIRECCION DE SIDA Y ETS				
Período de contratación: 1/4/2011 al 31/12/2011				
SADI, Marisa	DNI 13.407.429	27-13407429-4	B-1	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1356/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003669/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que, por Decreto Nº 1318/11 se sustituyó el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, estableciéndose que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08, modificado por el Decreto Nº 1318/11, y de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del. Anexo I del Decreto Nº 2345/08, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Carlos Sebastián GIROTTO (D.N.I Nº 22.532.785) incluido en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GIROTTO, CARLOS SEBASTIAN	DNI	22.532.785	CR 1	100	1-abr-11	31-dic-11	$ 6.500,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1359/2011

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 47.194/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar por compensación el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de atender los gastos relacionados con la remodelación de las oficinas para la nueva sede de la Dirección Nacional del Antártico.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Héctor M. Timerman.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1357/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 123/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Oscar Juan Carlos DENOVI en un Nivel B, Grado 4 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, para prestar servicios en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS "JUAN MANUEL DE ROSAS".

Que sin perjuicio de que el señor DENOVI no cumple con el requisito dispuesto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor DENOVI.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la referida Ley.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la Constitución Nacional y el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al Señor Oscar Juan Carlos DENOVI (DNI Nº 5.315.223) en una categoría Nivel B, Grado 4, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1358/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 9958/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Mauro Nicolás LIZAUR (DNI Nº 31.601.135) en un Nivel C, Grado O del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor LIZAUR no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor LIZAUR.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

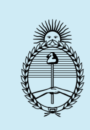
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Mauro Nicolás LIZAUR (DNI Nº 31.601.135), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Unidad de Información Financiera

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 229/2011

Mercados de Capitales. Artículo 20, Incisos 4. y 5., de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6419/2011 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y modificatorio, y la Resolución UIF Nº 33/2011 (B.O. 04/2/2011) y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º, 14, 20 incisos 4. y 5. y 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dictó la Resolución UIF Nº 33/2011.

Que dicho acto administrativo establece las medidas y procedimientos que los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que con posterioridad al dictado de las citadas resoluciones se sancionó la Ley Nº 26.683 (B.O. 21/6/11) que introdujo diversas modificaciones al régimen de la Ley Nº 25.246, las cuales justifican el dictado del presente acto.

Que se ha conformado un grupo de trabajo entre funcionarios de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES a los efectos de analizar y adecuar la pauta objetiva oportunamente dictada.

Que, asimismo, se han mantenido diversas reuniones y recibido presentaciones de la CAMARA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION; el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES; el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO; el MERCADO A TERMINO DE ROSARIO; el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO; el MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES; la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA); la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA); la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE); la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), entre otras entidades, que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que en la presente se introducen diversas modificaciones, entre las que se destacan las siguientes:

Se precisan las definiciones Operación Inusual y Operación Sospechosa.

Se establece que el manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal y que el detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para ciertos empleados.

Se indican cuáles son los requisitos que debe reunir el Oficial de Cumplimiento para ser designado, las formalidades que debe reunir su designación y la posibilidad de que se designe un Oficial de Cumplimiento suplente; así como también las funciones mínimas que deben tener los mismos.

Se efectúa una distinción entre clientes habituales y ocasionales; disponiéndose que, en el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente, que deberá basarse en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado. En base a esa información y/o documentación, los Sujetos Obligados deberán establecer un monto anual estimado de operaciones, por año calendario.

Se establece que para el caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Con relación al legajo de cliente, el mismo deberá contener las constancias del cumplimiento de los procedimientos de identificación del cliente (conforme artículos 11 a 17, según corresponda), y lo relativo al perfil de cliente (conforme lo prevé el artículo 20).

Asimismo, deberá incluir todo dato intercambiable entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo del Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución.

Se establece que los Reportes de Operaciones Sospechosas deben efectuarse conforme lo dispone la Resolución UIF Nº 51/2011, estableciéndose que los plazos serán los siguientes: para el Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos 150 días corridos; mientras que para el Reporte de Financiación del Terrorismo será de 48 horas, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Se prevé expresamente que los Reportes de Operaciones Sospechosas, por ser confidenciales no pueden ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, con excepción de la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Por último se dispone que los legajos de los nuevos clientes deberán confeccionarse conforme lo exigido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, en tanto que la actualización de los legajos de los clientes ya existentes debe realizarse antes del 1º de julio de 2012.

Que se ha efectuado la consulta al Organismo específico de control en materia de Mercado de Capitales, prevista en el inciso 10. del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente Resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2º — A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de pesos SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

- Inactivos: Serán considerados clientes inactivos aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los $ 60.000.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario (por ejemplo: las transferencias, depósitos de fondos o activos, recibidos por el sujeto obligado con las que se realicen las mismas).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la resolución de la UIF vigente en la materia.

d) Reportes sistemáticos son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados, a la UIF, en forma mensual mediante sistema on line, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso1. y 21 inciso a. de la Ley 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reitera, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el Perfil de Cliente (conforme artículo 20, de la presente) o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades licitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos, 20 bis, 21 a. y b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente Resolución.

La misma deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorias periódicas.

d) El Programa de capacitación del personal.

e) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Art. 4º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo es el documento en el cual el Sujeto Obligado deberá desarrollar por lo menos las siguientes cuestiones:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad conforme al artículo precedente.

b) Especificaciones del Programa de capacitación del personal.

c) Mecanismos que permitan constatar el conocimiento del presente manual de Procedimientos, por parte de los empleados y funcionarios.

d) Procedimientos de prevención para las áreas operativas.

e) Procedimientos coordinados para el control y monitoreo.

f) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

g) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

h) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

k) Procedimientos a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

l) Plazos y términos en los cuales cada funcionario o empleado del Sujeto Obligado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

ll) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

m) Funciones de la auditoría y procedimientos de control interno establecidos tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

n) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Aprobación y disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar el conocimiento por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados, y quienes lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

El manual de Procedimientos y el detalle de las parametrizaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la COMISION NACIONAL DE VALORES en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un Programa de capacitación sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dirigido a sus funcionarios y empleados, que debe contemplar:

a) La difusión de la Ley 25.246 y modificatorias, la presente Resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos. Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Política de identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inciso a. y 21 bis, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y modificatorios y la presente resolución.

Art. 12. — La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar y/o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda—, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución referida a Personas Expuestas Políticamente (Resolución UIF Nº 11/2011 y las que en el futuro la reemplacen o modifiquen o sustituyan), verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia (Resolución UIF Nº 125/2009 y las que en el futuro la reemplacen o modifiquen o sustituyan) y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente Resolución.

Art. 13. — Datos a requerir a personas físicas. Clientes Ocasionales-Habituales

I. En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de persona expuesta políticamente, de acuerdo con la resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Clientes Ocasionales-Habituales.

I. En el supuesto de Personas Jurídicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto por el artículo 20 de la presente Resolución.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.

c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 16. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o financieros que no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

g) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/2000 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

A estos efectos se deberán tener en consideración las Resoluciones emitidas por la COMISION NACIONAL DE VALORES en la materia.

h) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.

i) Fondos comunes de inversión. Se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que participe en forma directa o indirecta en la constitución, organización y desarrollo del negocio del fondo común de inversión.

j) Cuando el cliente utilice instrumentos y/o patrimonios de inversión colectiva diferentes a los mencionados en los incisos e) e i) de este artículo, que no revistan el carácter de persona jurídica y cuenten con administradores personas físicas o jurídicas constituidas en países o territorios no sujetos a regulación, no cooperativos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que aplican en forma insuficiente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), los Sujetos Obligados deberán, determinar al momento que se presente la operación, de modo fehaciente y en base a documentación de respaldo, el origen de los fondos o activos implicados en la operación, los propietarios y/o beneficiarios finales y a aquellos que ejercen el control real del instrumento.

k) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia.

l) Los Sujetos Obligados deberán identificar a todos sus clientes conforme lo requiere la presente resolución, incluso cuando los mismos se vinculen con ellos a través de otras personas físicas o jurídicas.

ll) En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Art. 19. — La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 20. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 21. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

d) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada sujeto obligado.

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada sujeto obligado, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración que el movimiento que registre el cliente guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el mismo.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada sujeto obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del sujeto obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo, no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 23. — Legajo del cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 17 (según corresponda) y 20 de la presente Resolución.

Asimismo, deberá incluir todo dato intercambiable entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo del Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la realización de las operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SISTEMATICO.

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continúas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.

f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.

g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones.

ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados.

n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.

p) Las operaciones en las cuales el Cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto.

q) Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.

r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente.

s) Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.

t) Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.

u) Los Clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.

v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.

w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria *“off shore”*.

Art. 27. — Deber de fundar el reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 modificatorias, excepto para el caso de la COMISION NACIONAL DE VALORES cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación de Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitirá anualmente informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 34. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Resolución, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35. — La actualización de los legajos a las nuevas disposiciones que se establecen en la presente resolución deberá efectuarse conforme el siguiente cronograma:

a) Respecto a los nuevos clientes, desde la entrada en vigencia de la presente.

b) Respecto de clientes ya existentes antes del 1º de julio de 2012.

Art. 36. — Derógase la Resolución UIF Nº 33/2011.

Art. 37. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 38. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 230/2011

Empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 20.091 y 22.400, artículo 20, incisos 8. y 16., de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO, el expediente Nº 6578/2011 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y modificatorias, Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y modificatorio y la Resolución Nº 32/2011 (B.O. 4/2/2011) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º; 14; 20; y 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 32/2011.

Que dicho acto administrativo establece las medidas y procedimientos que las empresas aseguradoras, los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que con posterioridad al dictado de las citada resolución se sancionó la Ley Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011) que introdujo diversas modificaciones al régimen de la Ley Nº 25.246.

Que se ha conformado un grupo de trabajo entre funcionarios de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de analizar y adecuar la pauta objetiva oportunamente dictada.

Que, asimismo, el COMITE ASEGURADOR ARGENTINO, la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA han colaborado en la elaboración de la presente, efectuando presentaciones ante esta Unidad, que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que en la presente se introducen diversas modificaciones, entre las que se destacan las siguientes:

Se precisan las definiciones de Sujeto Obligado; Operación Inusual y Operación sospechosa.

Se establece que el manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal y que el detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para ciertos empleados.

Se indican cuáles son los requisitos que debe reunir el Oficial de Cumplimiento para ser designado, las formalidades que debe reunir su designación y la posibilidad de que se designe un Oficial de Cumplimiento suplente; así como también las funciones mínimas que deben tener los mismos.

Se establecen diferentes requisitos de identificación y debido conocimiento del cliente, en función de los productos que contraten y de los montos involucrados en los mismos.

Se prevé que en ciertos supuestos debe conformarse un perfil de cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

Se establece que para el caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Con relación al legajo de cliente, el mismo deberá contener las constancias del cumplimiento de los procedimientos de identificación del cliente (conforme artículos 13 a 17, según corresponda), y lo relativo al perfil de cliente (conforme lo prevé el artículo 24). El legajo contendrá también todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, todas las informaciones o elementos que contribuyan a reflejar el perfil del cliente y los que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente. Se dispone que cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UIF deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 27, es decir la información y/o documentación adicional solicitada al cliente con el objeto de profundizar el análisis sobre aquellas operaciones inusuales detectadas y las constancias de las conclusiones obtenidas.

Se establece que los Reportes de Operaciones Sospechosas deben efectuarse conforme lo dispone la Resolución UIF Nº 51/2011, estableciéndose que los plazos serán los siguientes: para el Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos 150 días corridos; mientras que para el Reporte de Financiación del Terrorismo será de 48 horas, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Se prevé expresamente que los Reportes de Operaciones Sospechosas, por ser confidenciales, no pueden ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, con excepción de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Por último se dispone que los legajos de los nuevos clientes deberán confeccionarse conforme lo exigido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, en tanto que la actualización de los legajos de los clientes ya existentes debe realizarse antes del 1º de julio de 2012.

Que por otra parte, se ha dictado la Resolución UIF Nº 70/2011 (B.O. 30/5/2011) por la cual se estableció que los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 8. y 16. del artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, deben informar mensualmente a esta

Unidad los rescates anticipados de seguros de vida y/o retiro realizados en el mes calendario inmediato anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados:

1. Las empresas aseguradoras.

2. Los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 17.418; Nº 20.091; Nº 22.400 y Nº 24.557, sus modificatorias, concordantes y complementarias, únicamente cuando intervengan en operaciones relacionadas con seguros de retiro o seguros de vida.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1, y 21 inciso a. de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 incisos a. y b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado, o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, adoptadas por el propio Sujeto Obligado o, por la máxima autoridad si se encuentra constituido como persona jurídica.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Políticas de prevención para las áreas operativas.

d) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

e) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

f) Plazos y términos en los cuales cada empleado del Sujeto Obligado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

g) Programa de capacitación.

h) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

i) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y por el Oficial de Cumplimiento.

j) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

k) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

l) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

m) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

n) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios

calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación el Terrorismo. Para el caso que se encuentren constituidos como personas jurídicas, el mismo deberá dirigirse a sus empleados.

El Programa de Capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos. Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inciso a. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y su modificatorio y la presente resolución.

Art. 12. — La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección, todo ello conforme lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente en los casos previstos en el artículo 23, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 24 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I. En el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten inferiores a PESOS CUARENTA MIL ($40.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, los Sujetos Obligados deberán recabar, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

II. Adicionalmente en el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, los Sujetos Obligados deberán recabar, por lo menos, la siguiente documentación:

a) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

b) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

c) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I. En el caso de personas jurídicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten inferiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. o C.D.I. Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando al representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma social, que opera ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma que opera ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo previsto en el artículo 13, apartado I.

II. Adicionalmente en el caso de personas jurídicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, los Sujetos Obligados deberán recabar, por lo menos, la siguiente documentación:

a) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

b) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo previsto en el artículo 13, apartados I y II.

c) Titularidad del capital social (actualizada).

d) Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.

c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 16. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Salvo cuando exista sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, en los Seguros Obligatorios que se indican a continuación, se considerará suficiente la información y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan:

a) Seguros colectivos de vida obligatorios.

b) Seguros de rentas del régimen de la Ley Nº 24.557.

c) Seguros de riesgos del trabajo.

d) Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SSN Nº 34.225, o la que en el futuro la modifique.

e) Seguros colectivos de saldo deudor de acuerdo a la Resolución SSN Nº 35.678, o la que en el futuro la modifique.

Art. 19. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales de identificación mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

g) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

h) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 20. — Procedimiento especial de identificación al momento de abonar la indemnización o suma asegurada relativa a un siniestro, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del asegurado o tomador del seguro.

En estos casos los Sujetos Obligados deberán requerir, además de los requisitos previstos en los artículos 13 a 17, según corresponda, lo siguiente:

a) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

b) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

1) Titular del interés asegurado.

2) Tercero damnificado.

3) Beneficiario designado o heredero legal.

4) Cesionario de los derechos de la póliza.

5) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre

y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y, de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

6) Otros conceptos que resulten de interés.

Art. 21. — Procedimiento especial de identificación en caso de cesión de derechos.

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse:

a) La identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los artículos 13 a 17 según corresponda.

b) Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

c) Vínculo que une al asegurado, o tomador del seguro, con el cesionario o beneficiario.

Art. 22. — Política de conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo establecido en el artículo 24 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 23. — Procedimientos especiales.

En los casos que se enumeran a continuación, los Sujetos Obligados deberán recabar —además de los requisitos de identificación previstos en los artículos 13 a 17 de la presente resolución, según corresponda— la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 24 de la presente.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) o su equivalente en moneda extranjera.

b) cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) o su equivalente en moneda extranjera, en concepto de primas pagadas, en el año calendario.

c) Cuando la sumatoria de los montos de las operaciones indicadas en los puntos a) y b) precedentes, resulten iguales o superiores a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario.

d) cuando la aseguradora deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o su equivalente en moneda extranjera.

e) cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario.

f) cuando se efectúen retiros parciales acumulados en un año calendario, por montos iguales o superiores a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o su equivalente en moneda extranjera.

g) cuando se efectúen rescates totales acumulados en un año calendario, por montos iguales o superiores a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o su equivalente en moneda extranjera.

Los Sujetos Obligados deberán cumplimentar la obligación prevista en los apartados a) a g) de este artículo en las oportunidades allí indicadas, siempre que no se lo hubiera hecho previamente.

Art. 24. — Perfil del Cliente. En los casos indicados en el artículo 23 precedente, los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Publico y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc. según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado; que justifique origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 25. — Los requisitos de identificación previstos en la presente resolución resultarán asimismo de aplicación cuando el cliente realice operaciones que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el cliente.

Art. 26. — Al momento de contratar una póliza, la aseguradora deberá hacer saber al cliente cuáles son los requisitos de información y/o documentación que le serán solicitados en ocasión que deba realizarse un pago en virtud de la póliza; o al momento de realizarse una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, o una anulación.

La falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la presente resolución no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 27. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

d) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración —entre otros aspectos— que la cantidad de pólizas en cuya titularidad figure una misma persona, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

e) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

f) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO VI de la presente resolución.

Art. 28. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DE CLIENTE - CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 29. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 13 a 17 (según corresponda) y en su caso 24, de la presente Resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 27 de la presente Resolución.

Art. 30. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la realización de las operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el apartado e) del artículo 27 de la presente Resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SISTEMATICO.

Art. 31. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones previstas en la resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 32. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

4) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada.

5) Cuando los clientes intenten evitar que el Sujeto Obligado de cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

6) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

7) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

8) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

9) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "*off shore*".

10) Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos, en forma extrajudicial sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente o por los procedimientos previstos en las leyes Nº 24.573 y modificatorias (Ley de Mediación y Conciliación), Nº 24.635 (Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral) y demás leyes provinciales vigentes en la materia.

11) Aportes de capital efectuados a entidades aseguradoras o reaseguradoras, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos.

12) Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades aseguradoras o reaseguradoras por importes muy significativos sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente.

13) Incrementos importantes de producción respecto de pólizas cuyas primas estén exentas de impuestos.

14) Aportes de capital proveniente de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdiccio-

nes que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.

15) Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías aseguradoras o reaseguradoras por valores muy disímiles a los de mercado.

16) Adquisición total o parcial del paquete accionario de una aseguradora por parte de personas físicas o jurídicas, como así también, las fusiones entre dos o más entidades aseguradoras, cuando sean realizadas sin justificación económica o jurídica, o en situaciones que no condicen con la actividad declarada y/o capacidad económica de los adquirentes.

17) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

18) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

19) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que presentan un nivel muy alto de contratos a prima única o un crecimiento inesperado en sus ventas.

20) Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.

21) Operaciones inusuales relativas a los clientes.

22) El cliente es reticente a proporcionar la información solicitada o la misma es falsa, inconsistente o de difícil verificación por parte de la entidad.

23) Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas.

24) Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.

25) Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.

26) El cliente solicita una póliza cuyo monto no se ajusta a su nivel de vida y/o a su patrón normal de negocios.

27) El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.

28) El cliente busca la compra de una póliza de prima única, o prepagar las primas y así pedir prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.

29) El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales que ello trae aparejado.

30) Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.

31) Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.

32) Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar).

Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "*off shore*".

33) Potencial cliente presentado por un agente o productor de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales o de países o territorios declarados como "no cooperativos" por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

34) El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.

35) El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada.

Art. 33. — Deber de fundar el reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 34. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 35. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 36. — Confidencialidad del Reporte. Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c y 22 de la Ley Nº 25.246 modificatorias, excepto para el caso de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 37. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 38. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la resolución UIF vigente en la materia.

Art. 39. — Informe sobre la calidad del Reporte: Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 40. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 41. — Las entidades financieras que ofrezcan pólizas de seguros, regirán su operatoria por las disposiciones de la Resolución UIF Nº 121/11 (B.O. 19/08/2011) o la que en el futuro la modifique o reemplace, debiendo tener en consideración las circunstancias indicadas en el artículo 32 de la presente resolución, a los efectos de la detección de operaciones sospechosas.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 42. — La actualización de los legajos a las nuevas disposiciones que se establecen en la presente resolución deberá efectuarse conforme el siguiente cronograma:

a) Respecto a los nuevos clientes, desde la entrada en vigencia de la presente.

b) Respecto a los clientes ya existentes antes del 1º de julio de 2012.

Art. 43. — Deróguese la Resolución UIF Nº 32/2011.

Art. 44. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 45. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2011

Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la especie merluza común. Condiciones y obligaciones.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10 del 27 de mayo de 2009 y Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta Nº 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6º de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10 del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución Nº 23.

Que la Autoridad de Aplicación, por Nota de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA del día de la fecha, en atención a cuestiones de máximo interés social, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del saldo de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, a partir del año 2012 a una nómina de buques.

Que en dicha solicitud se especificaron los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que la solicitud está sujeta a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009.

Que la Reserva Social destinada a la Autoridad de Aplicación cuenta con un saldo suficiente para otorgar la asignación solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar a partir del 1º de enero de 2012 Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle del ANEXO de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, del porcentaje establecido en el artículo 6º y ANEXO II de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1° estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 30 de diciembre de 2011.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Guillermo F. Lingua. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Carlos F. Tagle. — Verónica N. Ojeda.

ANEXO - RESOLUCION CFP Nº 18/2011

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
0969	FLORIDABLANCA	0,0733%
01458	FRANCO	0,1465%
01462	KARINA	0,1465%
0877	ANTONINO	0,0366%

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 16/2011

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y la Resolución Nº 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que por la resolución citada en el Visto se establecieron los valores de Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a las Unidades de Manejo 4 y 5 del Sector Sur, para el período comprendido entre el día 1º de julio de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

Que la decisión citada fue adoptada a partir de las recomendaciones vertidas en el Informe Técnico Oficial Nº 04/2011 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) de las Unidades de Manejo 4 y 5 del Sector Sur para el período 2011-2012.

Que el informe mencionado presentaba una proyección de captura de los bancos estudiados hasta el año 2012, con áreas hacia las cuales orientar las capturas por la predominancia de ejemplares de talla comercial.

Que concordante con lo anterior, el INIDEP observó pocos lances en los que la proporción de ejemplares de talla no comercial sea predominante a excepción del sector Noroeste de la Unidad de Manejo 4.

Que en virtud de lo expuesto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente establecer niveles de biomasa de vieira entera comercial a ser capturadas en ambas Unidades de Manejo, considerando la extracción del 40% del límite inferior de las biomasas estimadas.

Que asimismo, en la Resolución Nº 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de junio de 2011, se dispuso el cierre de un área delimitada en la Unidad de Manejo 4, en función de los valores de ejemplares de talla no comercial obtenidos en la zona.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a las Unidades de Manejo 4 y 5 del Sector Sur, por el lapso de SEIS (6) meses contados del día 1º de enero de 2012 al día 30 de junio de 2012, en las siguientes cantidades:

a) CUATRO MIL CIEN (4.100) toneladas para la Unidad de Manejo 4.

b) DOCE MIL DOSCIENTAS TREINTA (12.230) toneladas para la Unidad de Manejo 5.

Art. 2º — Mantiénese la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en el área de la Unidad de Manejo 4 delimitada por las coordenadas definidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Guillermo F. Lingua. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Carlos F. Tagle. — Verónica N. Ojeda.

ANEXO I

Coordenadas que definen el área cerrada a la pesca en la Unidad de Manejo 4:

Vértice	Latitud	Longitud
1	39º 48' 04	56º 45' 00
2	39º 48' 04	56º 25' 48
3	40º 34' 00	56º 49' 00
4	40º 34' 00	57º 10' 00

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 17/2011

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie caballa.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha manifestado que ante la ausencia de una recomendación de Captura Biológicamente Aceptable de la caballa (*Scomber japonicus*) para el año 2011, se puede tomar como referencia el Informe Técnico Nº 38/2010: "Evaluaciones de la abundancia y potencial pesquero del efectivo de caballa (*Scomber japonicus*) al norte de 39º de latitud: Investigaciones realizadas, situación actual y perspectivas futuras".

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2011 de la especie caballa (*Scomber japonicus*), al norte del paralelo 39º de latitud Sur en ONCE MIL TRESCIENTAS (11.300) toneladas.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Guillermo F. Lingua. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Carlos F. Tagle. — Verónica N. Ojeda.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 15/2011

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2012 de determinadas especies.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos del volumen de las CITC correspondientes al año 2011.

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), a partir de la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el INIDEP ha remitido los Informes Técnicos Nº 37/2011: "Evaluación de la abundancia de la población de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental entre los años 1985 y 2010"; el Informe Técnico Nº 34/2011: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2010", Nº 41/2011: "Recomendaciones de la captura biológicamente aceptable de merluza negra (*Dissotichus eleginoides*) para el año 2012", Nº 42: "Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (*Merluccius hubbsi*) para el área al sur de 41º S en invierno de 2011", Nº 43: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41º S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2012" y Nº 45/2011: "Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41º S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de las capturas biológicamente aceptables para 2012".

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2012 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Guillermo F. Lingua. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Miguel Alcalde. — Rodolfo M. Beroiz. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Carlos F. Tagle. — Verónica N. Ojeda.

ANEXO I

ESPECIE		C.M.P.
		(t)
	AÑO 2012	
MERLUZA COMUN (*Merluccius hubbsi*)		
Norte del paralelo 41° S		40.000
Sur del paralelo 41° S		273.000
POLACA (*Micromesistius australis*)		40.000
MERLUZA DE COLA (*Macruronus magellanicus*)		140.000
MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)		3.500

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 874/2011

Acéptanse renuncias de funcionarios.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO las renuncias presentadas por los Subsecretarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar las referidas renuncias de los titulares de las Subsecretarías de esta Cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Contador Público D. Manuel María SOMOZA (M.I. Nº 20.213.465) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el. Doctor D. Roberto Daniel FERNANDEZ MEIRE (M.I. Nº 18.051.287) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el señor D. Juan Horacio ZABALETA (M.I. Nº 18.182.779) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Licenciado D. Raúl Enrique RIGO (M.I. Nº 18.448.841) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI (M.I. Nº 10.669.686) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Contador Público D. Luis María CAPELLANO (M.I. Nº 12.217.173) al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Licenciado D. Antonio Armando MEZMEZIAN (M.I. Nº 21.851.949) al cargo de Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 10 — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro Leopoldo ROBBA (M.I. Nº 14.097.597) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 11 — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Lucila COLOMBO (M.I. Nº 10.220.058) al cargo de Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 12 — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 13 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3237

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-11-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el "Controlador Fiscal" que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VERSION	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PT-272F	02.01	HHS	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora térmica de tique

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1° tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3236

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-10-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de la resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el "Controlador Fiscal" que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VERSION	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PL-23 F	02.02	HHV	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora láser

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3233

Identificación del origen de las mercaderías. Procedimiento. Resolución Nº 5005/80 (ANA). Su derogación.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-251448-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.802 y sus modificaciones dispuso las exigencias relativas a la identificación, denominaciones de origen, publicidad y promoción de las mercaderías nacionales y extranjeras que se comercializan en la República Argentina, con el objeto de proteger al consumidor y establecer el marco regulatorio al que deberán ajustarse, entre otros sujetos, los importadores de los referidos productos.

Que su Artículo 1º prevé que los frutos y productos comercializados en el territorio nacional deberán llevar impresos —en forma y lugar visible—, su denominación, nombre del país donde fueron producidos o fabricados, calidad y medidas netas de su contenido.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Dirección de Lealtad Comercial de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su carácter de autoridad nacional de aplicación de la referida ley, consideró adecuado permitir el retiro a plaza, bajo ciertas condiciones, de la mercadería importada que no cumpla con esa identificación.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento aplicable a las destinaciones de importación de las mercaderías encuadradas en dicho supuesto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento aplicable para la salida a plaza de las mercaderías importadas que no poseen la identificación prevista en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.802 y sus modificaciones, el cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 5005 (ANA) del 3 de diciembre de 1980 a partir de la fecha de vigencia de la presente, indicada en el artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA A PLAZA DE LAS MERCADERIAS QUE CARECEN DE LA IDENTIFICACION PREVISTA EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 22.802 Y SUS MODIFICACIONES

El importador que pretenda ingresar al país mercadería sin la identificación exigida por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.802 y sus modificaciones deberá observar las pautas que se indican a continuación:

1. Solicitar a la Dirección de Lealtad Comercial de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas autorización para proceder a la identificación de la mercadería en zona secundaria, mediante la presentación de una nota, que deberá tener —como mínimo— los siguientes datos:

a) Tipo de mercadería a ingresar.

b) País de origen.

c) Domicilio del lugar donde se realizarán las adecuaciones.

d) Número de factura de origen o de documento de transporte.

2. Presentar al servicio aduanero, como documentación complementaria de la destinación de importación, copia de la nota a que se refiere el punto anterior, la cual deberá tener —en original— sello y número de expediente asignado por la Mesa General de Entradas de la Dirección de Lealtad Comercial, así como fecha de presentación, media firma y sello aclaratorio del funcionario interviniente de la aludida dirección.

3. Cumplidos tales requisitos, el servicio aduanero autorizará el libramiento a plaza de las mercaderías. El control del cumplimiento de las normas de identificación de mercaderías establecidas por la Ley Nº 22.802 y sus modificaciones y normas reglamentarias, estará a cargo de la Dirección de Lealtad Comercial, en su carácter de autoridad nacional de aplicación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3232

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 11170-22-2011 y Nº 11170-23-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las nuevas designaciones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-99922016-5 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE ENTRE RIOS”
“33-99905334-9 INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA”

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3238

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11156-1298-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“33-68878328-9 COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE”

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ZONAS ADUANERAS

Resolución General 3234

Desafectación de Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Neuquén. Resolución General Nº 1545. Su derogación.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12372-87-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1545 determinó los límites de una zona primaria aduanera en la localidad de Zapala, en jurisdicción de la División Aduana de Neuquén.

Que con posterioridad, la Provincia de Neuquén y la firma Zona Franca Zapala S. A. cedieron a esta Administración Federal un predio destinado, exclusivamente, al emplazamiento y funcionamiento de un complejo de zona primaria aduanera y, en consecuencia se dictó la Resolución General Nº 3053, la cual la delimitó y habilitó.

Que en función de ello, y a efectos de concentrar todas las operaciones de comercio exterior en una única zona operativa, corresponde la desafectación de la Zona Primaria Aduanera del “Patio de transferencia de la estación de ferrocarril Zapala”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1545 a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 162/2011 y 438/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01-0403412/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 976 del 30 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 976/11 se sustituyó el Anexo Ic —Organigrama— de su similar Nº 175/10, correspondiente a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, incorporando como unidades de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL, a la DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD RURAL y DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES CON EL SECTOR CIENTIFICO ACADEMICO.

Que la citada Jurisdicción solicita la incorporación de las unidades mencionadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorporánse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL	
Dirección Nacional de Juventud Rural	I
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales con el Sector Científico Académico	I

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires

MUEBLES DE OFICINA

SUBASTA: el próximo **20 de diciembre**, a las **11.15**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **12 de diciembre** en: VIAMONTE 542/548 de lunes a viernes 10 a 16.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694/6817

Valor del catálogo $ 5.00 (I.V.A. incluido)	R.79446

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 14/12/2011 Nº 165744/11 v. 14/12/2011



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Disposición Nº 46/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO las Disposiciones DN INAP Nº 032 de fecha 6 de noviembre de 2002 y Disposición DN INAP Nº 010 de fecha 26 de marzo del 2009 y el Expediente JGM: 0060193/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 032/2002 se creó el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 del Anexo de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 2/2002.

Que, conforme al ARTICULO 8º del Reglamento Integral de Funcionamiento del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION aprobado por dicha Disposición, para ser inscripto de manera definitiva los prestadores individuales deben acreditar las competencias técnico docentes ante una Comisión de Evaluación constituida ad-hoc en el Instituto Nacional de la Administración Pública o aprobar el curso de Formación de Formadores, o sus equivalentes, a cargo de Instituto.

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 010/2009 se creó la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico Docentes del Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, se estableció su objeto, composición y funciones, así como los de su Secretaria Permanente.

Que mediante el Expediente consignado en el VISTO la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico Docentes del Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, se elevó a esta Dirección un dictamen con la nómina de actividades de capacitación consideradas equivalentes al Curso de Formación de Formadores.

Que corresponde aprobar dicha nómina para agilizar el proceso de obtención del alta definitiva en el REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto 889/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las actividades consignadas en el Anexo I de la presente Disposición serán equivalentes al Curso de Formación de Formadores para la obtención de la condición de prestador con Alta Definitiva del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION conforme ARTICULO 8º de la Disposición 032/2002

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS CARAMELLO, Director Nacional, Instituto Nacional de la Administración Pública.

ANEXO I

EXPEDIENTE	COD. INAP	ACTIVIDAD	PROGRAMA	AREA	CREDITOS
JGM 60193/2011	IN5297/10	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	FORMACION DE INSTRUCTORES	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	50 (CINCUENTA)
JGM 60193/2011	IN5327/10	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	FORMACION DE INSTRUCTORES	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	50 (CINCUENTA)
JGM 60193/2011	IN5242/10	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	FORMACION DE INSTRUCTORES	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN5072/10	FORMACION DE TUTORES Y COORDINADORES PARA LA MODALIDAD E-LEARNING II	FORMACION CONTINUA - INNOVACION - PROCAE	MODERNIZACION DEL ESTADO	30 (TREINTA)
JGM 60193/2011	IN1404/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN2604/09	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN2604/09	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN5051/10	PROGRAMA DE FORMACION DE EQUIPOS DE E-LEARNING. 2.0 MODULO 2: DISEÑO Y PRODUCCION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN PLATAFORMA MOODLE	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	100 (CIEN)
JGM 60193/2011	IN2798/09	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN16/08	CAPACITACION A DISTANCIA - MODALIDAD E-LEARNING. FORMACION DE TUTORES Y COORDINADORES	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	45 (CUARENTA Y CINCO)
JGM 60193/201	IN1601/08	FORMACION DE TUTORES: ROLES Y TAREAS DEL TUTOR VIRTUAL	INNOVACION EN LA CAPACITACION	INICIATIVAS DE FORMACION DE DISTANCIA	45 (CUARENTA Y CINCO)
JGM 60193/2011	IN168/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN318/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN16/08	CAPACITACION A DISTANCIA - MODALIDAD E-LEARNING. FORMACION DE TUTORES Y COORDINADORES	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	45 (CUARENTA Y CINCO)
JGM 60193/2011	IN36/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	FORMACION CONTINUA	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN168/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN169/08	FORMACION DE INSTRUCTORES. HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION. MODALIDAD VIRTUAL	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	40 (CUARENTA)
JGM 60193/2011	IN57/08	DISEÑO DE CURSOS DE CAPACITACION EN PLATAFORMA TELEINAP	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	200 (DOSCIENTOS)
JGM 60193/2011	IN6206/10	CURSO IBEROAMERICANO DE FORMACION DE EQUIPOS DE E-LEARNING 2.0. MODULO 2: DISEÑO Y PRODUCCION DE ACTIVIDADES EN PLATAFORMA MOODLE	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	100 (CIEN)
JGM 60193/2011	IN5051/10	PROGRAMA DE FORMACION DE EQUIPOS DE E-LEARNING 2.0. MODULO 2: DISEÑO Y PRODUCCION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN PLATAFORMA MOODLE	INNOVACION EN LA CAPACITACION	DESARROLLO DE COMPETENCIAS	100 (CIEN)

e. 14/12/2011 Nº 164860/11 v. 14/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 161/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO los Expedientes Nros. 1016/2011, 20.019/2011, 20.046/2011, 20.056/2011, 20.089/2011, 20.098/2011 y 20.051/2011 todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 8801/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; 1-2002-4300002322/11-0 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; 074/11 del registro del TEATRO NACIONAL

CERVANTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 8257/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, SECRETARIA DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SECRETARIA DE MINERIA y SUBSECRETARIA LEGAL, todos pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que en las citadas actuaciones obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las Actas, obrantes en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los listados de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010 establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle consignado en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Jefatura de Gabinete de Ministros
Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Gestión y Empleo Público

CUIL	Apellido	Nombre
27-10688901-0	Duarte	María Amalia
20-17930439-3	Wegman	Marcelo Víctor

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Subsec. de Coordinación y Control de Gestión

CUIL	Apellido	Nombre
27-12080792-2	Campana	Marta Adriana

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Transporte

CUIL	Apellido	Nombre
23-10460863-9	Morelli	Juan José

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Finanzas

CUIL	Apellido	Nombre
23-06360582-4	Genaro	Lidia Amanda
20-17823982-2	Tudor	Enrique Santiago

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Obras Públicas

CUIL	Apellido	Nombre
27-03904958-4	Josch	Iris Frida
23-12080981-4	Rey	María Laura

ANEXO VI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Minería

CUIL	Apellido	Nombre
20-05824277-3	Guerrero	Miguel Angel

ANEXO VII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría Legal

CUIL	Apellido	Nombre
20-07598750-2	Del Valle	Alfredo Emilio

ANEXO VIII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Instituto Nacional del Agua

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Agua

CUIL	Apellido	Nombre
20-18028888-1	Almeira	Gustavo Javier
20-10118463-4	Baigorri	Carlos Humberto
20-11027692-4	Banegas	Hugo Edmundo
20-08786419-8	Benítez	Salvador Ignacio
20-11723320-1	Bianchi	Héctor Hugo
20-13333229-5	Bravo	Rubén Omar
20-07568266-3	Carlotto	Enrique Antonio
27-06691668-0	Centeno	Marina
27-12917595-3	Ciuccio	Gloria Liliana
20-07937282-0	Clop	Alejandro Eduardo
20-07616232-9	Contino	Felipe Horacio
20-08107226-5	Contreras	Pedro Orlando
27-04884420-6	Falotico	Norma Lidia
23-08142143-9	Fornero	Luis Alberto Tomás
20-13917643-0	Linares	Rolando Alfredo
27-23485491-2	Lopardo	María Cecilia
23-13377624-9	Monteverde	Carlos Antonio
23-07943365-9	Olivares	Eugenio Florencio
20-07861528-2	Pérez	José Abel
27-13716592-4	Prieto	Nilda Liliana
27-06234282-5	Raczewski	Haydee Noemí
20-14175418-2	Rodríguez	Carlos Alberto
20-08665294-4	Ruarte	Juan Antonio
27-12511798-3	Silva	Ana Lorenza
20-10940421-8	Siri	Juan Miguel
23-13917506-9	Suárez	Carlos Antonio
20-13606253-1	Torres	Aníbal Alberto
20-10657697-2	Torres	Carlos Alberto José
20-12189598-7	Velgas	Máximo

ANEXO IX

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Instituto Nacional del Agua

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Agua

CUIL	Apellido	Nombre
27-04569070-4	Suárez	Elba Noemí

ANEXO X

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud
Servicio Nacional de Rehabilitación

Unidad de Análisis: Servicio Nacional de Rehabilitación

CUIL	Apellido	Nombre
23-14820062-9	Badaracco	Jorge Javier
20-26523409-8	Beduino	Adrián Gustavo
27-16454186-5	Covache	Gabriela Marta
27-05240472-5	Filardi	Bernarda Juana
20-22980257-8	Len	Antonio Fabián
27-16497011-1	López	Adriana Marcela
27-11958701-3	Moretti	Telma
20-22000879-8	Palestrini	Alejandro Alberto
27-06233064-9	Sánchez	Asunción Isolina
20-21964988-7	Soria	Julio David

ANEXO XI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación
Teatro Nacional Cervantes

Unidad de Análisis: Teatro Nacional Cervantes

CUIL	Apellido	Nombre
23-22963792-4	Arcas	Analía Verónica
20-18571074-3	Bianchi	Sergio Domingo
20-21552930-5	Contreras	Adrián Omar
27-25680457-9	Goncalves	Paola Marina

ANEXO XII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Vitivinicultura

CUIL	Apellido	Nombre
27-13474339-0	Acosta	Patricia Marcela
27-05011298-0	Alvarez	Alicia Marta
20-13842950-5	Araguna	Orlando
20-11486853-2	Bajinay	Héctor Eduardo Isidro
20-13880129-3	Ballester	Luis María
20-17126250-0	Bertranou	Gabriel Amadeo
20-10953341-7	Burgos Fomo	Claudio Alfredo
27-16184389-5	Canteros	Liliana
20-11426894-2	Carletto	Alberto Hernando
27-23547502-8	Corrias	María Inés
20-16294754-1	Danitz	Néstor Francisco
23-14985240-9	David	Alexis Claudio
27-11244000-9	David	Graciela Leonor
20-18082867-3	Herrera Blanchard	Pablo Alejandro
20-12129872-5	Lamia	Carlos Víctor
20-11204806-6	Manrique	Carlos Raúl
20-17924071-9	Monserrat	Lilia Bettina
27-14267445-4	Monzalvo	Sonia María
27-13998389-6	Morales	Gloria Mirta
20-11263999-4	Muñoz	Carlos Alberto
27-06709860-4	Nani	María Lidia
27-11481119-5	Norte	Hebe Raquel
20-13992705-3	Ortiz	Hugo Alejandro
27-06253040-0	Pérez	Esther Beatriz
27-17744991-7	Pinti	Viviana Cecilia
20-06055661-0	Porta	Emilio Antonio
20-08143421-3	Pressiani	Pedro Pablo
27-11486036-6	Quini	Claudia Inés
27-06630448-0	Ramos	Nélida del Carmen
20-13939833-6	Ricco	José Federico
27-13870544-2	Robba	Blanca Alicia
20-16698533-2	Rubio	Rodolfo
27-25070359-2	Salave	Andrea Fernanda
20-07630824-2	Vera	Oscar Alberto
27-10481726-8	Zanluchi	Norma Beatriz
24-08143617-3	Zanon	Carlos Franklin

ANEXO XIII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Vitivinicultura

CUIL	Apellido	Nombre
20-11264821-7	Siragusa	Daniel Ignacio

e. 14/12/2011 Nº 164848/11 v. 14/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 160/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO los Expedientes Nros. 35.626/2011, 35.619/2011, 35.627/2011, 35.622/2011 y 35.628/2011, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 622/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, el Decreto Nº 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de los pertinentes listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de las plantas de personal permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, UNIDAD MINISTRO y SECRETARIA DE FINANZAS, todos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, conforme con lo establecido por el “Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, acordado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 38 del 16 de septiembre de 2011, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los listados de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle consignado en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Finanzas

CUIL	Apellido	Nombre
20-11633882-4	Lopez Isnardi	Norberto Mauricio

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Finanzas

CUIL	Apellido	Nombre
20-07961875-7	Nastri	Emilio Norberto

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad de Auditoría Interna

CUIL	Apellido	Nombre
27-16268438-3	Pascual	Adriana Noemí

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

CUIL	Apellido	Nombre
23-18698040-9	Aristizábal Abud	Eddie Oscar
20-10269338-9	Atena	Raúl Alberto
20-13089142-0	Bartozzetti	Juan Daniel
27-17214707-6	Carozza	Claudia Raquel
27-25193896-8	Centurión	Graciela Mariana
27-10829588-6	Costagliola	Marcela del Carmen
27-21760010-9	Defez	María Dolores
20-10915910-8	Lasta	Carlos Angel
20-12516260-7	Marchetti	Carlos Alberto
20-16995592-2	Ruarte	Claudio Oscar
27-18346722-6	Silvoni	María Gabriela
27-05592998-5	Suárez	Ana María

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad de Auditoría Interna

CUIL	Apellido	Nombre
27-16304898-7	Rojas	Graciela Adriana
27-14051696-7	Sosa	María Luisa
27-20011725-0	Yasi	Ana María

ANEXO VI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad Ministro

CUIL	Apellido	Nombre
27-16807412-9	Melgin	Hilda Raquel

e. 14/12/2011 Nº 164851/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2164/2011

25/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “ANDALICAN” de Foschi, Elizabeth Karina, C.U.I.T. Nº 27-21441731-1, con domicilio legal y real en la calle Roseti 297 planta baja, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “ANDALICAN” de Foschi, Elizabeth Karina en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/12/2011 Nº 164542/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2257/2011

31/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “Centro de Día Progresar de ALEBRIEL S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 33-71147995 -9, con domicilio legal y real en la calle Guardia Vieja 2711, Código Postal 5507, Distrito de Vistalba, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para veintiocho (28) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y/o Simple turno mañana y turno tarde.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “Centro de Día Progresar de ALEBRIEL S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 31 de julio de 2013, según lo establecido por la resolución otorgada por la Municipalidad de Luján de Cuyo.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/12/2011 Nº 164547/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2256/2011

31/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Asociación Civil “A.D.A. - Asociación Down de Avellaneda”, C.U.I.T. Nº 30-66218452-3, con domicilio legal y real en la calle Pierres 56, Código Postal 1874, Localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Estimulación Temprana.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “A.D.A. - Asociación Down de Avellaneda” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300003264/11-4 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la Institución “A.D.A. - Asociación Down de Avellaneda”, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 14/12/2011 Nº 164550/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 3309/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:00021838/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Reglamentario Nº 616/2010, la Disposición DNM Nº 56.647 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Disposición DNM Nº 54.618 de fecha 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.871.

Que mediante la Disposición DNM Nº 56.647/2006 se creó el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros.

Que, posteriormente, resultó necesario establecer modificaciones a la mencionada norma ampliando su ámbito de aplicación, por lo que se aprobó el texto ordenado mediante Disposición DNM Nº 54.618/2008.

Que de la mencionada disposición se desprende que deberán inscribirse en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros toda persona física o jurídica que solicite el ingreso o la radicación de una persona extranjera en el territorio nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, solicitó se exima a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los Secretarios de Estado, a la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Gobernadores, a los Ministros Provinciales, al Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a sus Ministros.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan acceder a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Exímase de la inscripción en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los Secretarios de Estado, a la CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Gobernadores de las Provincias y sus Ministros y al Sr. Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus Ministros.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/12/2011 Nº 164483/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor DANIEL MARIO ANID, DNI Nº 16.682.852 que en el Sumario Contencioso Nº 105/96 A26 y sus acumulados, caratulado "TRANSPORTADORA FERNANDEZ Y CIA LTDA Y OTROS S/INFRACCION ARTS. 864 Y 973 LEY 22.415" se ha dictado la Resolución Nº 250/2011 (AD GUAL) que condena al encartado (y al señor ANTONIO CLAUDIO GUILLERMO, DNI Nº 17.499.867) con una multa de Pesos SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 66.246.731,34), una multa sustitutiva del comiso de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.561.682,86) y al pago de los tributos de importación a consumo que ascienden a un total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 10.301.858,24). INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. También se inhabilitó de manera perpetua al nombrado para desempeñarse como funcionario aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y exportación (arts. 876 apartado 1 inc. g) del citado cuerpo legal).

Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263

e. 14/12/2011 Nº 164354/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor JULIO CESAR ARCE CAJES, DNI Nº 92.003.984 que en el Sumario Contencioso Nº 105/96 A26 y sus acumulados, caratulado "TRANSPORTADORA FERNANDEZ Y CIA. Ltda. Y OTROS S/INFRACCION ARTS. 864 Y 973 LEY 22.415" se ha dictado la Resolución Nº 250/2011 (AD GUAL) que condena al encartado a una multa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 434.580,28), una multa sustitutiva del comiso de PESOS CIENTO OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 108.645,07) y los tributos de importación que ascienden a un total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 40.449,67). INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. También se inhabilitó de manera perpetua al nombrado para desempeñarse como funcionario aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y exportación (arts. 876 apartado 1 inc. g) del citado cuerpo legal).

Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, 03446-426263

e. 14/12/2011 Nº 164356/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 25/11/2011

Atento a la solicitud de adhesión al Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales establecido por el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución General Nº 2485, se deja constancia del rechazo de la misma, en virtud de no haber cumplido con las pautas y condiciones dispuestas en las citadas normas, a saber:

No cumple con lo establecido en los Artículos 1º y 4º de la Resolución General AFIP Nº 2109/2006 y Artículo 3º, Ley 11.683 (T.O. 1998).

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo podrá interponer el recurso establecido en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

VICENTE DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. 30-70945841-4)

ASUNTO. PROCEDIMIENTO. Régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485. Resolución de Rechazo.

Cont. Púb. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2011 Nº 164814/11 v. 20/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 24/11/2011

PELLIZA RODOLFO WALTER

CUIT: 20134053128

Ref.: Mis Facilidades Plan de Pagos C309391

Nos ponemos en contacto con Ud. debido a que conforme con nuestros registros, no se encuentra cancelado en su totalidad el pago a cuenta del plan Nro. C309391.

En tal sentido, se informa que podrá rehabilitar el mencionado pago como también los intereses resarcitorios desde el 22/11/2011 hasta el 22/12/2011, con el objeto de proceder a su cancelación. En caso de haber realizado el pago, se deberá informar el mismo en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Se informa que para proceder a la rehabilitación del citado pago, deberá ingresar mediante "Clave Fiscal" al servicio "Mis Facilidades", seleccionar de las "Presentaciones Enviadas", el plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clickear la opción "Ver Pagos". Dentro de esta última se encuentra el botón "Rehabilitar". Accediendo al mismo se reliquidará el Pago citado y/o sus intereses resarcitorios de manera que el importe adeudado quede en condiciones de ser debitado en su cuenta bancaria el día 12 del mes inmediato siguiente al de la rehabilitación efectuada.

En caso que la C.B.U. declarada en el plan no se encuentre vigente, previo a rehabilitar el pago, se deberá modificar la misma ingresando al plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clickear la opción "HISTORIAL DE CAMBIOS DE CBU" y presionar el botón Cambiar CBU, ingresar la nueva C.B.U. y presionar Continuar.

Por último, se le hace saber que se procederá a rechazar el plan de la referencia en caso de no cumplir con lo solicitado en el 2do párrafo de la presente.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 14/12/2011 Nº 164816/11 v. 20/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos : U$S 3.714,30

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. En u$s	Método de Valoración
06001EC01010053S	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	23.809,50	38.095,20	60,00	5%	714,29	ART. 748 a) C.A.
06001EC01029102A	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	23.809,50	38.095,20	60,00	5%	714,29	ART. 748 a) C.A.
06001EC01061747L	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	19.047,60	30.476,16	60,00	5%	571,43	ART. 748 a) C.A.
06001EC01072932J	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	19.047,60	30.476,16	60,00	5%	571,43	ART. 748 a) C.A.
06001EC01047787T	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	19.047,60	30.476,16	60,00	5%	571,43	ART. 748 a) C.A.
06001EC01036266J	RBR CONCENTRAZIONE BILE S.A.	TORRE ANDRES	ITALIA	1	0510.00.90.810N	BILIS	19.047,60	30.476,16	60,00	5%	571,43	ART. 748 a) C.A.
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 14/12/2011 Nº 164820/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Cód. Aduanero).

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme con los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SIGEA	SC86 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A.	MULTA
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	LEY 22.415	MINIMA $
12362-88-2009	18-2011/8	VIERA NUÑEZ DAMIAN J.	DNI	32.119.106	985	$ 23.729,01
12362-131-2011	27-2011/8	VENIALGO GUSTAVO A.	DNI	28.544.340	985	$ 27.484,98
12362-117-2011	29-2011/3	BAUMGART SIGFRIDO	DNI	17.087.369	985	$ 26.245,31
12362-91-2011	32-2011/5	MIÑO JORGE ARMANDO	DNI	32.375.699	985	$ 26.245,31
12362-92-2011	33-2011/3	ACA HECTOR SANTIAGO	DNI	23.294.083	985	$ 26.245,31
12362-93-2011	42-2011/3	VILLAR JULIO RICARDO	DNI	22.335.134	985	$13.122,65
12362-228-2011	109-2011/K	MARQUEZ JORGE A.	DNI	23.786.528	985	$ 8.245,49

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 14/12/2011 Nº 164823/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "h", Cód. Aduanero).

Oberá, 29/11/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

SC086 Nº	CAUSANTE			Resolución Fallo DGA
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	AD OBER Nº
2010-124	ALVAREZ RAMON	D.N.I.	29.819.859	022/2011
2010-133	DA SILVA SANTIAGO ROMAN	D.N.I.	32.040.596	038/2011

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 14/12/2011 Nº 164827/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Cód. Aduanero).

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090, inc. b), del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
62-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	199/2011	12362-61-2011
115-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS	196/2011	12362-120-2011
178-2011/2	AUTORES DESCONOCIDOS	205/2011	12362-182-2011
191-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS	193/2011	12362-196-2011
201-2011/0	AUTORES DESCONOCIDOS	147/2011	12362-208-2011
203-2011/7	AUTORES DESCONOCIDOS	152/2011	12362-210-2011
204-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS	148/2011	12362-211-2011
205-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS	149/2011	12362-212-2011
206-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS	150/2011	12362-213-2011
207-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS	151/2011	12362-214-2011
217-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	194/2011	12362-226-2011
229-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	145/2011	12362-238-2011
230-2011/7	AUTORES DESCONOCIDOS	198/2011	12362-239-2011
231-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS	203/2011	12362-240-2011
232-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS	146/2011	12362-241-2011
250-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS	195/2011	12362-259-2011
255-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS	171/2011	12362-263-2011
258-2011/4	AUTORES DESCONOCIDOS	170/2011	12362-266-2011
259-2011/2	AUTORES DESCONOCIDOS	168/2011	12362-267-2011
260-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS	189/2011	12362-268-2011
261-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS	190/2011	12362-269-2011
262-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	197/2011	12362-270-2011
264-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS	187/2011	12362-272-2011
265-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	191/2011	12362-273-2011
266-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS	188/2011	12362-274-2011
267-2011/4	AUTORES DESCONOCIDOS	204/2011	12362-275-2011
268-2011/2	AUTORES DESCONOCIDOS	192/2011	12362-276-2011
283-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	200/2011	12362-287-2011
284-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS	202/2011	12362-286-2011
285-2011/4	AUTORES DESCONOCIDOS	201/2011	12362-285-2011

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 14/12/2011 Nº 164836/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 28/11/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica, en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto DECLARAR LA INCOBRABILIDAD de la deuda de José DOS REIS JUNIOR, C.I. Nº 0978452216, de nacionalidad brasileña, a quien se le iniciara Sumario Contencioso Nro. 17/2004 por infracción al artículo 986 del Código Aduanero.

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 14/12/2011 Nº 164533/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 28/11/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica, en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto DECLARAR EXTNGUIDA la acción para imponer penas contra Pedro Edgardo Francisco SAVIO, D.N.I. 11.379.979, por fallecimiento, a quien se le iniciara Sumario Contencioso Nro. 24/2010 por infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero.

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 14/12/2011 Nº 164539/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. H).

Se notifica a los sujetos y actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la presente comparezca por ante ésta Aduana de Posadas a presentar su defensa y ofrecer las pruebas que haga a su derecho por la presunta infracción que se le imputa (detallado supra), bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del Código Aduanero. Asimismo deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberá observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo si dentro del mencionado plazo de diez días deposita el monto correspondiente a la multa que corresponda (monto consignado supra), se declarará la extinción de la acción penal y no se registrará el antecedente infraccional (con excepción de la infracción al artículo 947 del C.A.). Para los casos de infracción a los arts. 985, 986 y 987 del C.A. corresponde además del pago, realizar el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado Nacional, para ser favorecidos con la extinción de la acción penal aduanera sin el registro del antecedente infraccional.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 978 y 979 del C.A., para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería secuestrada; bajo apercibimiento que esta instancia la destine de oficio. En ese caso, conforme la naturaleza de la misma esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato (artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603), proceder a su destrucción (art. 44 y/o 46, Ley 25.986) o subasta pública. — Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (i), Jefe de División, Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	C.U.I.T. - D.N.I. - C.I.P. - BR.	MULTA	INFR.
DN 1444/2011K	HECTOR RAMON ALARCON ROMERO		$ 1.000	995
40-4/11	LOGISTICA FLUVIAL SRL	30-70821620-4	$ 500	994

e. 14/12/2011 Nº 164655/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 174/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10910-272-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a los agentes Martín Andrés ALMADA (D.N.I. Nº 28.942.780 - Legajo Nº 41.096/18), Gisela Soledad BENITO (D.N.I. Nº 27.950.624 - Legajo Nº 40.682/14), Carla Marisa BONADEO (D.N.I. Nº 27.822.992 - Legajo Nº 40.687/72), Andrea Roxana BUETI (D.N.I. Nº 27.602.659 - Legajo Nº 40.694/58), Julieta Carla CARNEVALE (D.N.I. Nº 28.596.646 - Legajo Nº 40.706/83), Diego Ezequiel CONTINANZA (D.N.I. Nº 26.606.617 - Legajo Nº 40.720/36), Claudia Cristina EL ADI (D.N.I. Nº 20.108.657 - Legajo Nº 36.384/68), María Victoria FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.467.471 - Legajo Nº 40.747/36), Betiana Teresa LOPETEGUI (D.N.I. Nº 28.100.168 - Legajo Nº 40.780/00) y Juan Ignacio VALERGA (D.N.I. Nº 30.919.075 - Legajo Nº 41.989/30).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 14/12/2011 Nº 166065/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 136/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 14.657/1995, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 265 de fecha 27 de noviembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TRANSPORTAXI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68535058-7) Licencia precaria para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces depediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 2° de la Resolución en trato dice: “La Licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.”

Que sin perjuicio de la previsión del Artículo 2°, se ha intimado al interesado a que cumplimente la exigencia en trato bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia, de conformidad con los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Que se ha vencido con exceso el plazo concedido en la mencionada Resolución.

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del GOBIERNO DE CORDOBA, informa que la Empresa TRANSPORTAXI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68535058-7) no registra antecedentes de inscripción en ese Registro.

Que ha intervenido el órgano jurídico respectivo, y éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de la Licencia.

Que el Señor Don Miguel Angel BALL (DNI 10.773.349) ha iniciado la tramitación para la autorización de transferencia, tanto de la Licencia como de la autorización con aquella relacionada.

Que al no haberse dado cumplimiento con la constitución de la Sociedad, no se puede transferir la Licencia, ya que no se puede transferir un derecho mejor y más extenso del que se tiene.

Que la autorización de frecuencia se encuentra caduca por falta de pago al 10 de junio de 2000, y por lo tanto no puede la Administración aprobar la transferencia de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TRANSPORTAXI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68535058-7) por Resolución Nº 265 de fecha 27 de noviembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

ARTICULO 2° — Recházase la solicitud de transferencia tanto de la licencia como de la autorización con aquella relacionada, efectuada por el Señor Don Miguel Angel BALL (DNI 10.773.349).

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 14/12/2011 Nº 164627/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que GENERACION ROSARIO S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Sorrento ubicada en la calle José Hernández, entre Av. Sorrento y calle Marull, sobre la margen Oeste del río Paraná, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, habiendo realizado la adquisición de todas las instalaciones pertenecientes a CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A., anterior titular de la Central Termoeléctrica citada.

La Central Térmica Sorrento se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente respectivo (EXP-S01:0482786/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, of. 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 hs., durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 14/12/2011 Nº 165680/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma OIL COMBUSTIBLES S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Refinería situada en Ruta Nacional Nº 11, Kilómetro 331 de la Ciudad de SAN LORENZO, Provincia DE SANTA FE, motivada por un contrato de transferencia de fondo de comercio con CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A. anterior propietario de la refinería citada.

Dicha refinería se encuentra incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPESF).

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente respectivo (EXP-S01:0343660/2011) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, of. 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 14/12/2011 Nº 165682/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2796/11 y 2797/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10 - INAES, a las entidades COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGIS. LTDA, mat. 7889 y COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE NEUQUEN LTDA, mat. 25.847 de la provincia de Neuquén. Por Disposición Nro. 4068/11 - INAES a la entidad A. M. PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, mat. BA-2013 de la Provincia de Buenos Aires. Por Disposición Nro. 2560/11 - INAES a la entidad RADIOTAXI 24 HORAS COOP DE PROVISION DE SERVICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA, mat. 6887 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA S. SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 14/12/2011 Nº 164688/11 v. 16/12/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 744/2011

Emergencia Agropecuaria - Provincia de RÍo Negro, Suspensión de los Procesos de Fiscalizacion y de las Ejecuciones Judiciales.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO: La Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 6/3/02 (B.O. Nº 29.855, 11/3/02), la Ley 26.509 de Emergencia Agropecuaria, el Decreto Nº 497 de fecha 8 de junio de 2011 de la Provincia de Río Negro y la Resolución Nº 449/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191.

Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de las funciones del Registro.

Que, el Gobierno de la Provincia de Río Negro a través del dictado del Decreto Nº 497 de fecha 8 de junio de 2011 declara el estado de emergencia agropecuaria y socioeconómica, por la erupción del Volcán Puyehue en la República de Chile que produce material piroplástico (cenizas volcánicas) en los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Bariloche, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Conesa, por UN (1) año, a partir de la firma del mencionado decreto provincial.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, mediante Resolución Nº 449/2011 dio por declarada la emergencia agropecuaria por la erupción del Volcán Puyehue en la República de Chile que produce material piroplástico (cenizas volcánicas) a la producción ganadera afectada en los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Bariloche, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Conesa, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

Que dicho decreto, determina el 30 de septiembre de 2012 como fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que, la emergencia agropecuaria merece la adopción de medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que recaen en cabeza de los empleadores comprendidos dentro de la zona de emergencia declarada por los Decretos Nº 497/2011 de la Provincia de Río Negro, y la Resolución Nº 449/11 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que resulta necesario brindar apoyo desde el RENATRE para contrarrestar los efectos de la agobiante situación en que se encuentran los productores agropecuarios de la zona.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender las acciones de fiscalización del RENATRE y las ejecuciones judiciales, sobre la producción ganadera de los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Bariloche, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Conesa, Provincia de Río Negro, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

ARTICULO 2º — La suspensión establecida en el artículo anterior no alcanzará trámites administrativos ni judiciales en gestión, salvo que exista por la parte interesada solicitud de consideración atento a la situación que atraviesa respecto de las consecuencias de emergencia.

ARTICULO 3º — Establecer como requisito formal y necesario para acogerse al beneficio previsto en el artículo 2º de la presente Resolución, la acreditación de cada empleador de la situación de emergencia mediante el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria, para ser presentado ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente, RENATRE.

e. 14/12/2011 Nº 164756/11 v. 14/12/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 746/2011

Emergencia Agropecuaria - Provincia del Neuquén, Suspensión de los Procesos de Fiscalización y de las Ejecuciones Judiciales.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO: La Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 6/3/02 (B.O. Nº 29.855, 11/3/02), la Ley 26.509 de Emergencia Agropecuaria, el Decreto Nº 1009 de fecha 7 de Junio de 2011 de la Provincia del Neuquén y la Resolución Nº 450/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la Ley 25.191.

Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de las funciones del Registro.

Que, el Gobierno de la Provincia del Neuquén a través del dictado del Decreto Nº 1009 de fecha 7 de junio de 2011 declara en situación de emergencia agropecuaria por acumulación de arena volcánica, a aquellas explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, por el término de DOCE (12) meses, desde la emisión de dicho decreto.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, mediante Resolución Nº 450/2011 dio por declarada la emergencia agropecuaria para aquellas explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, que se encuentran afectadas en su producción o capacidad productiva por acumulación de arena volcánica, desde el 7 de junio de 2011 hasta el 6 de junio de 2012.

Que dicho decreto, determina el 30 de septiembre de 2012 como fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que, la emergencia agropecuaria merece la adopción de medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que recaen en cabeza de los empleadores comprendidos dentro de la zona de emergencia declarada por los Decretos Nº 1009/2011 de la Provincia de Río Negro, y la Resolución Nº 450/11 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que resulta necesario brindar apoyo desde el RENATRE para contrarrestar los efectos de la agobiante situación en que se encuentran los productores agropecuarios de la zona.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender las acciones de fiscalización del RENATRE y las ejecuciones judiciales, sobre las explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, Provincia del Neuquén, desde el 7 de junio de 2011 hasta el 6 de junio de 2012.

ARTICULO 2º — La suspensión establecida en el artículo anterior no alcanzará trámites administrativos ni judiciales en gestión, salvo que exista por la parte interesada solicitud de consideración atento a la situación que atraviesa respecto de las consecuencias de emergencia.

ARTICULO 3º — Establecer como requisito formal y necesario para acogerse al beneficio previsto en el artículo 2º de la presente Resolución, la acreditación de cada empleador de la situación de emergencia mediante el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria, para ser presentado ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido. Publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente, RENATRE.

e. 14/12/2011 Nº 164762/11 v. 14/12/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 745/2011

Emergencia Agropecuaria - Provincia del Chubut, Suspensión de los Procesos de Fiscalización y de las Ejecuciones Judiciales.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO: La Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 6/3/02 (B.O. Nº 29.855, 11/3/02), la Ley 26.509 de Emergencia Agropecuaria, el Decreto Nº 636 de fecha 8 de junio de 2011 de la Provincia del Neuquén y la Resolución Nº 457/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la Ley 25.191.

Que, es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de las funciones del Registro.

Que, el Gobierno de la Provincia del Chubut a través del dictado del Decreto Nº 636 de fecha 8 de junio de 2011 declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la República de Chile, las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, por el término de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de dicho decreto.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, mediante Resolución Nº 457/2011, dio por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la República de Chile, en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

Que dicho decreto determina el 30 de septiembre de 2012 como fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la emergencia agropecuaria merece la adopción de medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que recaen en cabeza de los empleadores comprendidos dentro de la zona de emergencia declarada por los Decretos Nº 1009/2011 de la Provincia de Río Negro, y la Resolución Nº 450/11 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que resulta necesario brindar apoyo desde el RENATRE para contrarrestar los efectos de la agobiante situación en que se encuentran los productores agropecuarios de la zona.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender las acciones de fiscalización del RENATRE y las ejecuciones judiciales, sobre las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, Provincia del Chubut, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

ARTICULO 2º — La suspensión establecida en el artículo anterior no alcanzará trámites administrativos ni judiciales en gestión, salvo que exista por la parte interesada solicitud de consideración atento a la situación que atraviesa respecto de las consecuencias de emergencia.

ARTICULO 3º — Establecer como requisito formal y necesario para acogerse al beneficio previsto en el artículo 2º de la presente Resolución, la acreditación de cada empleador de la situación de emergencia mediante el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria, para ser presentado ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente, RENATRE.

e. 14/12/2011 Nº 164765/11 v. 14/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 32/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 834 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 12 de octubre de 2000, el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 515 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 14 de diciembre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 834/2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA establece que las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Organismo contratante, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Que el punto 10 del Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece en su parte pertinente: "...las modificaciones tendrán como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación y pasarán a formar parte integrante del Pliego".

Que las mencionadas normas establecen como límite para la procedencia de las circulares modificatorias que no se altere el objeto de la contratación.

Que, como consecuencia, la facultad modificatoria regulada en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 834/2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y en el punto 10 del Manual Práctico aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA procede sólo ante cuestiones meramente formales, v. gr. la prórroga de la fecha de apertura de ofertas.

Que diversas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL han consultado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sobre el procedimiento a seguir para introducir modificaciones en los pliegos particulares que puedan implicar una alteración en el objeto de la contratación, o un cambio sustantivo en las bases o condiciones del llamado o cualquier otra modificación que traiga como consecuencia que los potenciales oferentes deban realizar diligencias adicionales para ajustar su oferta a las nuevas condiciones.

Que la normativa vigente aplicable a la materia no brinda una solución expresa sobre el criterio a adoptar en las situaciones descriptas con anterioridad.

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente realizar una interpretación de alcance general y obligatoria sobre el particular.

Que realizar interpretaciones de esta naturaleza introduce criterios de orden en el obrar administrativo y contribuye a lograr que se aplique empíricamente el principio de centralización normativa y descentralización operativa sobre el que se estructura el Sistema Nacional de Contrataciones.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1023/2001 dispone: "Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. c) Transparencia en los procedimientos. d) Publicidad y difusión de las actuaciones. e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden".

Que la doctrina y jurisprudencia coinciden en mencionar que el objeto del contrato administrativo se encuentra constituido por un fin público o propio de la Administración.

Que en muchas ocasiones resulta necesario y razonable introducir modificaciones a la prestación contractual —conforme se encuentra regulada en los pliegos particulares— a efectos de conciliar el requerimiento con el interés público comprometido y el resultado esperado, generando contrataciones que cumplan con el principio de eficiencia.

Que frente a la restricción normativa para modificar la prestación contractual a través de los mecanismos regulados, corresponde establecer el procedimiento que debería seguirse para compatibilizar la necesidad pública y el estricto respeto a los principios generales que rigen la contratación.

Que en el Dictamen Nº 178:127, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION manifestó que la única forma de mantener los principios que rigen la licitación pública en los supuestos de alteración de los pliegos que hacen al contenido de la contratación y no meramente al procedimiento licitatorio, particularmente en orden a preservar la publicidad y la concurrencia de los postulantes eventuales, es considerar la modificación como un nuevo llamado a cotizar ofertas, efectuando nuevamente publicaciones —sin perjuicio de las notificaciones cursadas— y fijando nueva fecha para presentar otras propuestas.

Que en concordancia con lo dictaminado por el más alto órgano asesor, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que la modificación al pliego de bases y condiciones particulares encuadrada en alguna de las situaciones descriptas en el considerando quinto de la presente, efectuada con posterioridad a la publicación del llamado, debe asimilarse a una nueva convocatoria.

Que, como consecuencia de ello, la modificación deberá estar aprobada por un acto administrativo, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que por aplicación del principio de paralelismo de las competencias, el acto administrativo que apruebe la modificación deberá ser aprobado por la misma autoridad administrativa que autorizó el procedimiento y aprobó el pliego de bases y condiciones particulares original.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344/2007 y su correspondiente anexo, la autoridad administrativa que autorizó el procedimiento será competente para suscribir dicho acto administrativo en la medida en que con la modificación introducida no se supere el monto, conforme los niveles de funcionarios competentes.

Que en el supuesto de superar el monto máximo para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, corresponderá que el acto administrativo que apruebe la modificación sea suscripto por quien resulte competente por el monto global, conforme los niveles establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344/2007 y su correspondiente anexo.

Que el acto administrativo que apruebe la modificación deberá ser publicado, comunicado y difundido por los mismos medios utilizados en el llamado de origen.

Que entre la publicidad, comunicación y difusión del acto administrativo y la fecha de apertura, deberán cumplirse los plazos de antelación estipulados en la normativa vigente de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, a efectos de permitir que los potenciales oferentes puedan realizar las diligencias necesarias para que su oferta se ajuste a las nuevas condiciones del pliego, debiendo modificar la fecha de apertura en caso de corresponder.

Que el acto administrativo que apruebe la modificación deberá ser publicado, comunicado y difundido con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Que con posterioridad al límite temporal referenciado precedentemente, no se podrán introducir modificaciones a los pliegos de bases y condiciones particulares que pudieren vulnerar los principios de publicidad, concurrencia o igualdad, aun en los casos en que se cuente con el consentimiento de los oferentes o adjudicatarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Organo Rector del Sistema de Contrataciones de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación de sus interpretaciones abarca a las jurisdicciones y entidades que conforman dentro de la Administración Pública Nacional, la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a las unidades operativas de contrataciones de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/2001 a elaborar actos administrativos modificatorios de los pliegos de bases y condiciones particulares, cuando corresponda introducir modificaciones que impliquen alterar el objeto de la contratación, o un cambio sustantivo en las bases o condiciones del llamado o cualquier otra modificación que traiga como consecuencia que los potenciales oferentes deban realizar diligencias adicionales para ajustar su oferta a las nuevas condiciones.

ARTICULO 2º — Establécese que los actos administrativos a los que se refiere el artículo 1º de la presente deberán ser difundidos, publicados y comunicados por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

ARTICULO 3º — Establécese que los actos administrativos a los que se refiere el artículo 1º de la presente también deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta, si el acto se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación aludido en el artículo anterior y, además, deberán incluirse como parte integrante del pliego original y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 4º — Aclárase que los actos administrativos a los que se refiere el artículo 1º de la presente deberán ser difundidos en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los casos en que corresponda, utilizando el sistema informático habilitado a tal fin, ingresando en la etapa para cargar "circulares", seleccionando la opción "circular modificatoria".

ARTICULO 5º — Establécese que entre la publicidad de los actos administrativos a los que se refiere el artículo 1º de la presente y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, debiendo modificar la fecha de apertura en caso de corresponder.

ARTICULO 6º — Aclárase que los actos administrativos a los que se refiere el artículo 1º de la presente deberán ser aprobados por la misma autoridad administrativa que autorizó el procedimiento y aprobó el pliego de bases y condiciones particulares original, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global, de acuerdo con la escala dispuesta por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344/2007 y su correspondiente anexo, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 7º — Aclárase que deberá seguirse el procedimiento regulado en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 834/2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y en el punto 10 del Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA cuando corresponda emitir circulares aclaratorias o cuando la modificación al pliego de bases y condiciones particulares no reúna las características enumeradas en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 8º — La presente disposición es de alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/2001.

ARTICULO 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnología de Gestión.

e. 14/12/2011 Nº 164857/11 v. 14/12/2011



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, MUTUAL DE CHOFERES DE LA LINEA DE COLECTIVOS 603, Expediente: Nº 2029/03, Matrícula: BA 2433, Disposición Sumarial Nº 595/11 se dispone: Artículo 1 Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162108/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUALISTA OBREROS DE SAN JOSE" (expediente: 2913/2000, matrícula: Tucumán 16; resolución: 4330) con domicilio en la provincia de Tucumán; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y resolución que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de la presente actuación adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta por el articulo 35, inc d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162111/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual Austral de Previsión Social, Expediente: 3479/2004, Matrícula: Chubut 70, Disposición Sumarial: N. 2045/11, Mutual de Afiliados a la Unión Tranviarios Automotor de Neuquén (MAUTAN), Expediente: 6945/04, Matrícula: Neuquén 73, Disposición Sumarial: N. 2046/11, Asociación Mutual de la Unión de Trabajadores de Remises y Afines de la República Argentina, Expediente: 508/2005, Matrícula: BA 2292, Disposición Sumarial N. 2044/11 se dispone: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el artículo 1, inciso e) apartado de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162113/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOT BALL CLUB, matrícula CBA 638, expediente Nº 6212/10 y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION MERCEDES SAN LUIS, matrícula S.L. 31, Nº de expediente 3059/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162114/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 3411, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418/11-INAES se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ALTO VALLE VERDE" LIMITADA (m.19.249),COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "ECO TERRALIMITADA (m. 25.055), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIO "ADONAY" LIMITADA (m. 22.904), COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "POLO ORGANICO SAN JUAN" LIMITADA (m. 23.085), COOPERATIVA AGRICOLA "LOS PIUQUENES" LIMITADA (m. 24.877), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CAPIHUE" LIMITADA (m. 30.225) , las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros 3419, 3420/11 a la COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA NUEVO TORINO (m. 1419) y a la SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA SANTA CLARA DE BUENA VISTA (m. 1749), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 3421/11 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA "3 DE ABRIL" LIMITADA (m. 10.313), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Por Resoluciones Nros 3422, y 3423/11 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA (m. 24.434), "RADIO TAXI 24 hs. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA" (m. 20.032), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 3424/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (m. 1007), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 3425/11 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENERGIAS ALTERNATIVAS Y AFINES LIMITADA (m.15.272), con domicilio en la Provincia de Chubut. Y Por Resolución Nº 3426/11-INAES a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA (m. 5527), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162117/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS DEL SINDICATO TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES FOECYT MENDOZA (m 156), ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE (m. 292), MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA (m. 169), MUTUAL DEL SINDROME DE LA MALABSORCION (m. 314), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION 17 DE OCTUBRE (m. 285), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA (m. 162), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES METALURGICOS "A.MU.TRA.ME" (m. 377); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162119/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3433, 3434, 3435, 3436/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA LA REPUBLICANA (m. 159), SANTA PAULA ASOCIACION MUTUAL (m. 791), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "LAS COLONIAS" (m. 999), ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (m. 392), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL (m. 977), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (m. 1341), ASOCIACION MUTUAL ELITE (m. 1350), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (m. 406); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/12/2011 Nº 162120/11 v. 14/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95); bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159952/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO S. ISAKSON para que comparezca a la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100452/06, Sumario Nº 4697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159954/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HARIFRUT S.R.L. (CUIT 30-69813388-7) y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH (DNI Nº 16.175.617) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.079/09, Sumario Nº 4127, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159955/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE LUIS RECALDE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100206/05, Sumario Nº 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159957/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HORACIO LUIS FERNANDEZ (DNI 7.666.436), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.679/09, Sumario Nº 4405, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159958/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO RODRIGO PAEZ (DNI 21.844.816), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.663/07, Sumario Nº 4411, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 159960/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IMPORT DIBA S.A. (CUIT 30-69837948-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.521/10, Sumario Nº 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 Nº 160650/11 v. 16/12/2011

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Bs. As., 30/11/2011

"Gendarmería Nacional con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 Cdad. Aut. de Bs. As., notifica a Ricardo René Simón de la DDNG Nro. 439/10 14/10/10 que dice: '…9. Modificar la clasificación, calificación y orden de mérito asignados por ascenso al 31/12/06 al 1er. Alf. del Escalafón Justicia D. Ricardo René Simón (DNI 20.433.943), por la de "Incapacitado para todo servicio", en razón de haber sido clasificado "inútil para todo servicio" por la JSRM y AML en el asesoramiento médico legal Nro. 18.371. Firmado HECTOR BERNABE SCHENONE, Comandante General, Director Nacional. Publíquese por 3 días". — CARLOS J. PEREYRA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/12/2011 Nº 162092/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/11/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Alfredo ARFARAZ (D.N.I. Nº 14.413.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/12/2011 Nº 162051/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pablo Alejandro CARBALLO (D.N.I. Nº 20.231.376), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos,

e. 12/12/2011 Nº 162100/11 v. 14/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/11/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Andrea PARACCHINI (D.N.I. Nº 20.610.902), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/12/2011 Nº 162102/11 v. 14/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 3854/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Subsecretarías y de los funcionarios con rangos y jerarquías equivalentes dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y Nº 9 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Lic. María Cecilia VELAZQUEZ (DNI Nº 16.029.736) al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF (DNI Nº 8.213.511) al cargo de Subsecretario de Comercialización de la Economía Social dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Dra. Karina YAROCHEVSKI (DNI Nº 16.613.236) al cargo de Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Dr. Aldo Juan MARCONETTO (DNI Nº 12.503.332) al cargo de Subsecretario de Organización de Ingresos Sociales dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Lic. Alberto Jorge GANDULFO (DNI Nº 12.727.052) al cargo de Coordinador General de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 6º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Dr. Ricardo Daniel FERNANDEZ (DNI Nº 8.623.583) al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 7º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Juan Pablo O'DEZAILLE (DNI Nº 14.769.513) al cargo de Subsecretario de Organización y Capacitación Popular dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 8º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Luís María MARTINELLI (DNI Nº 11.489.469) al cargo de Coordinador de Identificación de Necesidades Críticas dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 9º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Lic. Carlos Rene Oscar MONTAÑA (DNI Nº 21.174.705) al cargo de Subsecretario de Abordaje Territorial dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 10. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia de la Sra. Irma Liliana PAREDES (DNI Nº 12.713.746) al cargo de Subsecretaria de Políticas Alimentarias dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 11. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Prof. Marcelo Adrián CHAMES (DNI Nº 14.547.139) al cargo de Subsecretario de Planeamiento y Gestión Deportiva dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 12. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Prof. Gustavo Leonardo BERTA (DNI Nº 13.437.142) al cargo de Subsecretario de Recursos Deportivos dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 13. — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia del Sr. Ubaldo Matildo FILLOL (DNI Nº 8.385.336) al cargo de Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 14. — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. ALICIA KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

e. 13/12/2011 Nº 164449/11 v. 14/12/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma "ARMADORA ACRUX S.A.", con domicilio en la calle Paraguay Nº 754, piso 6º, Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P "HUA I 616" (0392), que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 55/2011, deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 Nº 163643/11 v. 15/12/2011

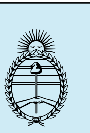
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor PABLO DARIO CIMA (D.N.I.: 18.287.100), con domicilios denunciados ante esta Autoridad Marítima en la calle Panamá Nº 925, Piso 2º "B" y/o Loyola Nº 670, Piso 5º 19, ambos de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "ARENORTE Nº 5" (Ex 2435) de bandera argentina, que se encuentra amarrada a la altura de la calle Colón Nº 600 del Puerto de San Fernando, Pcia. Bs. As., que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 54/2011, deberán iniciar trabajos de remoción y desguace de la misma, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura San Fernando. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de la mencionada Chata a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 Nº 163647/11 v. 15/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 776/2011

Tope N° 440/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.442.065/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 474 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.442.065/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 474/11 y registrado bajo el N° 742/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 474 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 742/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.442.065/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 748/05 "E"	1/4/2011	$ 5.467,98	$ 16.403,94

Expediente N° 1.442.065/11

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 776/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 440/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1014/2011

Tope Nº 436/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.417/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610 del 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134 del Expediente Nº 1.401.417/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 610/11 y registrado bajo el Nº 787/11, conforme surge de fojas 142/144 y 147, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 160/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610 del 22 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 787/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.401.417/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1168/10 E	01/03/2011	$ 5.969,65	$ 17.908,95

Expediente Nº 1.401.417/10

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1014/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1015/2011

Tope Nº 437/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.333/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 744 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.443.333/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL (SUMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1214/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 744/11 y registrado bajo el Nº 1214/11 "E", conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 744 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1214/11 "E" suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL (SUMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.443.333/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	01/04/2011	$ 5.186,36	$ 15.559,08
c/	01/06/2011	$ 5.860,66	$ 17.581,98
SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIAL	01/10/2011	$ 6.130,30	$ 18.390,90
CCT Nº 1214/11 E			

Expediente Nº 1.443.333/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1015/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1016/2011

Tope Nº 438/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 10.087/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 464 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 10.087/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 464/11 y registrado bajo el Nº 572/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 464 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 572/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 10.087/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN CCT Nº 479/06	01/04/2010	$ 2.186,08	$ 6.558,24

Expediente Nº 10.087/09

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1016/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1017/2011

Tope Nº 439/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.345/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 797 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 1.444.345/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 797/11 y registrado bajo el Nº 958/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/69 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 797 del 22 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 958/11 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.444.345/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES			
- Tope General	01/05/2011	$ 3.503,67	$ 10.511,01
	01/07/2011	$ 3.683,33	$ 11.049,99
	01/09/2011	$ 3.863,33	$ 11.589,99
	01/03/2012	$ 4.008,00	$ 12.024,00
- Tope Zona Patagónica	01/05/2011	$ 4.204,40	$ 12.613,20
	01/07/2011	$ 4.420,00	$ 13.260,00
	01/09/2011	$ 4.636,00	$ 13.908,00
	01/03/2012	$ 4.809,60	$ 14.428,80
CCT Nº 120/75			

Expediente Nº 1.444.345/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1017/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 439/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1018/2011

Tope Nº 441/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.326.375/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 878 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.326.375/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS y MEDIA PRO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 878/10 y registrado bajo el Nº 911/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 878 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 911/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS y MEDIA PRO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.326 375/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ MEDIA PRO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/04/2009	$ 2.440,75	$ 7.322,25
	01/01/2010	$ 2.936,54	$ 8.809,62
CCT Nº 131/75			

Expediente Nº 1.326.375/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1018/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 441/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2011

Tope Nº 444/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608 del 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 498 del Expediente Nº 1.253.336/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Actas Complementarias homologados por la Resolución S.T. Nº 608/11 y registrados bajo el Nº 1206/11 “E”, conforme surge de fojas 506/508 y 511, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 533/537, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a sus Actas Complementarias homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608 del 22 de junio de 2011 y registrados bajo el Nº 1206/11 E suscriptos entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.336/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 1206/11 E	1/3/2011 1/11/2011	$ 6.975,94 $ 7.483,41	$ 20.927,82 $22.450,23

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1055/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 444/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1056/2011

Tope Nº 445/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 858 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 329/330 del Expediente Nº 1.082.224/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 858/11 y registrado bajo el Nº 1003/11, conforme surge de fojas 339/341 y 344, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 350/357, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 858 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1003/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.224/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS CCT Nº 24/88	01/12/2011 01/03/2012	$ 4.217,72 $ 4559,36	$ 12.653,16 $ 13.678,08

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1056/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1057/2011

Tope Nº 443/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 413 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278 del Expediente Nº 1.366.119/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresario, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 Rama Obrero; Nº 447/06; Nº 387/04 Rama Empleados y Nº 388/04 Rama Obreros y Empleados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 413/11 y registrado bajo el Nº 679/11, conforme surge de fojas 288/290 y 293, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 307/315, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 413 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 679/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 413 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 679/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON C/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA Acuerdo Nº 679/11			
RAMA OBREROS	01/04/2011	$ 4.300.33	$ 12.900,99
CCT Nº 446/06	01/07/2011	$ 4.442,20	$ 13.326,60
	01/09/2011	$ 4.585.84	$ 13.757,52
RAMA EMPLEADOS	01/04/2011	$ 4.106.33	$ 12.318,99
CCT Nº 447/06	01/07/2011	$ 4.241,80	$ 12.725,40
	01/09/2011	$ 4.378,96	$ 13.136,88

ANEXO II

Expediente Nº 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA Acuerdo Nº 679/11			
RAMA OBREROS	01/04/2011	$ 4.300,33	$ 12.900,99
CCT Nº 387/04	01/07/2011	$ 4.442,20	$ 13.326,60
	01/09/2011	$ 4.585,84	$ 13.757,52
RAMA EMPLEADOS	01/04/2011	$ 4.106,33	$ 12.318.99
CCT Nº 388/04	01/07/2011	$ 4.241,80	$ 12.725,40
	01/09/2011	$ 4.378,96	$ 13.136.88

Expediente Nº 1.366.119/10

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1057/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 443/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1058/2011

Tope Nº 447/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.075.080/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 737 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 290 del Expediente Nº 1.075.080/03 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos acordados entre la entidad de PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 970/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores salariales fueron pactados en el Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 737/11 y registrado bajo el Nº 915/11, conforme surge de fojas 300/301 y 304, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 312/315, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 737 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 915/11, suscripto entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.080/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF CCT 970/08 “E”	01/04/2011	$ 12.090,00	$ 36.270,00

Expediente Nº 1.075.080/03

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1058/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1059/2011

Tope Nº 446/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.100.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 del 3 de marzo de 2011 y Nº 731 del 12 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 357/361 del Expediente Nº 1.100.512/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 595/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas resultan aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, que se desempeñan en las provincias de Jujuy, Jujuy- Picadura, Corrientes y Misiones.

Que tales escalas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 129/11 y registrado bajo el Nº 305/11, conforme surge de fojas 339/341 y 344, respectivamente.

Que a fojas 357/358 del Expediente Nº 1.100.512/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 595/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas resultan aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, que se desempeñan en la provincia de Jujuy y Jujuy - Picadura.

Que tales escalas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 731/11 y registrado bajo el Nº 913/11, conforme surge de fojas 369/371 y 374, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 380/399, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que en función de lo pactado en los Acuerdos Nº 305/11 y Nº 913/11, resulta necesario que las partes presenten las escalas salariales faltantes, para completar el cálculo del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias de los Acuerdos Nº 305/11 y Nº 913/11.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales faltantes, a los efectos de completar el procedimiento de fijación de las bases promedios y de los topes indemnizatorios correspondientes a los Acuerdos Nº 305/11 y Nº 913/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 del 3 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 305/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 731 del 12 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 913/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Intímase a la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y a la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, signatarias de los Acuerdos Nº 305/11 y Nº 913/11, homologados respectivamente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 del 3 de marzo de 2011 y Nº 731 del 12 de julio de 2011, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales faltantes, a los efectos de completar el procedimiento de fijación de las bases promedios y de los topes indemnizatorios correspondientes a dichos acuerdos.

ARTICULO 4º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, los mencionados topes indemnizatorios no podrán ser efectuados en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.100.512/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Acuerdo Nº 305/11 CCT 595/10	Acuerdo Nº 305/11		
	Provincia de Jujuy		
	01/01/2011	$ 2.913,37	$ 8.740,11
	01/02/2011	$ 3.045,80	$ 9.137,40
	01/03/2011	$ 3.178,23	$ 9.534,69
	Provincia de Jujuy - Pta. Picadura		
	01/01/2011	$ 3.197,78	$ 9.593,34
	01/02/2011	$ 3.343,14	$ 10.029,42
	01/03/2011	$ 3.488,49	$ 10.465,47
	Provincia de Corrientes		
	01/03/2011	$ 2.266,66	$ 6.799,98
	01/04/2011	$ 2.374,59	$ 7.123,77
	01/05/2011	$ 2.482,56	$ 7.447,68
	01/07/2011	$ 2.590,50	$ 7.771,50
	Provincia de Misiones		
	01/02/2011	$ 2.482,86	$ 7.448,58
	01/03/2011	$ 2.600,57	$ 7.801,71
	01/05/2011	$ 2.742,29	$ 8.226,87
	01/06/2011	$ 2.884,00	$ 8.652,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.100.512/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Acuerdo Nº 913/11 CCT 595/10	Provincia de Jujuy		
	01/12/2011	$ 3.443,08	$ 10.329,24
	Provincia de Jujuy - Pta. Picadura		
	01/12/2011	$ 3.779,20	$ 11.337,60

Expediente Nº 1.100.512/04

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1059/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1073/2011

Tope Nº 453/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866 del 29 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 305 del Expediente Nº 1.043.649/01 obran los nuevos valores de los salarios básicos pactados entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos salarios básicos forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 866/11 y registrado bajo el Nº 1018/11, conforme surge de fojas 316/318 y 320, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 328/331, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1018/11 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.043.649/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) C/ COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CCT Nº 448/06	1/6/2011	$ 3.746,25	$ 11.238,75
	1/1/2012	$ 3.885,00	$ 11.655,00

Expediente Nº 1.043.649/11

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1073/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1081/2011

Tope Nº 451/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1867 del 2 de diciembre de 2008, Nº 1032 del 29 de julio de 2010 y Nº 828 del 26 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112 del Expediente Nº 1.253.340/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1867/08 y registrado bajo el Nº 1014/08 "E", conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que a fojas 197 del Expediente Nº 1.253.340/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1014/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1032/10 y registrado bajo el Nº 1087/10, conforme surge de fojas 238/241 y 244, respectivamente.

Que a fojas 250 del Expediente Nº 1.253.340/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO BELGRANO SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1014/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 828/11 y registrado bajo el Nº 991/11, conforme surge de fojas 299/301 y 304, respectivamente.

Que el acuerdo indicado fue ratificado a fojas 256 del Expediente Nº 1.253.340/07 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 311/318, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Nacional Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1867 del 2 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1014/08 “E” suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1032 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1087/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 828 del 26 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 991/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO BELGRANO SUR, ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.340/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1014/08 E	01/03/2008 01/07/2008	$ 2.760,30 $ 3.095,40	$ 8.280,90 $ 9.286,20

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.340/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1014/08 E	01/09/2009	$ 3.649,99	$ 10.949,97

ANEXO III

Expediente Nº 1.253.340/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR Ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1014/08 E	01/03/2010	$ 5.746,58	$ 17.239,74

Expediente Nº 1.253 340/07

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1081/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1083/2011

Tope Nº 455/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.412/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 168 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.358.4121/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 168/11 y registrado bajo el Nº 200/11, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.358.412/09 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se requirió a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.461.999/11, agregado como foja 75 al Expediente Nº 1.358.412/09 obra la escala salarial presentada por la parte empresaria correspondiente al Acuerdo Nº 200/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 168 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 200/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el

Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.412/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 930/07 E	01/03/2010	$ 9.871,17	$ 29.613,51

Expediente Nº 1.358 412/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1083/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/11 T. — JORGE A.INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1084/2011

Tope Nº 454/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.321.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011 y Nº 722 del 7 de julio 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 722/11, cuya copia fiel obra a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.321.546/09, se homologó el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.321.546/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES AUCURA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 "E", y registrado bajo el Nº 893/11, según consta a fojas 45.

Que se advierte que en el segundo considerando de la Resolución S.T. Nº 722/11 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebró el acuerdo precitado.

Que al respecto, se citó el CCT Nº 36/75 en lugar del CCT Nº 998/08 "E", por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.321.546/09 obra la escala salarial convenida entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo Nº 893/11, homologado por la Resolución S.T. Nº 722/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/56 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 447/10 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 "E", y homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 155 del 29 de marzo de 2010.

Que se advierte que en el primer considerando y en el ANEXO I de la Resolución S.T. Nº 493/11 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebró el acuerdo respecto del cual se fijó el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio.

Que en ambos casos se citó el CCT Nº 846/07 "E" en lugar del CCT Nº 998/08 "E", por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que asimismo, mediante el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 493/11 se rectificó el Anexo de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 del 25 de enero de 2011 por el cual se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio vigente a partir del 1º de abril de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1882/10 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 "E", y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1968 del 16 de diciembre de 2010.

Que se advierte que en el séptimo considerando y en el ANEXO II de la Resolución S.T. Nº 493/11 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebró el acuerdo respecto del cual se rectificó el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio.

Que en ambos casos se citó el CCT Nº 846/07 "E" en lugar del CCT Nº 998/08 "E", por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de manifiesto que las enmiendas que se efectúan por la presente, no alteran en lo sustancial los actos administrativos oportunamente dictados, los cuales resultan plenamente válidos.

Que los errores materiales que se subsanan por la presente se encuadran en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el segundo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 del 7 de julio de 2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 E".

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 del 7 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 893/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.408/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 4º — Reemplázase el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Rectifícase el séptimo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que dicha omisión obedece a que en el cálculo no se ha considerado la suma proporcional correspondiente a la Bonificación Anual por Eficiencia, prevista en el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 998/08 E".

ARTICULO 6º — Reemplázase el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011, por el ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto y tome conocimiento de las presentes medidas en relación con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 del 7 de julio 2011, homologatoria del Acuerdo Nº 893/11, y con los topes indemnizatorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 493 del 19 de mayo de 2011, las cuales se rectifican por la presente medida.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.321.546/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 998/08 E - Planta Salta, San Juan	1/3/2009	$ 2.423,15	$ 7.269,45

ANEXO II

Expediente Nº 1.321.546/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 998/08 "E" - Planta Salta, San Juan	1/4/2008	$ 2.055,14	$ 6.165,42

ANEXO III

Expediente Nº 1.321.546/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1882/10 CCT Nº 998/08 "E" - Planta San Juan	1/4/2010	$ 2.933,89	$ 8.801,67

Expediente Nº 1.321.546/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1084/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1086/2011

Tope Nº 456/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1149 del 10 de agosto de 2010 y Nº 751 del 15 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 332 y 335 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1149/10 y registrado bajo el Nº 1172/10, conforme surge de fojas 343/345 y 348, respectivamente.

Que a fojas 357 del Expediente Nº 1.253.327/07 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1172/10.

Que a fojas 370 del Expediente Nº 1.253.327/07 obra la presentación de la empresa citada, mediante la cual se acompaña la escala salarial correspondiente al acuerdo indicado.

Que a fojas 502 del Expediente Nº 1.253.327/07 obra la escala salarial pactada entre las partes mencionadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 5º de la Resolución S.T. Nº 751/11 y registrado bajo el Nº 1215/11 "E", conforme surge de fojas 514/517 y 520, respectivamente.

Que a fojas 468 del Expediente Nº 1.253.327/07 obra el acuerdo celebrado entre las partes citadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1215/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 751/11 y registrado bajo el Nº 955/11, conforme surge de fojas 514/517 y 520, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 526/532, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1149 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1172/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 751 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1215/11 "E" suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 751 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 955/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormerte procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.327/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1172/10 CCT 343/99 E	1/9/2010	$ 6.119,53	$ 18.358,59

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.327/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 1215/11 E	1/3/2011	$ 8.280,10	$ 24.840,30

ANEXO III

Expediente Nº 1.253.327/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 955/11 CCT 1215/11 E	1/11/2011	$ 8.443,35	$ 25.330,05

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1086/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1088/2011

Tope Nº 452/2011

Bs. As., 1/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 397 del Expediente Nº 1.168.448/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 860/11 y registrado bajo el Nº 1011/11, conforme surge de fojas 409/411 y 414, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 422/427, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1011/11 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.168.448/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS			
• General	01/01/2012 01/05/2012	$ 5.312,21 $ 5.528,88	$ 15.936,63 $ 16.586,64
• Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/01/2012 01/05/2012	$ 6.374,65 $ 6.634,65	$ 19.123,95 $ 19.903,95
CCT Nº 457/06			

Expediente Nº 1.168.448/06

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1088/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1089/2011

Tope Nº 457/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 156.582/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 734 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 156.582/09 otra la escala salarial pactada entre SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical, y, por la parte empresarial, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 734/11 y registrado bajo el Nº 919/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1275 del 1 de septiembre de 2010 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 710/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 649 del 27 de mayo de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que a fojas 43/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 734 del 13 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 919/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical, y, por la parte empresarial, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 156.582/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES C/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE CCT Nº 519/07	1/4/2009	$ 1.413,41	$ 4.240,23

Expediente Nº 156.582/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1089/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1331/2011

Registro Nº 1443/2011

CCT Nº 1238/2011 "E"

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.261.127/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/77 del Expediente Nº 1.261.127/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 88 por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 95/98 y 99 del Expediente Nº 1.261.127/08 obran el Acuerdo y su Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que se procede a homologar el acta obrante a foja 99 de autos a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 3º de la ley citada ut supra.

Que la vigencia del convenio colectivo de trabajo identificado en el primer considerando se establece por DOS (2) años contados a partir de su firma.

Que dicho instrumento convencional se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge del Artículo 1, inciso 2, del mismo.

Que corresponde dejar expresamente aclarado que los instrumentos colectivos cuya homologación se solicita, serán de aplicación a los trabajadores dependientes de la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de las Asociaciones Sindicales signatarias, conforme con el alcance de sus respectivas personerías gremiales otorgadas oportunamente por esta autoridad de aplicación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el Acuerdo y su Acta Complementaria, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar si corresponde calcular la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 62/77 del Expediente Nº 1.261.127/08, ratificado a foja 88 por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 95/98 y 99 del Expediente Nº 1.261.127/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria obrantes a fojas 62/77 y 88, y a fojas 95/98 y 99, respectivamente del Expediente Nº 1.261.127/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, del Acuerdo y su Acta Complementaria, resultará aplicable lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.127/08

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1331/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y el acuerdo juntamente con su acta complementaria obrantes a fojas 62/77 y 88, y a fojas 95/98 y 99, respectivamente, del expediente 1.261.127/08, quedando registradas bajo los números 1238/11 "E" y 1443/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO de EMPRESA

PARTES:

En la presente Convención Colectiva de Trabajo intervienen: Por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la calle Bogado Nro.4547, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Luis Hlebowicz, con documento de identidad Nº 13.025.603 en su carácter de Secretario General, conforme documentación que acredita tal carácter, y los delegados del personal Señores: Juan Angel Palacios (D.N.I. Nº 24.835.262), Gerardo Manuel Ortiz (D.N.I. Nº 23.900.315) y Félix Ricardo Cisneros (D.N.I. Nº 29.383.216), bajo el patrocinio del Dr. Claudio Lehmann, D.N.I. Nº 17.158.740 por una parte, y, por la otra parte, LA SALTEÑA S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio real en la calle Luis María Drago Nro. 1164, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio constituido a los fines del presente en la calle Avenida Belgrano Nro.990, Piso 9no, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sr. Leonardo Spezzacatena, con documento de identidad Nº 20.512.817, en carácter de Apoderados de la misma y con el patrocinio legal del Dr. Omar Carlos Pistritto.

LUGAR Y FECHA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante el Convenio se celebra en la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2011.

AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de empresa tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de la firma por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Vencido el plazo de vigencia se estará a la ultractividad de las condiciones convenidas hasta tanto las partes negocien otras que las reemplacen y/o adecuen.

OBJETIVOS:

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del acuerdo convenido, estableciendo canales de comunicación permanente estable entre ellas caracterizadas por la confianza y el respeto mutuo, buscando el cumplimiento de objetivos coincidentes entre los que se destacan el mejoramiento del nivel de calidad de vida laboral, trato digno, progreso profesional, aumento de la productividad, optimización de recursos, eficiencia operativa, mejora continua, motivación para trabajar en equipo.

Dentro el marco definido precedentemente se acuerda las siguientes condiciones:

CAPITULO I

Artículo 1. Articulación Convencional. Ambitos de Aplicación

1.1. El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo propias de La Empresa; conjugando sus necesidades operativas, acordes con la actividad productiva y específica que desarrolla, con las mejores condiciones de labor que puedan lograrse para las personas alcanzadas por la presente convención colectiva.

1.2. La presente Convención Colectiva se celebra en forma articulada con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 24/1988, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nro.14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (t.o. marzo 2004), estableciéndose que en todo lo no regulado expresamente por las partes se deberá estar al texto del referido C.C.T. 24/88 y, en su defecto, al de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

1.3. Dentro del marco precedentemente determinado la presente norma convencional regirá las relaciones de trabajo entre La Empresa y los trabajadores dentro en el marco de la representación invocada.

1.4. Este Convenio de Empresa reemplaza y substituye a todo acuerdo de empresa, cualquiera que sea su naturaleza, alcance y origen que se encuentren en vigencia o no a la fecha de la firma del presente.

Artículo 2. AMBITO PERSONAL.

2.1. El presente Convenio Colectivo determina el ámbito de su aplicación personal a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia de la Empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la Asociación Gremial signataria del presente, siempre y cuando no se trate de personal excluido expresamente conforme con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Asimismo el presente convenio se aplicará a todo establecimiento de la Empresa que se instale en el futuro en el territorio de la República Argentina y/o a los que se hallen instalados a la firma del presente acuerdo.

Artículo 3. PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal aunque trabaje en relación de dependencia de la Empresa:

3.1. Personal Jerárquico en general: A título meramente enunciativo y sin perjuicio de los cargos que pudieran revestir esta calidad en el futuro se enumeran los siguientes: Gerentes, Sub gerentes, Jefes, Supervisores, Personal Jerárquico de Dirección, Jefes y Secretarias de dirección y, en general, cualquiera sea su denominación, aquellos dependientes con personal a cargo salvo que se trate de quienes encuadren en alguna de las categorías específicas detalladas en el capítulo correspondiente.

3.2. Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales;

3.3. Médicos y Enfermeros, Supervisores, Coordinadores, Control de Recepción y Despacho, Analistas y Asistentes en general, Técnicos Generales y/o Especialistas de Mantenimiento.

3.4. Los empleados de las empresas con las que se contraten la prestación de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) Vigilancia, construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento especializado y sanitización específica y c) servicios de seguridad e higiene industrial, limpieza y comedor en planta.

CAPITULO II: Tareas y Categorías Profesionales:

Artículo 4: Enunciado Preliminar:

En el marco del concepto de Mejora Continua las partes signatarias se proponen como objetivo común el desarrollo de la eficiencia operativa, optimizando la operación y sus procesos.

Artículo 5: Polivalencia:

Siendo condición esencial la capacitación previa, el aseguramiento de las condiciones de higiene y seguridad y la calidad del producto; las tareas, funciones y categorías que se les asignen a los trabajadores son polivalentes dentro de un mismo nivel profesional, de especialidad u oficio.

5.1.- Adaptación funcional:

Dentro de los objetivos propuestos, apuntando al desarrollo de una carrera profesional, la asignación de tareas accesorias o transitorias que no encuadren exactamente en la categoría en la que habitualmente se desempeñe el trabajador no podrá considerarse por sí como causante de perjuicio material o moral. Siempre que un trabajador desarrolle, en dichas condiciones, tareas correspondientes a una categoría laboral superior, percibirá un "plus monetario" cuyo monto será la diferencia —proporcional al tiempo trabajado transitoriamente— de su sueldo básico habitual y el correspondiente a la categoría desarrollada excepcionalmente.

Las tareas serán asignadas por la Empresa en el ejercicio de su facultad de organización del trabajo ejercido en el marco de colaboración, respeto, buena fe y funcionalidad apreciado con razonabilidad por ambas partes.

Serán requisitos para ascender a la categoría siguiente una vacancia previa.

A esos efectos deberá aprobarse el examen de aptitud por parte del postulante de acuerdo con la matriz de habilidades informada a todo el personal.

5.2. Obligaciones y deberes del trabajador:

Informar al superior inmediato el resultado del control que efectúe sobre la operación a su cargo. Informar al trabajador que lo continúe en el turno de las novedades o cuestiones de interés de la operatoria que se encuentre a su cargo.

Respetar las indicaciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo, ejercitando la capacitación otorgada.

Utilizar la ropa y accesorios que correspondan a cada operatoria en orden al aseguramiento de la integridad física y la disminución de los riesgos del trabajo.

Respetar estrictamente las indicaciones de higiene y seguridad en los trabajos correspondientes a cada sector, aplicando los procedimientos y capacitación para los nuevos procesos y sistema de trabajo acordes a las innovaciones introducidas en la Planta.

Resulta prioritario, atento la actividad de la empresa, el mantenimiento estricto de las condiciones de orden y aseo que correspondan a cada sector, función y en general al lugar de trabajo.

Controlar y eventualmente dar inmediato aviso en caso de cualquier sospecha de incorrecto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas, sistemas de seguridad y cualquier otro elemento de trabajo vinculado con la prestación de tareas dentro de la empresa y en la medida de sus conocimientos.

Artículo 6. CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica y específica de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo las categorías a definir en el presente capítulo se adaptan a la operatoria propia de la empresa. En ese marco se diferencian tres ámbitos:

1) Planta

2) Despacho, logística y recepción de materias primas.

3) Mantenimiento

4) Reposición

1.- Son categorías de Planta:

1.1. APRENDIZ:

Es el personal recién contratado o de agencia, con escasa o nula experiencia previa, colabora en tareas generales del sector donde ha sido asignado. Siendo capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene.

El trabajador de categoría Aprendiz pasará como mínimo al año de estar en esa categoría a percibir un sueldo o jornal igual al de Medio Oficial, aunque continúe en categoría Aprendiz.

1.2. MEDIO OFICIAL:

Colabora con el palletizado, levantado de producto, limpieza operacional del sector de trabajo, ordenamiento de sector en el cual está desarrollando sus tareas en las distintas líneas de producción (amasado, formado, pasteurizado, laminado, envasado y estibaje). Ha sido capacitado y conoce las normas de buenas prácticas de manufactura, aseguramiento de la calidad del producto y seguridad e higiene. Realiza tareas de sanitización (en su exclusivo puesto de trabajo según fue capacitado por la empresa), y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo, ejemplo: reemplazo de tornillos, tapón, regulación de patas y/o tapas.

1.3. OFICIAL DE PRODUCCION:

Es la persona que se encuentra habilitado para trabajar en varios puestos de las líneas de producción (amasado, formado, pasteurizado, laminado, envasado y estibaje). Que conoce y aplica sus conocimientos en "Buenas Prácticas de Manufactura" y cursos por parte de la empresa en "Puntos Críticos de control de la Producción". Realiza tareas de sanitización (en su exclusivo puesto de trabajo) y de mantenimiento general (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de complejidad) en el sector de trabajo respectivo.

1.4. OFICIAL CALIFICADO DE PRODUCCION:

Habilitado para operar en las posiciones de amasado, empaste, laminado y envasado de la línea de producción. Calificado y con responsabilidades en la continuidad del flujo de proceso, respetando la especificación del producto. Realiza tareas de sanitización y de mantenimiento general en el sector de trabajo respectivo (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de

complejidad). Capacitado internamente en funcionalidad de ingredientes, HACCP (Puntos Críticos de control de la Producción), limpiezas específicas y control estadísticos del proceso.

1.5. MAQUINISTA:

Responsable de una parte de un sector de la línea (amasado, formado, pasteurizado, laminado, envasado y estibaje). Está habilitado para controlar todas las posiciones de una línea, su calibración, regulación, control de peso y codificado del producto, etc. Es responsable de que todas las tareas bajo su cargo, cumplan con las especificaciones establecidas. Es responsable por la calidad del producto, realiza tareas de sanitización (en su exclusivo puesto de trabajo, según fue capacitado por la empresa) y de mantenimiento específico y/o autónomo en el sector de trabajo respectivo (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de complejidad). Basado en su profundo conocimiento del proceso y su capacidad de detectar necesidades y/o oportunidades de mejoras a su tarea diaria.

1.6. MAQUINISTA CALIFICADO:

Fundado en su profundo conocimiento del proceso y su capacidad de detectar necesidades y/o oportunidades de mejoras a su labor diaria.

Responsable de un sector de la línea asignada, ejecuta las directivas del encargado de línea y/o supervisor. Es responsable de todas las actividades específicas de su sector (fechado, etiquetado, formado de producto, porcentualidad de la composición del producto, responsable de la calidad del producto, los puntos críticos de control y seteo de todos los parámetros de operación). Realiza tareas de sanitización (en su exclusivo puesto de trabajo, según fue capacitado por la empresa) y de mantenimiento específico y/o autónomo en el sector de trabajo respectivo (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de complejidad).

1.7. MAESTRO DE LINEA:

Idóneo en el conocimiento del proceso, y por su capacidad detecta necesidades y/o oportunidades de mejoras.

Tiene a cargo una línea productiva. Organiza y ejecuta el plan diario de producción, es responsable por la calidad del producto, parámetros de medición de la producción y volúmenes de producción. Releva las tareas de sanitización de la línea; hace mantenimiento específico y/o autónomo en el sector de trabajo (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de complejidad).

2.- Son Categorías de Despacho, Logística y Recepción de Materias Primas:

2.1. APRENDIZ CAMARISTA:

Es el personal recién contratado o de agencia, con escasa o nula experiencia previa, colabora en tareas generales del sector donde ha sido asignado, dentro del ámbito de almacenes, depósitos y/o cámaras refrigeradas (0 grados centígrados a 8 grados centígrados) de modo manual y/o mecánico. Capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene.

El trabajador de categoría Aprendiz Camarista pasará como mínimo al año de estar en esa categoría a percibir un sueldo o jornal igual al de Camarista / Preparador, aunque continúe en categoría Aprendiz Camarista.

2.2 CAMARISTA / PREPARADOR:

Responsable del manejo de máquinas eléctricas para movimiento, estiba, acopio, armado de pedidos, control de stocks y recepción de productos o materias primas dentro de los depósitos, almacenes y/o cámaras refrigeradas. Es responsable del cuidado y mantenimiento en limpieza y lubricación general de la unidad asignada. Debe realiza tareas de sanitización y de mantenimiento menor en el sector de trabajo respectivo. Capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene.

2.3 CHOFER / GUARDADOR:

Responsable del manejo de autoelevadores (Clark y/o Reach) para movimiento, estiba, acopio, armado de pedidos, control de stocks y recepción de productos o materias primas en depósitos, almacenes y/o cámaras refrigeradas. Es responsable de cumplir con las normas operacionales, en las cuales ha sido capacitado y homologado por un tercero, cuidado y limpieza básica de la unidad asignada, y lubricación general del autoelevador (tareas que no requieren el uso de máquinas y/o herramientas de complejidad). Capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene.

3.- Son categorías de Mantenimiento:

3.1. OFICIAL MANTENIMIENTO:

Posee buenos conocimientos técnicos de las disciplinas que le permiten llevar a cabo la ejecución de sus tareas de mantenimiento.

Cuando su función es:

Electromecánico / Electrónico: interpreta planos eléctricos y mecánicos, domina el instrumental como tester, megóhmetro para la búsqueda de fallas, instala y parametriza variadores de velocidad, posee buenos conocimientos de neumática e hidráulica, realiza eficientemente tareas mecánicas como cambio de rodamientos, etc.

Mecánico de planta: interpreta y realiza planos y croquis mecánicos, conoce de ajustes de mecanizado, suelda con Tig y soldadura eléctrica.

Mecánico de servicios: posee sólidos conocimientos y experiencia inicial en el manejo de equipos de refrigeración por amoníaco y freón, interpreta planos de instalaciones de refrigeración y vapor. Posee certificado habilitante como foguista de calderas.

Pañolero: responsable de custodiar los bienes del Pañol. Recepción de materiales, carga facturas en el sistema administrativo, manejo de proveedores, compra de materiales por requerimiento. Análisis y toma de stocks. Posee sólidos conocimientos de los ítems que administra. Se involucra en desarrollar repuestos para los equipos de planta (manuales y/o técnicos). Tiene experiencia en el puesto.

Todos tienen un buen rendimiento tanto en calidad como en cantidad de trabajo. Conoce y aplica permanentemente las buenas prácticas de manufactura (BMP). Conoce y aplica las herramientas de Mejora Continua (CI): Análisis de Fallos (ADF), Lecciones de Un Punto (LUP), 5 S "eses", entiende y analiza indicadores de tiempo medio de fallos y tiempos entre fallos y todos los indicadores de mantenimiento planeado.

3.2. Of. CALIFICADO DE MANTENIMIENTO:

Tiene muy buenos conocimientos técnicos de las disciplinas que le permiten llevar a cabo la ejecución de sus tareas, destacándose la calidad y terminación de la tarea encomendada.

Cuando su función es:

Electromecánico / Electrónico: interpreta planos eléctricos y mecánicos, domina el instrumental como tester, utiliza el megóhmetro para la búsqueda de fallas y realiza búsqueda de fallas en PLC asistido por una PC, instala y parametriza variadores de velocidad, posee sólidos conocimientos de neumática e hidráulica, realiza eficientemente tareas mecánicas como cambio de rodamientos, etc.

Mecánico de planta: interpreta y realiza planos y croquis mecánicos, conoce de ajustes de mecanizado, maneja torno, limadora, suelda con Tig y soldadura eléctrica.

Mecánico de servicios: posee sólidos conocimientos y acreditada experiencia en el manejo de equipos de refrigeración por amoníaco y freón, interpreta planos de instalaciones de refrigeración y vapor. Diseña y realiza reformas menores en estos sistemas. Posee certificado habilitante como foguista de calderas.

Pañolero: responsable de custodiar los bienes del Pañol. Recepción de materiales, carga facturas en el sistema administrativo, manejo de proveedores, compra de materiales por requerimiento. Posee sólidos conocimientos de los ítems que administra. Análisis y toma de stocks. Se involucra en desarrollar repuestos para los equipos de planta (manuales y/o técnicos). Tiene acreditada experiencia en el puesto.

Todos conocen y aplican permanentemente las buenas prácticas de manufactura (BMP). Conoce aplica las herramientas de Mejora Continua (CI): Análisis de Fallos (ADF), Lecciones de Un Punto (LUP), 5 S "eses", entiende y analiza indicadores de tiempo medio de fallos y tiempos entre fallos y todos los indicadores de mantenimiento planeado.

3.3. TECNICO DE MANTENIMIENTO:

Idóneo técnico, le permiten desarrollar su función con excelencia.

Electromecánico / Electrónico: interpreta planos eléctricos y mecánicos, circuitos electrónicos, programa PLC, Sistemas de control y adquisición de datos (SCADA), domina el instrumental como tester, utiliza el megóhmetro para la búsqueda de fallas y realiza búsqueda de fallas en PLC asistido por una PC, instala y parametriza variadores de velocidad, posee sólidos conocimientos de neumática e hidráulica, realiza eficientemente tareas mecánicas como cambio de rodamientos, etc.

Mecánico de planta: interpreta y realiza planos y croquis mecánicos, domina los ajustes de mecanizado, maneja torno, fresa, limadora y demás máquinas herramientas, suelda con Tig, soldadura eléctrica y corte y soldadura autógena, realiza reparaciones mecánicas, cambio de rodamientos, reparación de reductores.

Mecánico de servicios: tiene sólidos conocimientos y sólida experiencia en el manejo de equipos de refrigeración por amoníaco y freón, interpreta planos de instalaciones de refrigeración y vapor, es capaz de proponer y llevar a cabo complejas reformas en estos sistemas. Posee certificado habilitante como foguista de calderas. Evidencia conocimientos de electricidad suficientes como para detectar y resolver fallas en los tableros de estos equipos.

Su desempeño es de excelencia, las buenas prácticas de manufactura (BMP) son de su dominio y las aplica en todo momento, inculca las BMP a sus compañeros, lidera su grupo de trabajo, lo capacita transmitiendo todos sus conocimientos, tiene un alto compromiso con sus compañeros y la empresa.

Todos conocen, aplican y enseñan las herramientas de Mejora Continua (CI): Análisis de Fallos (ADF), Lecciones de Un Punto (LUP), 5 S "eses", entiende y analiza indicadores de tiempo medio de fallos y tiempos entre fallos y todos los indicadores de mantenimiento planeado.

4.- Son categorías de Reposición:

4.1. REPOSITOR INICIAL

Es el personal recién contratado o de agencia, escasa o nula experiencia previa. Realiza tareas en góndolas de reposición, exhibición, ordenamiento y rotación del producto. Tendrá a su cargo el almacenaje del producto en el punto de venta, del relevamiento de la información comercial, de la aplicación del material publicitario (POP) y promociones. Debe velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes de la compañía en los puntos de reposición. Debe mantener una comunicación fluida con los puntos de venta, su supervisor y operadores logísticos. Capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene. Realiza tareas de sanitización en el sector de trabajo respectivo.

El trabajador de categoría Repositor Inicial pasará como mínimo al año de estar en esa categoría a percibir un sueldo o jornal igual al de Repositor, aunque continúe en categoría Repositor Inicial.

4.2. REPOSITOR

Realiza tareas en góndolas de reposición, exhibición, ordenamiento y rotación del producto. Es responsable en el punto de venta del almacenaje del producto, del relevamiento de la información comercial, de la aplicación del material publicitario (POP) y promociones. Debe velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes de la compañía en los puntos de reposición. Debe mantener una comunicación fluida con los puntos de venta, su supervisor y operadores logísticos. Capacitado en buenas prácticas de manufactura y seguridad e higiene. Realiza tareas de sanitización en el sector de trabajo respectivo.

CAPITULO III

Artículo 7. Jornada de Trabajo

Conforme con las disposiciones de la legislación legal y convencional aplicable con las que queda articulado el presente convenio, la jornada de trabajo en la empresa no serán superiores a 8 horas diarias y 44 semanales, conforme se describe seguidamente

7.1. Modalidad de la jornada de trabajo

Apuntando a optimizar los resultados y el aprovechamiento de los tiempos de trabajo y descanso, teniendo en cuenta que el ciclo de producción de la empresa presenta fluctuaciones propias de la actividad se convienen las siguientes modalidades de prestación de los servicios:

Se distinguen:

a) Semana Normal: Se entiende por tal aquella en la cual se presta servicio en horarios fijos de 8 horas diarias, de lunes a viernes, y 4 horas los días sábados; o de 9 horas diarias, de lunes a jueves, y 8 horas los días viernes.

b) Semanas Especiales: Se contempla su uso, siempre que la estacionalidad y la operatoria lo requiera. La semana especial nunca será menor a 40 horas ni mayor de 48 horas, respetándose asimismo el descanso de 12 horas entre una jornada y otra.

c) Descanso durante la jornada. Refrigerio: Durante la jornada de ocho (8) horas se acuerdan dos descansos (15 minutos para desayuno y merienda; y 30 minutos para almuerzo y cena). Cada uno de esos descansos serán supervisados por los responsables de cada área, privilegiando la finalidad higiénica de los mismos.

Artículo 8. Autocomposición

Sin que implique la renuncia de derechos que son propios a cada una de las partes, dentro del espíritu que anima al presente convenio, se acuerda priorizar la continuidad y normalidad en el funcionamiento de la empresa por lo que las partes asumen el compromiso de mantenimiento de relaciones armoniosas y ordenadas, privilegiando en todos los casos las instancias de autocomposición de los conflictos que pudieran suscitarse.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CPIA)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Empresa, créase la Comisión Paritaria de interpretación y autocomposición de conflictos.

Composición de la CPIA. La misma estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los representantes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo Nº 9 Paz Social. Procedimiento de Resolución de Conflictos Laborales

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo.

9.1 Ante cualquier situación de conflicto cuya solución no sea alcanzada a través de los mecanismos normales de diálogo que las partes hayan implementado se acuerda el siguiente procedimiento.

9.2 A pedido de cualquiera de las partes de la CPIA podrá abrirse un período de negociación.

9.3 Los conflictos que se originen en ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria.

Artículo Nº 10. Representación Sindical en la Empresa

La representación en la empresa se regirá por las normas aplicables conforme las leyes específicas y en las proporciones allí establecidas.

10.1 Queda determinado que se dispondrá lo necesario para asegurar que en cada turno de trabajo haya un (1) delegado de personal.

10.2 Crédito de horas Gremiales: Las partes ratifican la aplicación del artículo 69 del CCT 24/1988 en materia de créditos de horas para actividades gremiales.

10.3 La autorización de la Organización Sindical será acreditada previamente por las vías o nuevos usos tecnológicos de uso común: correo electrónico del representante gremial por ante quien corresponda, fax, etc.

10.4 Queda convenido que el crédito de horas que no sea utilizado en un (1) mes no podrá ser acumulable a períodos sucesivos.

10.5 Se privilegiará el cumplimiento de las tareas gremiales propias de los Delegados de Personal quienes, en lo posible, coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo si la índole de tareas a cumplir así lo admitiera.

10.6 La empresa facilitará una cartelera para uso exclusivo de notificaciones gremiales, de mutual y obra social, que se ubica en el lugar que asegure la visualización de todo el personal.

Artículo Nº 11. CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto tendrán la consideración de mínimas.

No obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre las partes suscribientes del presente convenio, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Artículo Nº 12. Estructura de Remuneración y Condiciones Económicas

CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas aplicables a los trabajadores abarcados por la presente convención colectiva que quedan definidas en el presente Capítulo, son básicas y mínimas. Los valores en que cada una de ellas se traducen, se indican en el Anexo que integra la presente.

Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de la proporcionalidad que pudiere corresponder en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Sin perjuicio de la nueva estructura salarial y los valores remunerativos que ellas representan en el presente convenio y que figuran en el ANEXO 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración neta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.

2º. Adicional Compañía

3º. Incentivo de Productividad

4º. Presentismo Empresa

5º. Viáticos remunerativos (sólo aplica para Repositores)

6º. Categoría Residual

12.1 Sueldo básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio estableciéndose su monto por cada categoría, que tendrán vigencia a partir del mes del 1/6/2011.

12.2 Adicional Compañía:

Es el establecido por la Empresa para cada categoría y que a partir de junio de 2011 queda establecido en los montos que forman parte del Anexo 1 al presente convenio.

El presente adicional unifica los conceptos: Asignación Acuerdo Julio 2007, Evaluación & Desempeño, A Cuenta de Futuros Aumentos, Ley Nº 26.341 Tickets Canasta y Restaurant y Adicional fijo CCT ART. 78 de $ 130.

12.3 Incentivo de Productividad:

Es la proporcionalidad del 5% del sueldo Básico.

12.4 Presentismo Empresa

Es el adicional convenido entre las partes para las categorías correspondientes al Personal, cuyas tareas se desarrollan en el ámbito de planta. El valor del presente adicional se fija en un 12% del sueldo básico, bajo el esquema vigente.

El importe convenido se liquida con el nombre de Presentismo por el valor aquí determinado a partir de la liquidación del salario correspondiente al mes de junio de 2011.

12.5. Viáticos remunerativos:

Es el que con anterioridad a la vigencia del presente convenio establecieron las partes de común acuerdo para las categorías correspondientes al Personal de Repositores, siendo su monto bruto mensual de $ 120 a partir de la liquidación del salario correspondiente al mes de junio de 2011. Ante la necesidad de cubrir mayores gastos de traslados para el cumplimiento de la prestación a cargo del Repositor, se hará el diferencial resultante mediante rendiciones correspondientes de los comprobantes de los referidos gastos.

12.6. Residual Categoría

Como consecuencia de la aplicación de las nuevas categorías definidas en el presente convenio, y ante la unificación en el monto del concepto “Adicional Compañía”, si se produjese o generara una suma residual a favor del trabajador, ésta continuará liquidándose bajo la denominación “Residual Compañía”.

Si un trabajador fuese promovido a una categoría superior, el rubro Adicional Compañía absorberá hasta su concurrencia el monto que corresponda al concepto “Residual Compañía”.

ARTICULO Nº 13 - PERSONAL POR AGENCIA

Se establece como proporción razonable y justificada y como límite a la contratación del personal contratado mediante empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales un límite que desde el 5% hasta un máximo de 15% de trabajadores eventuales en relación con el número de trabajadores permanentes, todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley 20.744, 24.013 y el decreto 1694/2006.

ARTICULO Nº 14.- HOMOLOGACION

Las partes signatarias del presente convenio colectivo por empresa someten la validez y exigibilidad del mismo, como condición suspensiva, a la homologación del mismo por la autoridad de aplicación.

ARTICULO Nº 15.- IMPRESION DEL CONVENIO

LA EMPRESA firmante de este convenio colectivo se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO 1

NUEVO CUADRO DE CATEGORIAS Y COMPOSICION SALARIAL

Categorías Propuestas	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Productividad	Presentismo	Viáticos	Residual Reclasificación de Categoría	Total
Aprendiz	3.238.00	275,00	161,90	388,56	-	-	4.063.46
Medio Oficial	3.264,00	387,00	163,20	391,68	-	-	4.205,88
Oficial Producción	3.538,00	455.00	176,90	424,56	-	-	4.594.46
Oficial Calificado	3.824,00	499,00	191,20	458,88	-	-	4.973.08
Maquinista	3.938,72	530,00	196,94	472,65	-	-	5.138.30
Maquinista Calificado	4.017,49	560,00	200,87	482,10	-	-	5.260,46
Maestro	4.079.00	580,00	203,95	489,48	-	-	5.352.43
Empleado Unidad Productiva	3.885,00	609,00	194,25	466,20	-	-	5.154,45
Aprendiz Camarista	3.238,00	275,00	161,90	388,56	-	-	4.063,46
Camarista / Preparador	3.338,00	455,00	166,90	400,56	-	-	4.360.46
Chofer Autoelevador / Guardador	3.845,00	499,00	192,25	461,40	-	-	4.997,65
Of. Mantenimiento	3.885,00	620,00	194,25	466,20	-	-	5.165,45
Of. Calificado de Mantenimiento	4.001,55	790,00	200,08	480,19	-	-	5.471,81
Técnico de Mantenimiento	4.081,58	967,00	204,08	489,79	-	-	5.742.45
Repositor Inicial	3.264,00	119,00	-	-	90,00	-	3.473,00
Repositor	3.264,00	187,50	-	-	120,00	-	3.571,50

Expediente Nº 1.261.127/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2011, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Carlos OVEJERO junto con los delegados CISNEROS, PALACIO y ORTIZ asistido por el Dr. Leandro LAURITTO por una parte y por la otra el Sr. Leonardo SPEZZACATENA en su carácter de Apoderado de LA SALTEÑA S.A. asistido por el Dr. Omar PISTRITTO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar un convenio colectivo de empresa, ratificándolo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación. Asimismo las partes solicitan se fije audiencia a efectos de iniciar la discusión salarial.

En uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que en el marco del convenio negociado la empresa procedió al pago retroactivo al mes de noviembre de 2010 correspondiente a las categorías de maquinista y maquinista calificado.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día Lunes 11 de julio a las 13.00 hs quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011 se reúnen en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a la audiencia previamente citada por esta autoridad, el Secretario General Luis Hlebowicz en su carácter de Secretario General, el Señor Rodolfo De Gaetano en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de planta de Burzaco, Señores Juan Angel Palacio, DNI Nº 24.835.262, Gerardo Manuel Ortiz, DNI Nº23.900.315 y Félix Ricardo Cisneros 29.383.216, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehmann, todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa La Salteña S.A., lo hace el Señor Leonardo Spezzacatena, DNI Nº20.512.817 en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales con el asesoramiento letrado del Dr. Jorge Rafael Bóveda, abogado, Tº48 Fº350 del CPACF, conforme con la personería que invocan y que en este acto acreditan con la documentación que se acompaña, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990, 9º piso, de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos, denominados en adelante, en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan vienen a ratificar el acuerdo previamente firmado en la sede de Entidades firmantes cuyas condiciones se reproducen en el presente.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes al presente año 2011.

Que en el marco precedente las partes en conjunto han acordado lo siguiente:

Artículo Primero: Vigencia y Porcentaje. Las condiciones salariales acordadas tendrán una vigencia que abarca el período que va desde el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012. Queda acordado un porcentaje total de incremento salarial que alcanza el 35% que será aplicado en cada uno de los tramos convenidos sobre el salario básico correspondiente a febrero del año 2011.

Artículo Segundo: Condiciones salariales: Sin perjuicio de lo convenido en el artículo precedente, el incremento salarial dispuesto por las Partes será aplicado en tres tramos sucesivos alcanzando el total del 35% al finalizar la vigencia del presente acuerdo conforme el esquema siguiente:

3.1- Primer Tramo: Abarca el período que va de julio de 2011 a noviembre de 2011. Durante el mencionado período La Empresa abonará a los trabajadores convencionados un porcentaje de carácter no remunerativo del diecisiete por ciento (17%) sobre los salarios básicos de convenio.

3.2- Segundo Tramo Abarca el período que va desde el mes de diciembre de 2011 al mes de febrero de 2012. A partir del mes de diciembre de 2011 se incorpora al salario básico el 17% no remunerativo efectivizado en el tramo precedente; sumándose a ello un 8% con lo cual se totaliza un 25% de incremento con carácter remunerativo liquidado sobre los salarios básicos de convenio.

3.3- Tercer Tramo. Abarca desde el mes de marzo de 2012 hasta el 30 de junio de 2012. A partir del mes de marzo de 2012 se incrementa el porcentaje acordado en un 10% lo que conforma un total del 35% de carácter remunerativo, liquidado sobre los salarios básicos de convenio, impactando en los adicionales correspondientes.

Artículo Tercero:

3.4- Las sumas referidas se liquidará con la denominación Acta Acuerdo 2011.

Artículo Cuarto: Cláusula de absorción: Las Partes convienen que los porcentajes de aumento que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales, convencionales de carácter nacional o provincial y, en general, toda deposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

Artículo Quinto: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA DE SALARIOS C.C.T. “LA SALTEÑA”

SUELDO FEBRERO 2011 + ASIGNACION NO REMUNERATIVA
DE JULIO A NOVIEMBRE 2011

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Producti-vidad	Presentismo	Viáticos	Residual Reclasifi-cación de Categoría	Total	Asignación no Remunera-tiva jul-nov 2011
Aprendiz	3.238,00	275,00	161,90	388,56	-	-	4.063,46	550
Medio Ofical	3.264,00	387,00	163,20	391,68	-	-	4.205,88	555
Oficial Producción	3.538,00	455,00	176,90	424,56	-	-	4.594,46	601
Oficial Calificado	3.824,00	499,00	191,20	458,88	-	-	4.973,08	650
Maquinista	3.938,72	530,00	196,94	472,65	-	-	5.138,30	670
Maquinista Calificado	4.017,49	560,00	200,87	482,10	-	-	5.260,46	683
Maestro	4.079,00	580,00	203,95	489,48	-	-	5.352,43	693
Empleado Unidad Productiva	3.885,00	609,00	194,25	466,20	-	-	5.154,45	660
Aprendiz Camarista	3.238,00	275,00	161,90	388,56	-	-	4.063,46	550
Camarista / Preparador	3.338,00	455,00	166,90	400,56	-	-	4.360,46	567
Chofer Autoelevador / Guardador	3.845,00	499,00	192,25	461,40	-	-	4.997,65	654
Of. Mantenimiento	3.885,00	620,00	194,25	466,20	-	-	5.165,45	660
Of. Calificado de Mantenimiento	4.001,55	790,00	200,08	480,19	-	-	5.471,81	680
Técnico de Mantenimiento	4.081,58	967,00	204,08	489,79	-	-	5.742,45	694
Repositor Inicial	3.264,00	119,00			90,00	-	3.473,00	555
Repositor	3.264,00	187,50			120,00	-	3.571,50	555

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 dias del mes de julio de 2011.

ESCALA DE SALARIOS C.C.T. “LA SALTEÑA”

DICIEMBRE 2011

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Producti-vidad	Presentis-mo	Viáticos	Residual Reclasifi-cación de Categoría	Total
Aprendiz	4.048	275,00	202,38	485,70	-	-	5.010,58
Medio Ofical	4.080	387,00	204,00	489,60	-	-	5.160,60
Oficial Producción	4.423	455,00	221,13	530,70	-	-	5.629,33
Oficial Calificado	4.780	499,00	239,00	573,60	-	-	6.091,60
Maquinista	4.923	530,00	246,17	590,81	-	-	6.290,38
Maquinista Calificado	5.022	560,00	251,09	602,62	-	-	6.435,58
Maestro	5.099	580,00	254,94	611,85	-	-	6.545,54
Empleado Unidad Productiva	4.856	609,00	242,81	582,75	-	-	6.290,81
Aprendiz Camarista	4.048	275,00	202,38	485,70	-	-	5.010,58
Camarista / Preparador	4.173	455,00	208,63	500,70	-	-	5.336,83
Chofer Autoelevador / Guardador	4.806	499,00	240,31	576,75	-	-	6.122,31
Of. Mantenimiento	4.856	620,00	242,81	582,75	-	-	6.301,81
Of. Calificado de Mantenimiento	5.002	790,00	250,10	600,23	-	-	6.642,27
Técnico de Mantenimiento	5.102	967,00	255,10	612,24	-	-	6.936,31
Repositor Inicial	4.080	119,00	-	-	90,00	-	4.289,00
Repositor	4.080	187,50	-	-	120,00	-	4.387,50

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011.

ESCALA DE SALARIOS C.C.T. “LA SALTEÑA”

MARZO 2012

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Producti-vidad	Presentis-mo	Viáticos	Residual Reclasifi-cación de Categoría	Total
Aprendiz	4.371	275,00	218,57	524,56	-	-	5.389,42
Medio Ofical	4.406	387,00	220,32	528,77	-	-	5.542,49
Oficial Producción	4.776	455,00	238,82	573,16	-	-	6.043,27
Oficial Calificado	5.162	499,00	258,12	619,49	-	-	6.539,01
Maquinista	5.317	530,00	265,86	638,07	-	-	6.751,21
Maquinista Calificado	5.424	560,00	271,18	650,83	-	-	6.905,63
Maestro	5.507	580,00	275,33	660,80	-	-	7.022,78
Empleado Unidad Productiva	5.245	609,00	262,24	629,37	-	-	6.745,36
Aprendiz Camarista	4.371	275,00	218,57	524,56	-	-	5.389,42
Camarista / Preparador	4.506	455,00	225,32	540,76	-	-	5.727,37
Chofer Autoelevador / Guardador	5.191	499,00	259,54	622,89	-	-	6.572,18
Of. Mantenimiento	5.245	620,00	262,24	629,37	-	-	6.756,36
Of. Calificado de Mantenimiento	5.402	790,00	270,10	648,25	-	-	7.110,45
Técnico de Mantenimiento	5.510	967,00	275,51	661,22	-	-	7.413,86
Repositor Inicial	4.406	119,00			90,00	-	4.615,40
Repositor	4.406	187,50			120,00	-	4.713,90

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2911.

EXPEDIENTE Nº 1.261.127/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HERLADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Carlos OVEJERO, Marcelo GASSO, De Jesús GONZALEZ junto con los delegados CISNEROS, PALACIO y ORTIZ por una parte y por la otra el Sr. Leonardo SPEZZACATENA en su carácter de Apoderado de LA SALTEÑA S.A. asistido por el Dr. Jorge BOVEDA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo salarial alcanzado, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1340/2011

Registro Nº 1444/2011

CCT Nº 1239/2011 “E”

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.217.387/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/124 y 125 del Expediente Nº 1.217.387/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIO-

NALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificados a fojas 126, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio, las partes intervinientes establecen condiciones laborales y salariales para todo el personal que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñe actividades en relación de dependencia en la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA o en sus dependencias, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009.

Que en relación con lo pactado en el último párrafo del artículo 2º del convenio sub examine, cabe indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, respecto de lo previsto en el artículo 32º, se indica que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto Nº 9/93 y sus modificatorios.

Que por otro lado debe dejarse sentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que legalmente se establezca, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante al Autoridad Laboral.

Que en el Acta Acuerdo Complementario de fojas 125, los agentes negociadores establecen que la contribución por acción social convenida en el artículo 30 del Convenio Colectivo obrante en las presentes actuaciones será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales y se calculará hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la Ley Nº 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 102/124 del Expediente Nº 1.217.387/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Complementaria celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 125 del Expediente Nº 1.217.387/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 102/124 y 125 del Expediente Nº 1.217.387/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.387/07

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1340/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y el acta complementaria obrantes a fojas 102/124 y 125, respectivamente, del expediente 1.217.387/07, quedando registradas bajo los números 1239/11 “E” y 1444/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE - HPDA

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1 Partes intervinientes

Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), e Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. (en adelante “LA EMPRESA”). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 1 de junio de dos mil nueve (1/6/2009) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”).

Son partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo de empresa, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias y el Licenciado Héctor A. Coacci, e Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., con domicilio legal en Av. Thomas A. Edison 2701, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “LA EMPRESA”), representada por los Sres. Santiago Ramos Mejía y Justo Pedro Sáenz.

Art. 2 Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 de junio de dos mil nueve (1-6-2009).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un

acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en todas sus cláusulas hasta alcanzarse uno nuevo. Sin perjuicio de ello, cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarias, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, todo convenio colectivo, toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado de la Empresa.

Art. 3 Ambito de Aplicación y Personal Comprendido

El presente convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la empresa Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, de acuerdo con su título universitario y en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados niveles incluidos en el Art. 15 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO I.

Art. 4 Compromisos Mutuos. Objetivos Comunes

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello.

La generación de energía eléctrica, por el carácter de servicio estratégico y esencial que posee para toda la comunidad, exige a las partes la preservación de armoniosas relaciones laborales, empleándose las nuevas técnicas laborales y de gestión que permitan el cumplimiento de las pautas aquí definidas.

Estas modernas técnicas laborales y de gestión, permitirán los incrementos de productividad necesarios para el apropiado desarrollo de esta actividad y el tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de los recursos humanos que se desenvuelven en la misma, y este Convenio Colectivo de Trabajo será una de las herramientas, en esta nueva etapa convencional que se inicia, donde se consolidará una relación profesional caracterizada por la cooperación, respecto mutuo, confianza y buena fe.

El sector empresario y la representación sindical ratifican por este medio el valor preponderante que adquiere el recurso humano, para lo cual alentarán la integración, comunicación y participación necesaria, el mejoramiento permanente del clima laboral, la calidad, el desarrollo y capacitación del mismo.

Finalmente, las partes coinciden en la necesidad de adoptar todas las medidas y recaudos necesarios para proteger apropiadamente el normal desarrollo de esta actividad, comprometiéndose, ante situaciones conflictivas que pudieran existir, a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, con el único y exclusivo propósito de resguardar el servicio de energía eléctrica en su faz de generación.

Art. 5 Multifuncionalidad

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y polivalencia. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia profesional.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, “LA EMPRESA” les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación en sus cargos o en puestos eventualmente distintos de los habituales.

Art. 6 Higiene y Seguridad en el Trabajo

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro, relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

A efectos de garantizar la aplicación efectiva de las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los ambientes de trabajo, con la colaboración de los empleados y como un modo de concretar los objetivos plasmados en la presente convención.

Los empleados deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que las normas establezcan.

Art. 7 Comisión de Autocomposición e interpretación

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la Empresa y la APUAYE, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de cada parte, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente.

La lista de miembros de cada representación y sus correspondientes suplentes, así como las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación se establecen en el ANEXO II.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme con lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Derecho de información: en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención, y en consonancia con la Ley Nº 25.877, sobre la materia.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esa Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones podrá quedar asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme con las pautas reglamentarías que la propia Comisión establezca para su funcionamiento.

Art. 8 Patrocinio Legal

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 9 Cómputo por Antigüedad

La antigüedad reconocida para el personal comprendido, únicamente a los efectos del cálculo de las vacaciones y de la indemnización por despido será la que establece la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 18, y la reconocida en el caso de tratarse de personal transferido del Estado en el proceso de privatización.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado para ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también para prestar servicios obligatorios y bajo bandera, ante la convocatoria del Estado Nacional.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 10 Jornada de Trabajo

Los trabajadores se desempeñarán en jornadas laborales de ocho horas por día de lunes a viernes, las que se adaptarán en función de las necesidades propias de la actividad, contando con un descanso no remunerado de una hora intermedia que podrá utilizar el trabajador en beneficio propio.

Si por razones atinentes a la prestación del servicio que cumple la Empresa fuera necesario prolongar ocasionalmente la jornada en determinados sectores de la Empresa más allá de las ocho (8) horas diarias o las cuarenta (40) horas semanales y hasta las cuarenta y ocho (48) horas semanales, las horas trabajadas en exceso serán compensadas mediante el otorgamiento de una hora de franco por cada hora efectivamente trabajada. El goce de dicho franco se otorgará en la oportunidad que solicite el trabajador con acuerdo de la Empresa. Se podrán acumular las horas trabajadas hasta completar una jornada de ocho horas, con una hora mínima y fracción de treinta (30) minutos, debiendo en este caso la Empresa otorgar al trabajador un franco completo con idéntico criterio.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta y ocho horas semanales o aquellas que se realicen los días feriados y los sábados después de las 13:00 horas y hasta las 24:00 horas del domingo, serán abonadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 11 Compatibilidades

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa, o asesorar o tener vinculación de cualquier naturaleza con proveedores y/o clientes de la empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

CAPITULO III

LICENCIAS

Art. 12 Licencias y Permisos

12.1. Licencia Anual Ordinaria

Los empleados gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la LCT, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la siguiente forma:

Rango de años de servicio	Días hábiles de vacaciones
Hasta 5 años de servicio	10 días hábiles
De 5 a 10 años de servicio	15 días hábiles
De 10 a 15 años de servicio	20 días hábiles
De 15 a 20 años de servicio	25 días hábiles
Más de 20 años de servicio	30 días hábiles

Si bien el goce de !as vacaciones se establece en días hábiles según la antigüedad, el pago de la retribución por vacaciones estará en correspondencia con los días corridos previstos en la LCT.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la LCT.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

12.2 Licencia por maternidad

Será de aplicación la normativa legal vigente.

12.3 Licencias especiales

El profesional gozará de las siguientes licencias pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán acumularse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: dos (2) días corridos.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá se hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, padres o hijos: cuatro (4) días corridos.

De hermanos o nietos: dos (2) días corridos.

De abuelos y/o suegros del trabajador: un (1) día corrido.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Por consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo y evaluarlo a través de su Servicio Médico.

Esta licencia se otorgará únicamente cuando el trabajador sea la única persona del grupo familiar que pueda atender al familiar enfermo.

f) Por examen.

Para rendir examen de estudios de post-grado, maestrías y/o especialización: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario y en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

Cabe destacar que la presente convención colectiva encuadra exclusivamente a profesionales universitarios, por esta razón sólo se hace referencia a los estudios de post-grado.

En cada caso, para poder gozar de esta licencia especial deberá pautar previamente ello entre el profesional y la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día por año.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día y no más de dos (2) días en el año.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente, tal como impone la normativa vigente.

12.4 Licencia sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en Orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 13 Licencia por enfermedad, accidente o accidente de Trabajo

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

Art. 14 Feriados y días no laborables.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial. Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. A aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio se les otorgará el efectivo goce de dicho día en una fecha distinta.

CAPITULO IV

NIVELES, REMUNERACIONES.

BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 15 Niveles Laborales. Cargos y/o Funciones

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los niveles con cargos y/o funciones, serán las indicadas en el ANEXO III.

Art. 16 Sueldo Básico Mensual

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-V	Profesional Experto	$ 9.500
U-IV	Profesional Especialista	$ 7.800
U-III	Profesional Principal	$ 6.100
U-II	Profesional Asistente	$ 4.500
U-I	Profesional Ingresante	$ 3.200

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual son los “mínimos” mensuales para cada nivel.

La EMPRESA podrá otorgar voluntariamente a los profesionales un beneficio adicional dentro de un mismo nivel funcional, atendiendo exclusivamente al mayor desarrollo profesional adquirido y puesto en práctica por el trabajador, sobre la base de los conocimientos y la experiencia personal.

En este caso, este beneficio adicional será incluido en el recibo de sueldo en un rubro diferenciado denominado “adicional personal”. Este adicional no será tenido en cuenta a los efectos de determinar el adicional por reemplazos.

En el caso del nivel U-I Profesional Ingresante, su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder de doce (12) meses, finalizados los cuales o antes de dicho período, a criterio de la Empresa, pasará inmediatamente al nivel U-II.

Art. 17 Bonificación por Tarea Profesional Universitaria

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo y equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 18 Guardia Pasiva

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional por “servicios extraordinarios” equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la EMPRESA en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la EMPRESA fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de Disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de “descanso” antes de asumir la siguiente guardia.

En caso de que este personal en uso del descanso referido precedentemente, debiera concurrir al lugar de trabajo para atender emergencias, las horas trabajadas le serán compensadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 del presente CCT.

Art. 19 Modalidad de trabajo mediante turnos rotativos

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordarán la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 20 Bonificación por Zona

El personal profesional comprendido en este Convenio mientras preste servicios en la zona de ubicación de la planta, percibirá una “Bonificación por Zona”, con carácter remunerativo y equivalente al veintitrés por ciento (23%) del Sueldo Mensual, Normal y Habitual.

Art. 21 Asignaciones Familiares

Se procederá conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 22 Bonificación Anual

La Empresa continuará abonando al personal comprendido en el presente Convenio, un premio anual definido sobre la base de los resultados globales de la Compañía y del desempeño individual de los profesionales. Sin perjuicio de ello la Empresa se compromete, en el caso que decida modificar la actual modalidad del mismo, a discutir y acordar con la Asociación un sistema de Bonificación o Premio Anual, vinculado con resultados, cumplimiento de objetivos, desempeño u otras formas de medición mediante índices claramente cuantificables, que será analizado en el marco de la CAI.

Art. 23 Compensación por gastos de traslado

Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo por motivos laborables, la Empresa reconocerá, mediante la presentación de los comprobantes respectivos, todos los gastos en lo que deba incurrir, sean éstos por comidas, alojamientos, transportes, etc.

Art. 24 Compensación por gastos por enfermedad o accidente

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado para realizar tareas fuera de la empresa por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme con las disposición legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritaria-

mente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario y en consonancia con las prescripciones reguladas en la Ley 24.557.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 25 Bonificación por Años de Servicio

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a la remuneración mensual, normal y habitual percibida en el mes en que se cumple la antigüedad mencionada precedentemente.

Al personal femenino se lo otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros sobre los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Esta bonificación resultará operativa recién a partir de la firma del presente acuerdo, no procediendo en forma retroactiva, por lo cual los trabajadores que ya hubieran cumplido la antigüedad necesaria para hacerse acreedor a la misma no deberán percibirla sino únicamente la que le corresponda al próximo aniversario.

Art. 26. Jubilación y bonificación por extinción del contrato de trabajo por jubilación

Jubilación: La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 252 de la L.C.T con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de Ley en legal tiempo y firma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Bonificación por Jubilación en Tareas/Servicios Diferenciales: Para el caso de los empleados que estén legalmente habilitados para jubilarse en forma anticipada, como consecuencia de las tareas diferenciales previstas en el Decreto 937, el trabajador percibirá la bonificación prevista para el caso de acogimiento a la jubilación ordinaria antes descripta en las mismas condiciones y plazos precedentemente señalados.

Art. 27 Personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio.

El trabajador que se acoja al beneficio jubilatorio percibirá al retirarse de la Empresa una indemnización por jubilación equivalente a diez (10) veces su remuneración a la fecha de su jubilación. Esta indemnización se abonará cuando el trabajador tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Este beneficio será aumentado en 2% por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso podrá ser superior al equivalente de 15 (quince) meses su última remuneración.

La base de cálculo de este beneficio estará integrado por el último sueldo mensual, normal y habitual percibido por el empleado, sin computar sumas percibidas en concepto de Sueldo Anual Complementario, ni bonus anual, ni bono de participación en las ganancias, ni cualquier otro adicional o premio que no posea el carácter de salario mensual, normal y habitual.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación del trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega de la certificación de servicios y remuneraciones por parte de la Empresa.

Con este comprobante y el cese de servicio, este último como consecuencia de la resolución aprobatoria del beneficio, la Empresa abonará la mencionada indemnización juntamente con la liquidación final de haberes.

El trabajador que no cumpla con alguna de las pautas indicadas en el presente artículo no tendrá derecho al cobro de la presente indemnización.

Las fracciones superiores a seis meses se considerarán como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. Nº 103 bis de la LCT.

Art. 28 Capacitación y Formación del Personal

Conforme con los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio Colectivo de Trabajo, la capacitación y formación profesional resultará un componente indispensable en la valorización del personal como factor estratégico y preponderante para la satisfacción de los fines regulados en esta convención.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias y, podrá poner a disposición, para los supuestos que la empresa lo acepte el ICAPE.

Art. 29 Previsión para jubilados y pensionados

La Empresa contribuirá mensualmente, con destino al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados (FOCOM), que administra la APUAYE con un seis (6) por ciento de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT sujetas a aportes previsionales. Dentro del marco de reciprocidad de información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime oportuno, información relativa a la Administración de los Fondos aportados por la misma.

Los trabajadores que adhieran voluntariamente al Fondo Compensador aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta treinta (30) años de edad: cero como cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los diez (10) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al Fondo Compensador será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 30 Contribución para Acción Social

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT con la modalidad definida en el Acta Acuerdo complementaria que se suscribe por separado y que forma parte del mismo.

Dicha contribución con fines sociales se enmarca en las previsiones establecidas por el artículo 9 de la Ley 23.551. Dentro del marco de responsabilidad de la información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación, en el momento que lo considere oportuno, información relativa a la administración de los fondos aportados por la misma.

Art. 31 Contribución para gastos por fallecimiento

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma correspondiente a un Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I y. en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derechohabientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizados por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 32 Servicios sociales y asistenciales

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 33 Seguro de Vida.

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este “Convenio”. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a veinticuatro (24) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente “Convenio”.

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL

Art. 34 Actividad gremial

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios. El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad del Artículo 45 de la Ley Nº 23.551 incluyendo en ese número a la designación de delegado por turno de trabajo. Teniendo éstos un crédito horario mensual máximo de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios, siempre y cuando exista pedido expreso de APUAYE de esa licencia.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente Convenio, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 35 Retenciones al personal

En materia de aportes a retener por la Empresa, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 36 Difusión de la actividad gremial

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Art. 37 Impresión del Convenio

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa:

Gerente de Planta

Jefe de Administración

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

ANEXO II - ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio del 2009 (01-06-2009), entre la Empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. (HPDA), en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. Thomas A. Edison 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Santiago Ramos Mejía y Justo Pedro Sáenz y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias y el Licenciado Héctor A. COACCI, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

- Ing Jorge Arias e Ing. José Antonio ROSSA (APUAYE).

- Santiago Ramos Mejía y Carlos P. Gagey (HPDA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8 pisos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme con la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO III NIVELES LABORALES

Nivel	Función y/o Cargo	Conocimientos y experiencia	Responsabilidad Profesional	Capacidad requerida
U-I	Profesional ingresante	- Título Universitario - Conocimientos básicos en la especialidad - Profesional en formación	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-II	Profesional asistente	- Experiencia profesional media - Formación profesional avanzada - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación	Media	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. De supervisión y seguimiento.
U-III	Profesional principal	- Conocimiento y experiencia profesional a nivel superior - Especialista completamente formado - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y otras	Alta	De conducción y transmisión de conocimientos.
U-IV	Profesional especialista	- Especialista a nivel nacional - Coordinación de tareas administrativas, de gestión ambiental, seguridad de presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y otras - Prestigio profesional que trasciende la empresa	Muy alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento.
U-V	Profesional experto	- Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la especialidad.	Muy alta	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de junio del año 2009, entre la Empresa Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. con domicilio en Av. Thomas A. Edison 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Santiago Ramos Mejía y Justo Pedro Sáenz y de la Asociación de Profesionales y Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias y el Licenciado Héctor A. Coacci, se acuerda lo siguiente:

Las partes establecen que la contribución por acción social convenida en el artículo Nº 30 del presente CCT será equivalente al 5% de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales y se calculará hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la ley 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Complementaria en todos sus términos las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 627/2011

Registros Nº 1478/2011 y N° 1479/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 544/589 del Expediente Nº 1.267.095/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido pautas de carácter salarial y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite, para el período comprendido entre el mes septiembre 2011 y el mes de agosto 2012.

Que a fojas 590/606 del Expediente Nº 1.267.095/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Acuerdo opera desde el mes septiembre 2011 hasta el mes de agosto 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos mencionados, se corresponden con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el dictado de la presente medida no obsta a la prosecución de los procedimientos articulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 236/06, por lo cual, las homologaciones de acuerdos derivados del CCT Nº 662/04 “E” no podrán ser utilizadas por la asociación sindical firmante como antecedentes a su favor en la materia. Al respecto, esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo concentrará el tratamiento de la impugnación obrante en el Expediente Nº 1.399.743/10, agregado a fojas 404 de autos, junto con la conclusión del trámite antes descripto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09 y el artículo 5º, inc. b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 544/589 del Expediente Nº 1.267.095/08 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 590/606 del Expediente Nº 1.267.095/08 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 544/589 y 590/606, respectivamente, del Expediente Nº 1.267.095/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Téngase presente lo expresado en cuanto a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 236/06 y al tratamiento de la impugnación obrante en el Expediente Nº 1.399.743/10 obrante a fojas 404.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 19 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 627/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 544/589 y 590/606 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1478/11 y 1479/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.267.095/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil once, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores: por COMISION DIRECTIVA: Diego Miguel QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Mariano Oscar STUPENENGO, D.N.I. Nº 23.864.916, DELEGADOS DE PERSONAL, María José GARCIA, D.N.I. Nº 26.653.492, Laura Marcela FERNANDEZ, D.N.I. Nº 27.658.539, Analía DELLEGRACIE, D.N.I. Nº 27.556.655, MIEMBROS PARITARIOS: Mónica Micaela SERNA, D.N.I. Nº 17.672.351, Adriana Mónica TISSERA, D.N.I. Nº 25.156.184, Ayelén VERA, D.N.I. Nº 36.276.591, Fernanda Micaela APREA, D.N.I. Nº 31.363.317, María Esther CHOQUE D.N.I. Nº 25.239.298, Sandra Noemí GIMENEZ, D.N.I. Nº 34.004.482, Gustavo David DENONI, D.N.I. Nº 25.084.179, Emanuel Augusto SANTORO, D.N.I. Nº 28.298.872, Martin Enrique LEDESMA, D.N.I. Nº 30.873.731, Walter JAIMES TORRES, D.N.I. Nº 26.281.170, Carlos Sebastián ESTRADA, D.N.I. Nº 27.119.569, por una parte, y por la otra lo hace el señor Pedro Javier Matías LURO, D.N.I. Nº 24.028.539, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, Tº 70, Fº 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, dentro del marco del C.C.T. Nº 662/04 "E", a tenor del instrumento que en 44 fojas adjuntan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación a la Superioridad a los efectos de su agregación al Expediente Nº 1.267.095/08, y posterior homologación. Que, a tales efectos, la representación sindical expresa que se encuentra cubierto el cupo femenino exigido por la legislación vigente como así también que se da cumplimiento al requerimiento normativo referido a la suscripción de los Delegados del personal. Por su parte, la representación empresaria declara bajo juramento que no se han producido modificaciones estatutarias ni de conformación del Directorio, como así también que sigue plenamente vigente el poder que le fuera otorgado oportunamente, ello con referencia a los instrumentos que se encuentran agregados a los obrados a cuya agregación solicitan. Asimismo, las partes dejan expresado que respecto de las sumas no remunerativas, se ha contemplado la forma en que serán incorporadas a los básicos de convenio, contestes con las recientes decisiones jurisprudenciales y recomendaciones de esta Cartera de Estado.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que elevará la presente acta con sus anexos a la Superioridad, a los efectos de la agregación peticionada y a fin de que se expida sobre la viabilidad de la homologación solicitada.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante "HAPSA", asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, CPACF Tº 70 Fº 694, por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES.

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES expresan que se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto de que se reconozca al personal comprendido en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E" que se encuentra bajo su representación un nuevo importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive.

II - Que mediante acta acuerdo de fecha 19 de agosto de 2010, homologada mediante resolución de fecha 1 de octubre de 2010 en el Expte. Nº 1.267.095/08, LAS PARTES convinieron el pago de una asignación de carácter excepcional y no remunerativa para el personal comprendido en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E", por el período septiembre 2010 a agosto 2011 inclusive, definiendo su incorporación gradual y escalonada a los salarios básicos de los trabajadores durante el período septiembre a diciembre de 2011.

III - Que por su parte LA EMPRESA, sin perjuicio de encontrarse realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, ha manifestado su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

IV - Que en dicho contexto, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que ha permitido establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas para el período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive en beneficio del personal comprendido en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E", entre las cuales se contempla:

a) Incorporar a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos de la asignación no remunerativa indicada en el considerando II (acta acuerdo de fecha 19 de agosto 2010, homologada por resolución 1468 del 01/10/2010, con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2011), en forma escalonada y paulatina durante los meses de septiembre a diciembre de 2011 de conformidad con los términos establecidos en dicha acta, definiendo de esa manera las nuevas escalas de básicos vigentes para el personal comprendido en el CCT Nº 662/04 "E". Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los básicos vigentes al mes de agosto de 2011 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2011 a diciembre 2011.

b) Incrementar el importe de los rubros "Falla de Caja" para el personal que se desempeña en la categoría "Auxiliar Polivalente de Juego": del rubro "Aumento Voluntario" para el personal que se desempeña en la categoría "Auxiliar Polivalente de Mantenimiento" y del subsidio por hijo discapacitado bajo las pautas y valores que se indican a continuación.

c) Incrementar con vigencia a partir del mes de junio de 2012 los salarios básicos del personal comprendido en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E", bajo las pautas, valores y porcentajes indicados en el Anexo III. Los nuevos básicos del Personal de Limpieza y Valet Parking absorben en su totalidad los importes que se venían percibiendo bajo el concepto "aumento voluntario".

d) Reconocer con vigencia a partir del mes de junio de 2012 exclusivamente a los trabajadores que posean la categoría "Auxiliar Polivalente de Limpieza" y que realizan tareas de Vidrios, Cuadrilla e Infraestructura, la suma de $ 340 (Pesos trescientos cuarenta) en concepto de Aumento Voluntario a Cuenta de Futuros Aumentos conforme con las pautas y valores establecidos en el Anexo II que se adjunta como parte integrante de la presente.

e) Implementar para los trabajadores comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E", el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo para el período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive, bajo las pautas, modalidades y valores que se indican en el Anexo II, la cual pasará a formar parte de los salarios básicos del personal comprendido en forma escalonada a partir del mes de septiembre de 2012 conforme se indica en el Anexo IV.

V - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, las representaciones presentes MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incorporar a partir del mes de septiembre de 2011 a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 "E", la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 19 de agosto de 2010 (cuyo vencimiento se encontrará previsto para el mes de agosto del corriente) en forma escalonada y paulatina durante los meses de septiembre 2011 a diciembre 2011 de conformidad con los términos establecidos en dicha acta, definiendo de esa manera las nuevas escalas de básicos vigentes para el personal comprendido en el CCT Nº 662/04 "E".

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 19.08.10 con vencimiento agosto 2011) a los básicos de convenio conforme con lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los básicos vigentes al mes de agosto 2011 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2011 a diciembre 2011.

Segunda:

Incrementar con vigencia a partir del mes de septiembre de 2011 el importe del rubro "Falla de Caja" para el personal que se desempeña en la categoría Auxiliar Polivalente de Juego" y el importe del rubro "Aumento Voluntario" para el personal que se desempeña en la categoría "Auxiliar Polivalente de Mantenimiento", conforme con las pautas, valores y porcentajes que se detallan en el Anexo II.

Asimismo, se acuerda incrementar con vigencia a partir del mes de septiembre de 2011 el actual subsidio por hijo discapacitado establecido en el Art. 23 del CCT Nº 662/04 “E”, que actualmente asciende a la suma de $ 400, el cual quedará establecida en un nuevo valor de $ 500 (Pesos Quinientos), manteniéndose las mismas pautas y condiciones que fueran establecidas en dicha convención colectiva de trabajo.

Tercera:

Incrementar con vigencia a partir del mes de junio de 2012 los salarios básicos del personal comprendido en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 “E”, bajo las pautas, valores y porcentajes indicados en el Anexo III.

LAS PARTES acuerdan que los incrementos dispuestos sobre los salarios básicos del Personal de Limpieza y Valet Parking absorben hasta su concurrencia y en forma completa los importes que se reconocen a dichas categorías bajo el concepto “aumento voluntario”, discontinuándose en consecuencia en lo sucesivo el pago del mismo.

Cuarta:

Reconocer con vigencia a partir del mes de junio de 2012 exclusivamente a los trabajadores que posean la categoría “Auxiliar Polivalente de Limpieza” y que realizan tareas de Vidrios, Cuadrilla e Infraestructura Slots, la suma de $ 340 (Pesos trescientos cuarenta) en concepto de Aumento Voluntario a Cuenta de Futuros Aumentos conforme las pautas y valores establecidos en el Anexo II que se adjunta como parte integrante de la presente.

Se deja constancia que el presente reconocimiento comprende única y exclusivamente a los trabajadores que con la categoría de Auxiliar Polivalente de limpieza realicen efectivamente las labores y tareas indicadas.

Los importes que se reconocen en concepto de Aumento voluntario A Cuenta de futuros Aumentos resultarán compensables y absorbibles hasta su concurrencia con cualquier tipo de aumento que se disponga en el futuro ya sea que provenga de disposiciones legales, convencionales o voluntarias de LA EMPRESA.

Quinta:

Establecer para los trabajadores comprendidos en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis) del CCT Nº 662/04 “E”, una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional; conforme con las pautas y valores establecidos en el Anexo II que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período septiembre de 2011 a agosto de 2012 inclusive.

El personal de prestación discontinua comprendido en el Art. 19 pto. 16 del CC1 662/04 “E” percibirá la nueva asignación no remunerativa en forma proporcional, conforme se establece en “Anexo II.” bajo el título “Personal Discontinuo” 90 hs y “Personal Discontinuo que desempeña tareas en las Salas de Slots” también bajo el régimen de 90 hs.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Se deja constancia que conforme surge de la descripción realizada en el “Anexo II” la nueva asignación no remunerativa contempla valores iniciales para el período 1 de septiembre 2011 al 30 de noviembre de 2011 e importes superiores para el período 1 de diciembre 2011 al 28 de febrero 2012 y 1 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2012.

Sexta:

LAS PARTES establecen que la nueva asignación no remunerativa establecida en la cláusula Quinta, con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2012, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en forma escalonada y paulatina, a partir del mes de septiembre de 2012, en la forma y condiciones establecida en el “Anexo IV”.

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

Séptima:

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Octava:

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

Los Anexos adjuntos contienen: Anexo I: 10 hojas, Anexo II: 12 hojas, Anexo III: 1 hoja y Anexo IV: 6 hojas.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

INCORPORACION DE LA ANR FIRMADA MEDIANTE ACTA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2010, EXPTE. 1.267.095/08 A LOS BASICOS DE CONVENIO DESDE SEPTIEMBRE 2011 A DICIEMBRE 2011.

PERSONAL PERMANENTE (200 HS)

PERSONAL DISCONTINUO (90 HS) QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LAS SALAS DE SLOTS

Anexo 3

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE (200 hs)

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 2.305	$ 750	$ 2.505	$ 550	$ 2.705	$ 350	$ 2.905	$ 150	$ 3.055	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 1.856	$ 650	$ 2.056	$ 450	$ 2.256	$ 250	$ 2.456	$ 50	$ 2.506	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 1.596	$ 650	$ 1.796	$ 450	$ 1.996	$ 250	$ 2.196	$ 50	$ 2.246	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux Pol. At. al Cliente A	$ 2.555	$ 750	$ 2.755	$ 550	$ 2.955	$ 350	$ 3.155	$ 150	$ 3.305	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 2.085	$ 650	$ 2.285	$ 450	$ 2.485	$ 250	$ 2.685	$ 50	$ 2.735	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.791	$ 650	$ 1.991	$ 450	$ 2.191	$ 250	$ 2391	$ 50	$ 2.441	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.010	$ 750	$ 2.210	$ 550	$ 2.410	$ 350	$ 2.610	$ 150	$ 2.760	$ 0
Aux Pol. Limpieza B	$ 1.591	$ 650	$ 1.791	$ 450	$ 1.991	$ 250	$ 2.191	$ 50	$ 2.241	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.330	$ 650	$ 1.530	$ 450	$ 1.730	$ 250	$ 1.930	$ 50	$ 1.980	$ 0
VALET PARKING										
Aux. Pol. V. Parking A	$ 2.175	$ 750	$ 2.375	$ 550	$ 2.575	$ 350	$ 2.775	$ 150	$ 2.925	$ 0
Aux. Pol. V. Parking B	$ 1.768	$ 650	$ 1.968	$ 450	$ 2.168	$ 250	$ 2.368	$ 50	$ 2.418	$ 0
Aux. Pol. V. Parking C	$ 1.511	$ 650	$ 1.711	$ 450	$ 1.911	$ 250	$ 2.111	$ 50	$ 2.161	$ 0
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 2.110	$ 750	$ 2.310	$ 550	$ 2.510	$ 350	$ 2.710	$ 150	$ 2.860	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.709	$ 650	$ 1.909	$ 450	$ 2.109	$ 250	$ 2.309	$ 50	$ 2.359	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.458	$ 650	$ 1.658	$ 450	$ 1.858	$ 250	$ 2.058	$ 50	$ 2.108	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.665	$ 750	$ 2.865	$ 550	$ 3.065	$ 350	$ 3.265	$ 150	$ 3.415	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 2.172	$ 650	$ 2.372	$ 450	$ 2.572	$ 250	$ 2.772	$ 50	$ 2.822	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.865	$ 650	$ 2.065	$ 450	$ 2.265	$ 250	$ 2.465	$ 50	$ 2.515	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 2.146	$ 750	$ 2.346	$ 550	$ 2.546	$ 350	$ 2.746	$ 150	$ 2.896	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.715	$ 650	$ 1.915	$ 450	$ 2.115	$ 250	$ 2.315	$ 50	$ 2.365	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.470	$ 650	$ 1.670	$ 450	$ 1.870	$ 250	$ 2.070	$ 50	$ 2.120	$ 0

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pol. AA&BB Serv Rest. D	$ 1.930	$ 750	$ 2.130	$ 550	$ 2.330	$ 350	$ 2.530	$ 150	$ 2.680	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.456	$ 650	$ 1.656	$ 450	$ 1.856	$ 250	$ 2.056	$ 50	$ 2.106	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 1.218	$ 650	$ 1.418	$ 450	$ 1.618	$ 250	$ 1.818	$ 50	$ 1.868	$ 0
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.930	$ 750	$ 2.130	$ 550	$ 2.330	$ 350	$ 2.530	$ 150	$ 2.680	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.456	$ 650	$ 1.656	$ 450	$ 1.856	$ 250	$ 2.056	$ 50	$ 2.106	$ 0
Aux. Pol AA&BB Serv. Sala C	$ 1.218	$ 650	$ 1.418	$ 450	$ 1.618	$ 250	$ 1.818	$ 50	$ 1.868	$ 0
AA&BB - BARRA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 2.419	$ 800	$ 2.619	$ 600	$ 2.819	$ 400	$ 3.019	$ 200	$ 3.219	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 2.217	$ 800	$ 2.417	$ 600	$ 2.617	$ 400	$ 2.817	$ 200	$ 3.017	$ 0
Aux Pol AA&BB Barra A	$ 2.060	$ 750	$ 2.260	$ 550	$ 2.460	$ 350	$ 2.660	$ 150	$ 2.810	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.577	$ 650	$ 1.777	$ 450	$ 1.977	$ 250	$ 2.177	$ 50	$ 2.227	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.326	$ 650	$ 1.526	$ 450	$ 1.726	$ 250	$ 1.926	$ 50	$ 1.976	$ 0
AA&BB - COCINA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 2.820	$ 800	$ 3.020	$ 600	$ 3.220	$ 400	$ 3.420	$ 200	$ 3.620	$ 0
Aux Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.520	$ 800	$ 2.720	$ 600	$ 2.920	$ 400	$ 3.120	$ 200	$ 3.320	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 2.300	$ 800	$ 2.500	$ 600	$ 2.700	$ 400	$ 2.900	$ 200	$ 3.100	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 2.114	$ 750	$ 2.314	$ 550	$ 2.514	$ 350	$ 2.714	$ 150	$ 2.864	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.674	$ 650	$ 1.874	$ 450	$ 2.074	$ 250	$ 2.274	$ 50	$ 2.324	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.420	$ 650	$ 1.620	$ 450	$ 1.820	$ 250	$ 2.020	$ 50	$ 2.070	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 2.550	$ 750	$ 2.750	$ 550	$ 2.950	$ 350	$ 3.150	$ 150	$ 3.300	$ 0
Aux Pol. Administración B	$ 2.150	$ 750	$ 2.350	$ 550	$ 2.550	$ 350	$ 2.750	$ 150	$ 2.900	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 1.775	$ 650	$ 1.975	$ 450	$ 2.175	$ 250	$ 2.375	$ 50	$ 2.425	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 1.490	$ 650	$ 1.690	$ 450	$ 1.890	$ 250	$ 2.090	$ 50	$ 2.140	$ 0

PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 1.037	$ 450	$ 1.127	$ 330	$ 1.217	$ 210	$ 1.307	$ 90	$ 1.375	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 835	$ 390	$ 925	$ 270	$ 1.015	$ 150	$ 1.105	$ 30	$ 1.128	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 718	$ 390	$ 808	$ 270	$ 898	$ 150	$ 988	$ 30	$ 1.011	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux Pol. At. al Cliente A	$ 1.150	$ 450	$ 1.240	$ 330	$ 1.330	$ 210	$ 1.420	$ 90	$ 1.487	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 938	$ 390	$ 1.028	$ 270	$ 1.118	$ 150	$ 1.208	$ 30	$ 1.231	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 806	$ 390	$ 896	$ 270	$ 986	$ 150	$ 1.076	$ 30	$ 1.098	$ 0
AA&BB - COCINA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1.269	$ 480	$ 1.359	$ 360	$ 1.449	$ 240	$ 1.539	$ 120	$ 1.629	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1.134	$ 480	$ 1.224	$ 360	$ 1.314	$ 240	$ 1.404	$ 120	$ 1.494	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.035	$ 480	$ 1.125	$ 360	$ 1.215	$ 240	$ 1.305	$ 120	$ 1.395	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 951	$ 450	$ 1.041	$ 330	$ 1.131	$ 210	$ 1.221	$ 90	$ 1.289	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 753	$ 390	$ 843	$ 270	$ 933	$ 150	$ 1.023	$ 30	$ 1.046	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 639	$ 390	$ 729	$ 270	$ 819	$ 150	$ 909	$ 30	$ 932	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 1.148	$ 450	$ 1.238	$ 330	$ 1.328	$ 210	$ 1.418	$ 90	$ 1.485	$ 0
Aux. Pol. Administración B	$ 968	$ 450	$ 1.058	$ 330	$ 1.148	$ 210	$ 1.238	$ 90	$ 1.305	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 799	$ 390	$ 889	$ 270	$ 979	$ 150	$ 1.069	$ 30	$ 1.091	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 671	$ 390	$ 761	$ 270	$ 851	$ 150	$ 941	$ 30	$ 963	$ 0
AA&BB - SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 869	$ 450	$ 959	$ 330	$ 1.049	$ 210	$ 1.139	$ 90	$ 1.206	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 655	$ 390	$ 745	$ 270	$ 835	$ 150	$ 925	$ 30	$ 948	$ 0
Aux. Pol AA&BB Serv. Sala C	$ 548	$ 390	$ 638	$ 270	$ 728	$ 150	$ 818	$ 30	$ 841	$ 0
AA&BB - BARRA										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.089	$ 480	$ 1.179	$ 360	$ 1.269	$ 240	$ 1.359	$ 120	$ 1.449	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 998	$ 480	$ 1.088	$ 360	$ 1.178	$ 240	$ 1.268	$ 120	$ 1.358	$ 0
Aux Pol AA&BB Barra A	$ 927	$ 450	$ 1.017	$ 330	$ 1.107	$ 210	$ 1.197	$ 90	$ 1.265	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 710	$ 390	$ 800	$ 270	$ 890	$ 150	$ 980	$ 30	$ 1.002	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 597	$ 390	$ 687	$ 270	$ 777	$ 150	$ 867	$ 30	$ 889	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 1.199	$ 450	$ 1.289	$ 330	$ 1.379	$ 210	$ 1.469	$ 90	$ 1.537	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 977	$ 390	$ 1.067	$ 270	$ 1.157	$ 150	$ 1.247	$ 30	$ 1.270	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 839	$ 390	$ 929	$ 270	$ 1.019	$ 150	$ 1.109	$ 30	$ 1.132	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 966	$ 450	$ 1.056	$ 330	$ 1.146	$ 210	$ 1.236	$ 90	$ 1.303	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 772	$ 390	$ 862	$ 270	$ 952	$ 150	$ 1.042	$ 30	$ 1.064	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 662	$ 390	$ 752	$ 270	$ 842	$ 150	$ 932	$ 30	$ 954	$ 0
AA&BB - SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pols AA&BB Serv Rest. D	$ 869	$ 450	$ 959	$ 330	$ 1.049	$ 210	$ 1.139	$ 90	$ 1.206	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 655	$ 390	$ 745	$ 270	$ 835	$ 150	$ 925	$ 30	$ 948	$ 0
Aux. Rol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 548	$ 390	$ 638	$ 270	$ 728	$ 150	$ 818	$ 30	$ 841	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 905	$ 450	$ 995	$ 330	$ 1.085	$ 210	$ 1.175	$ 90	$ 1.242	$ 0
Aux Pol. Limpieza B	$ 716	$ 390	$ 806	$ 270	$ 896	$ 150	$ 986	$ 30	$ 1.008	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 599	$ 390	$ 689	$ 270	$ 779	$ 150	$ 869	$ 30	$ 891	$ 0
VALET PARKING										
Aux. Pol. V. Parking A	$ 979	$ 450	$ 1.069	$ 330	$ 1.159	$ 210	$ 1.249	$ 90	$ 1.316	$ 0
Aux. Pol. V. Parking B	$ 796	$ 390	$ 886	$ 270	$ 976	$ 150	$ 1.066	$ 30	$ 1.088	$ 0
Aux. Pol. V. Parking C	$ 680	$ 390	$ 770	$ 270	$ 860	$ 150	$ 950	$ 30	$ 972	$ 0
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 950	$ 450	$ 1.040	$ 330	$ 1.130	$ 210	$ 1.220	$ 90	$ 1.287	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 769	$ 390	$ 859	$ 270	$ 949	$ 150	$ 1.039	$ 30	$ 1.062	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 656	$ 390	$ 746	$ 270	$ 836	$ 150	$ 926	$ 30	$ 949	$ 0

ANEXO II

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. – C.C.T. Nº 662/4 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE (200 hs)

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUN. EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
JUEGO											
Aux. Pol. Juego A	$ 3.625	$ 750	$ 3.998	$ 550	$ 450	$ 4.748	$ 650	$ 4.748	$ 850	$ 5.010	$ 850
Aux. Pol. Juego B	$ 3.012	$ 650	$ 3.385	$ 450	$ 400	$ 3.999	$ 530	$ 3.999	$ 700	$ 4.203	$ 700
Aux. Pol. Juego C	$ 2.658	$ 650	$ 3.030	$ 450	$ 350	$ 3.644	$ 470	$ 3.644	$ 600	$ 3.851	$ 600
AT. AL CLIENTE											
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 3.666	$ 750	$ 3.939	$ 550	$ 450	$ 4.689	$ 650	$ 4.689	$ 850	$ 5.066	$ 850
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 3.025	$ 650	$ 3.297	$ 450	$ 400	$ 3.911	$ 530	$ 3.911	$ 700	$ 4.219	$ 700
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 2.624	$ 650	$ 2.896	$ 450	$ 350	$ 3.510	$ 470	$ 3.510	$ 600	$ 3.805	$ 600
LIMPIEZA											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.972	$ 750	$ 3.245	$ 550	$ 450	$ 3.995	$ 650	$ 3.995	$ 850	$ 4.130	$ 850
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.401	$ 650	$ 2.674	$ 450	$ 400	$ 3.287	$ 530	$ 3.287	$ 700	$ 3.377	$ 700
Aux. Pol. Limpieza C	$ 2.045	$ 650	$ 2.318	$ 450	$ 350	$ 2.931	$ 470	$ 2.931	$ 600	$ 3.023	$ 600
VALET PARKING											
Aux. Pol. V.Parking A	$ 3.227	$ 750	$ 3.500	$ 550	$ 450	$ 4.250	$ 650	$ 4.250	$ 850	$ 4.474	$ 850
Aux. Pol. V.Parking B	$ 2.642	$ 650	$ 2.915	$ 450	$ 400	$ 3.529	$ 530	$ 3.529	$ 700	$ 3.703	$ 700
Aux. Pol. V.Parking C	$ 2.242	$ 650	$ 2.515	$ 450	$ 350	$ 3.128	$ 470	$ 3.128	$ 600	$ 3.289	$ 600
ACCESOS											
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 3.059	$ 750	$ 3.332	$ 550	$ 450	$ 4.082	$ 650	$ 4.082	$ 850	$ 4.246	$ 850
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 2.512	$ 650	$ 2.785	$ 450	$ 400	$ 3.398	$ 530	$ 3.398	$ 700	$ 3.527	$ 700
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 2.169	$ 650	$ 2.442	$ 450	$ 350	$ 3.056	$ 470	$ 3.056	$ 600	$ 3.191	$ 600
MANTENIMIENTO											
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 4.316	$ 750	$ 4.889	$ 550	$ 450	$ 5.639	$ 650	$ 5.639	$ 850	$ 5.943	$ 850
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 3.593	$ 650	$ 4.066	$ 450	$ 400	$ 4.680	$ 530	$ 4.680	$ 700	$ 4.987	$ 700
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 3.175	$ 650	$ 3.647	$ 450	$ 350	$ 4.261	$ 470	$ 4.261	$ 600	$ 4.548	$ 600
A&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 3.288	$ 750	$ 3.561	$ 550	$ 450	$ 4.311	$ 650	$ 4.311	$ 850	$ 4.556	$ 850
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 2.700	$ 650	$ 2.973	$ 450	$ 400	$ 3.587	$ 530	$ 3.587	$ 700	$ 3.781	$ 700
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 2.366	$ 650	$ 2.639	$ 450	$ 350	$ 3.252	$ 470	$ 3.252	$ 600	$ 3.456	$ 600
A&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER											
Aux.. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 2.993	$ 750	$ 3.266	$ 550	$ 450	$ 4.016	$ 650	$ 4.016	$ 850	$ 4.158	$ 850
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 2.347	$ 650	$ 2.620	$ 450	$ 400	$ 3.233	$ 530	$ 3.233	$ 700	$ 3.304	$ 700
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 2.022	$ 650	$ 2.295	$ 450	$ 350	$ 2.909	$ 470	$ 2.909	$ 600	$ 2.992	$ 600
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 2.993	$ 750	$ 3.266	$ 550	$ 450	$ 4.016	$ 650	$ 4.016	$ 850	$ 4.158	$ 850
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 2.347	$ 650	$ 2.620	$ 450	$ 400	$ 3.233	$ 530	$ 3.233	$ 700	$ 3.304	$ 700
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 2.022	$ 650	$ 2.295	450	$ 350	$ 2.909	$ 470	$ 2.909	$ 600	$ 2.992	$ 600
AA&BB BARRA - COORDINADORES											
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 3.660	$ 800	$ 3.933	$ 600	$ 550	$ 4.751	$ 750	$ 4.751	$ 950	$ 5.017	$ 950
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 3.385	$ 800	$ 3.658	$ 600	$ 550	$ 4.476	$ 750	$ 4.476	$ 950	$ 4.645	$ 950
BARRA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 3.171	$ 750	$ 3.443	$ 550	$ 450	$ 4.194	$ 650	$ 4.194	$ 850	$ 4.397	$ 850
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 2.512	$ 650	$ 2.785	$ 450	$ 400	$ 3.398	$ 530	$ 3.398	$ 700	$ 3.527	$ 700
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 2.169	$ 650	$ 2.442	$ 450	$ 350	$ 3.056	$ 470	$ 3.056	$ 600	$ 3.191	$ 600
AA&BB COCINA - COORDINADORES											
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 4.027	$ 800	$ 4.300	$ 600	$ 550	$ 5.118	$ 750	$ 5.118	$ 950	$ 5.513	$ 950
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 3.618	$ 800	$ 3.891	$ 600	$ 550	$ 4.709	$ 750	$ 4.709	$ 950	$ 4.960	$ 950
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 3.318	$ 800	$ 3.591	$ 600	$ 550	$ 4.409	$ 750	$ 4.409	$ 950	$ 4.555	$ 950
COCINA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 3.064	$ 750	$ 3.337	$ 550	$ 450	$ 4.087	$ 650	$ 4.087	$ 850	$ 4.254	$ 850
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 2.464	$ 650	$ 2.737	$ 450	$ 400	$ 3.351	$ 530	$ 3.351	$ 700	$ 3.463	$ 700
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 2.118	$ 650	$ 2.390	$ 450	$ 350	$ 3.004	$ 470	$ 3.004	$ 600	$ 3.121	$ 600
ADMINISTRATIVOS											
Aux. Pol. Administración A	$ 3.659	$ 750	$ 3.932	$ 550	$ 550	$ 4.682	$ 750	$ 4.682	$ 950	$ 4.930	$ 956
Aux. Pol. Administración B	$ 3.113	$ 750	$ 3.386	$ 550	$ 450	$ 4.136	$ 650	$ 4.136	$ 850	$ 4.320	$ 850
Aux. Pol. Administración C	$ 2.602	$ 650	$ 2.875	$ 450	$ 400	$ 3.488	$ 530	$ 3.488	$ 700	$ 3.649	$ 700
Aux. Pol. Administración D	$ 2.213	$ 650	$ 2.486	$ 450	$ 350	$ 3.100	$ 470	$ 3.100	$ 600	$ 3.250	$ 600
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 3.222	$ 750	$ 3.495	$ 550	$ 450	$ 4.245	$ 650	$ 4.245	$ 850	$ 4.467	$ 850
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.651	$ 650	$ 2.924	$ 450	$ 400	$ 3.537	$ 530	$ 3.537	$ 700	$ 3.714	$ 700
Aux. Pol. Limpieza C	$ 2.295	$ 650	$ 2.568	$ 450	$ 350	$ 3.181	$ 470	$ 3.181	$ 600	$ 3.360	$ 600

2. SE INCREMENTA $ 100 (PESOS CIEN) EL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE JUEGO, PASANDO DE $ 300 A $ 400.

3. SE INCREMENTA EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “A”: PASA DE $ 500 A $ 800

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “B” Y “C”: PASA DE $ 450 A $ 650

4. A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2012 SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BASICOS DE ACUERDO AL ANEXO III. LOS NUEVOS BASICOS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y VALET PARKING ABSORBEN EN SU TOTALIDAD LOS IMPORTES QUE SE VENIAN PERCIBIENDO BAJO EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO”.

5. A PARTIR DE JUNIO 2012 EL AUXILIAR POLIVALENTE DE LIMPIEZA QUE REALIZA TAREAS DE VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA PERCIBIRA $ 340 EN CONCEPTO DE “AUMENTO VOLUNTARIO.

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Adicional Turno Rotativo, Premio Asistencia y Puntualidad, y demás adicionales, según corresponda a cada función.

PERSONAL DISCONTINUO (90 hs) QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LAS SALAS DE SLOTS

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUN. EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012.

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
JUEGO											
Aux. Pol. Juego A	$ 2.142	$ 450	$ 2.351	$ 330	$ 270	$ 2.801	$ 390	$ 2.801	$ 510	$ 2.958	$ 510
Aux. Pol. Juego B	$ 1.774	$ 390	$ 1.983	$ 270	$ 240	$ 2.351	$ 320	$ 2.351	$ 420	$ 2.474	$ 420
Aux. Pol. Juego C	$ 1.562	$ 390	$ 1.770	$ 270	$ 210	$ 2.139	$ 285	$ 2.139	$ 360	$ 2.262	$ 360
AT. AL CLIENTE											
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 2.211	$ 450	$ 2.375	$ 330	$ 270	$ 2.825	$ 390	$ 2.825	$ 510	$ 3.052	$ 510
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.827	$ 390	$ 1.991	$ 270	$ 240	$ 2.359	$ 320	$ 2.359	$ 420	$ 2.544	$ 420
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.586	$ 390	$ 1.750	$ 270	$ 210	$ 2.118	$ 285	$ 2.118	$ 360	$ 2.295	$ 360
LIMPIEZA											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.788	$ 450	$ 1.952	$ 330	$ 270	$ 2.402	$ 3901	$ 2.402	$ 510	$ 2.490	$ 510
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.445	$ 390	$ 1.609	$ 270	$ 240	$ 1.977	$ 320	$ 1.977	$ 420	$ 2.038	$ 420
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.231	$ 390	$ 1.395	$ 270	$ 210	$ 1.763	$ 285	$ 1.763	$ 360	$ 1.826	$ 360
VALET PARKING											
Aux. Pol. V. Parking A	$ 1.937	$ 450	$ 2.100	$ 330	$ 270	$ 2.550	$ 390	$ 2.550	$ 510	$ 2.697	$ 510
Aux. Pol. V. Parking B	$ 1.590	$ 390	$ 1.754	$ 270	$ 240	$ 2.122	$ 320	$ 2.122	$ 420	$ 2.234	$ 420
Aux. Pol. V. Parking C	$ 1.357	$ 390	$ 1.521	$ 270	$ 210	$ 1.889	$ 285	$ 1.889	$ 366	$ 1.985	$ 360
ACCESOS											
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.847	$ 450	$ 2.011	$ 330	$ 270	$ 2.461	$ 390	$ 2.461	$ 510	$ 2.560	$ 510
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.519	$ 390	$ 1.683	$ 270	$ 240	$ 2.051	$ 320	$ 2.051	$ 420	$ 2.128	$ 420
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.314	$ 390	$ 1.477	$ 270	$ 210	$ 1.846	$ 285	$ 1.846	$ 360	$ 1.927	$ 360
MANTENIMIENTO											
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 2.527	$ 450	$ 2.825	$ 330	$ 270	$ 3.275	$ 390	$ 3.275	$ 510	$ 3.458	$ 510
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 2.101	$ 390	$ 2.354	$ 270	$ 240	$ 2.723	$ 320	$ 2.723	$ 420	$ 2.907	$ 420
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.849	$ 390	$ 2.103	$ 270	$ 210	$ 2.471	$ 285	$ 2.471	$ 360	$ 2.644	$ 360
A&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.958	$ 450	$ 2.121	$ 330	$ 270	$ 2.572	$ 390	$ 2.572	$ 510	$ 2.718	$ 510
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. 6	$ 1.605	$ 390	$ 1.769	$ 270	$ 240	$ 2.137	$ 320	$ 2.137	$ 420	$ 2.254	$ 420
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.405	$ 390	$ 1.568	$ 270	$ 210	$ 1.936	$ 285	$ 1.936	$ 360	$ 2.059	$ 360
A&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.781	$ 450	$ 1.945	$ 330	$ 270	$ 2.395	$ 390	$ 2.395	$ 510	$ 2.480	$ 510
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.393	$ 390	$ 1.557	$ 270	$ 240	$ 1.925	$ 320	$ 1.925	$ 420	$ 1.968	$ 420
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 1.198	$ 390	$ 1.362	$ 270	$ 210	$ 1.730	$ 285	$ 1.730	$ 360	$ 1.781	$ 360
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.781	$ 450	$ 1.945	$ 330	$ 270	$ 2.395	$ 390	$ 2.395	$ 510	$ 2.480	$ 510
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.393	$ 390	$ 1.557	$ 270	$ 240	$ 1.925	$ 320	$ 1.925	$ 420	$ 1.968	$ 420
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 1.198	$ 390	$ 1.362	$ 270	$ 210	$ 1.730	$ 285	$ 1.730	$ 360	$ 1.781	$ 360
AA&BB BARRA - COORDINADORES											
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 2.181	$ 480	$ 2.345	$ 360	$ 330	$ 2.836	$ 450	$ 2836	$ 570	$ 2.995	$ 570
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 2.016	$ 480	$ 2.180	$ 360	$ 330	$ 2.671	$ 450	$ 2.671	$ 570	$ 2.772	570
BARRA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.887	$ 450	$ 2.051	$ 330	$ 270	$ 2.501	$ 390	$ 2.501	$ 510	$ 2.623	$ 510
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.492	$ 390	$ 1.656	$ 270	$ 240	$ 2.024	$ 320	$ 2.024	$ 420	$ 2.101	$ 420
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.287	$ 390	$ 1.450	$ 270	$ 210	$ 1.819	$ 285	$ 1.819	$ 360	$ 1.900	$ 360
AA&BB COCINA - COORDINADORES											
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 2.428	$ 480	$ 2.592	$ 360	$ 330	$ 3.083	$ 450	$ 3.083	$ 570	$ 3.320	$ 570
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 2.183	$ 480	$ 2.347	$ 360	$ 330	$ 2.838	$ 450	$ 2.838	$ 570	$ 2.988	$ 570
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 2.003	$ 480	$ 2.166	$ 360	$ 330	$ 2.658	$ 450	$ 2.658	$ 570	$ 2.745	$ 570
COCINA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.851	$ 450	$ 2.014	$ 330	$ 270	$ 2.464	$ 390	$ 2.464	$ 510	$ 2.564	$ 510
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.490	$ 390	$ 1.654	$ 270	$ 240	$ 2.022	$ 320	$ 2.022	$ 420	$ 2.090	$ 420
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 1.283	$ 390	$ 1.446	$ 270	$ 210	$ 1.815	$ 285	$ 1.815	$ 360	$ 1.885	$ 360
ADMINISTRATIVOS											
Aux. Pol. Administración A	$ 2.207	$ 450	$ 2.371	$ 330	$ 330	$ 2.821	$ 450	$ 2.821	$ 570	$ 2.970	$ 570
Aux. Pol. Administración B	$ 1.880	$ 450	2.044	$ 330	$ 270	$ 2.494	$ 390	$ 2.494	$ 510	$ 2.604	$ 510
Aux. Pol. Administración C	$ 1.573	$ 390	$ 1.737	$ 270	$ 240	$ 2.105	$ 320	$ 2.105	$ 420	$ 2.201	$ 420
Aux. Pol. Administración D	$ 1.340	$ 390	$ 1.504	$ 270	$ 210	$ 1.872	$ 285	$ 1.872	$ 360	$ 1.962	$ 360
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.900	$ 450	$ 2.064	$ 330	$ 270	$ 2.514	$ 390	$ 2.514	$ 510	$ 2.642	$ 510
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.558	$ 390	$ 1.721	$ 270	$ 240	$ 2.090	$ 320	$ 2.090	$ 420	$ 2.190	$ 420
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.344	$ 390	$ 1.508	$ 270	$ 210	$ 1.876	$ 285	$ 1.876	$ 360	$ 1.978	$ 360

2. SE INCREMENTA $ 45 (PESOS CUARENTA Y CINCO) EL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE JUEGO, PASANDO DE $ 135 A $ 180.

3. SE INCREMENTA EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “A”: PASA DE $ 225 A $ 360

AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “B” Y “C”: PASA DE $ 203 A $ 293

4. A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2012 SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BASICOS DE ACUERDO AL ANEXO III. LOS NUEVOS BASICOS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y VALET PARKING ABSORBEN EN SU TOTALIDAD LOS IMPORTES QUE SE VENIAN PERCIBIENDO BAJO EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO”.

5. A PARTIR DE JUNIO 2012 EL AUXILIAR POLIVALENTE DE LIMPIEZA QUE REALIZA TAREAS DE VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA PERCIBIRA $ 152 EN CONCEPTO DE “AUMENTO VOLUNTARIO”.

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Adicional Turno Rotativo, Premio Asistencia y Puntualidad, y demás adicionales, según corresponda a cada función.

PERSONAL DISCONTINUO (90 HS)

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUN. EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012.

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
JUEGO											
Aux. Pol. Juego A	$ 1.670	$ 340	$ 1.838	$ 250	$ 205	$ 2.176	$ 295	$ 2.176	$ 385	$ 2.294	$ 385
Aux. Pol. Juego B	$ 1.395	$ 295	$ 1.562	$ 205	$ 180	$ 1.839	$ 240	$ 1.839	$ 315	$ 1.930	$ 315
Aux. Pol. Juego C	$ 1.235	$ 295	$ 1.403	$ 205	$ 160	$ 1.679	$ 215	$ 1.679	$ 270	$ 1.772	$ 270
AT. AL CLIENTE											
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 1.689	$ 340	$ 1.811	$ 250	$ 205	$ 2.149	$ 295	$ 2.149	$ 385	$ 2.319	$ 385
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.400	$ 295	$ 1.523	$ 205	$ 180	$ 1.799	$ 240	$ 1.799	$ 315	$ 1.938	$ 315
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.220	$ 295	$ 1.343	$ 205	$ 160	$ 1.619	$ 215	$ 1.619	$ 270	$ 1.751	$ 270
LIMPIEZA											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.377	$ 340	$ 1.499	$ 250	$ 205	$ 1.837	$ 295	$ 1.837	$ 385	$ 1.898	$ 385
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.120	$ 295	$ 1.242	$ 205	$ 180	$ 1.519	$ 240	$ 1.519	$ 315	$ 1.559	$ 315
Aux. Pol. Limpieza C	$ 959	$ 295	$ 1.082	$ 205	$ 160	$ 1.358	$ 215	$ 1.358	$ 270	$ 1.400	$ 270
VALET PARKING											
Aux. Pol. V. Parking A	$ 1.491	$ 340	$ 1.614	$ 250	$ 205	$ 1.952	$ 295	$ 1.952	$ 385	$ 2.053	$ 385
Aux. Pol. V. Parking B	$ 1.228	$ 295	$ 1.351	$ 205	$ 180	$ 1.627	$ 240	$ 1.627	$ 315	$ 1.706	$ 315
Aux. Pol. V. Parking C	$ 1.048	$ 295	$ 1.171	$ 205	$ 160	$ 1.447	$ 215	$ 1.447	$ 270	$ 1.519	$ 270
ACCESOS											
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.416	$ 340	$ 1.538	$ 250	$ 205	$ 1.876	$ 295	$ 1.876	$ 385	$ 1.950	$ 385
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.169	$ 295	$ 1.292	$ 205	$ 180	$ 1.568	$ 240	$ 1.568	$ 315	$ 1.626	$ 315
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 1.015	$ 295	$ 1.138	$ 205	$ 160	$ 1.414	$ 215	$ 1.414	$ 270	$ 1.475	$ 270
MANTENIMIENTO											
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 1.981	$ 340	$ 2.239	$ 250	$ 205	$ 2.577	$ 295	$ 2.577	$ 385	$ 2.714	$ 385
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1.656	$ 295	$ 1.869	$ 205	$ 180	$ 2.145	$ 240	$ 2.145	$ 315	$ 2.283	$ 315
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.468	$ 295	$ 1.680	$ 205	$ 160	$ 1.957	$ 215	$ 1.957	$ 270	$ 2.086	$ 270
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.519	$ 340	$ 1.641	$ 250	$ 205	$ 1.979	$ 295	$ 1.979	$ 385	$ 2.089	$ 385
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.254	$ 295	$ 1.377	$ 205	$ 180	$ 1.653	$ 240	$ 1.653	$ 315	$ 1.741	$ 315
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.104	$ 295	$ 1.227	$ 205	$ 160	$ 1.503	$ 215	$ 1.503	$ 270	$ 1.595	$ 270
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER											
Aux.. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.386	$ 340	$ 1.509	$ 250	$ 205	$ 1.846	$ 295	$ 1.846	$ 385	$ 1.910	$ 385
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 1.095	$ 295	$ 1.218	$ 205	$ 180	$ 1.494	$ 240	$ 1.494	$ 315	$ 1.526	$ 315
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 949	$ 295	$ 1.072	$ 205	$ 160	$ 1.348	$ 215	$ 1.348	$ 270	$ 1.386	$ 270
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO											
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.386	$ 340	$ 1.509	$ 250	$ 205	$ 1.846	$ 295	$ 1.846	$ 385	$ 1.910	$ 385
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 1.095	$ 295	$ 1.218	$ 205	$ 180	$ 1.494	$ 240	$ 1.494	$ 315	$ 1.526	$ 315
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 949	$ 295	$ 1.072	$ 205	$ 160	$ 1.348	$ 215	$ 1.348	$ 270	$ 1.386	$ 270
AA&BB BARRA - COORDINADORES											
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.686	$ 360	$ 1.809	$ 270	$ 250	$ 2.177	$ 340	$ 2.177	$ 430	$ 2.297	$ 430
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1.562	$ 360	$ 1.685	$ 270	$ 250	$ 2.053	$ 340	$ 2.053	$ 430	$ 2.130	$ 430
BARRA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.466	$ 340	$ 1.589	$ 250	$ 205	$ 1.926	$ 295	$ 1.926	$ 385	$ 2.018	$ 385
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.169	$ 295	$ 1.292	$ 205	$ 180	$ 1.568	$ 240	$ 1.568	$ 315	$ 1.626	$ 315
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.015	$ 295	$ 1.138	$ 205	$ 160	$ 1.414	$ 215	$ 1.414	$ 270	$ 1.475	$ 270
AA&BB COCINA - COORDINADORES											
Aux. Poi. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1.851	$ 360	$ 1.974	$ 270	$ 250	$ 2.342	$ 340	$ 2.342	$ 430	$ 2.520	$ 430
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1.667	$ 360	$ 1.790	$ 270	$ 250	$ 2.158	$ 340	$ 2.158	$ 430	$ 2.271	$ 430
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.532	$ 360	$ 1.655	$ 270	$ 250	$ 2.023	$ 340	$ 2.023	$ 430	$ 2.089	$ 430
COCINA - AYUDANTES											
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.418	$ 340	$ 1.541	$ 250	$ 205	$ 1.878	$ 295	$ 1.878	$ 385	$ 1.953	$ 385
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.148	$ 295	$ 1.271	$ 205	$ 180	$ 1.547	$ 240	$ 1.547	$ 315	$ 1.597	$ 315
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 992	$ 295	$ 1.115	$ 205	$ 160	$ 1.391	$ 215	$ 1.391	$ 270	$ 1.444	$ 270
ADMINISTRATIVOS											
Aux. Pol. Administración A	$ 1.686	$ 340	$ 1.808	$ 250	$ 250	$ 2.146	$ 340	$ 2.146	$ 430	$ 2.258	$ 430
Aux. Pol. Administración B	$ 1.440	$ 340	$ 1.563	$ 250	$ 205	$ 1.901	$ 295	$ 1.901	$ 385	$ 1.983	$ 385
Aux. Pol. Administración C	$ 1.210	$ 295	$ 1.333	$ 205	$ 180	$ 1.609	$ 240	$ 1.609	$ 315	$ 1.681	$ 315
Aux. Pol. Administración D	$ 1.035	$ 295	$ 1.158	$ 205	$ 160	$ 1.434	$ 215	$ 1.434	$ 270	$ 1.502	$ 270
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)											
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.489	$ 340	$ 1.612	$ 250	$ 205	$ 1.950	$ 295	$ 1.950	$ 385	$ 2.049	$ 385
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.232	$ 295	$ 1.355	$ 205	$ 180	$ 1.631	$ 240	$ 1.631	$ 315	$ 1.711	$ 315
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.072	$ 295	$ 1.195	$ 205	$ 160	$ 1.471	$ 215	$ 1.471	$ 270	$ 1.551	$ 270

2 SE INCREMENTA $ 45 (PESOS CUARENTA Y CINCO) EL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE JUEGO, PASANDO DE $ 135 A $ 180.

3. SE INCREMENTA EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011 PARA EL AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE: AUXILIAR POLIVALENTE DE MANTENIMIENTO “A”: PASA DE $ 225 A $ 360.

4. A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2012 SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BASICOS DE ACUERDO AL ANEXO III. LOS NUEVOS BASICOS DEL PERSONAL. DE LIMPIEZA Y VALET PARKING ABSORBEN EN SU TOTALIDAD LOS IMPORTES QUE SE VENIAN PERCIBIENDO BAJO EL CONCEPTO “AUMENTO VOLUNTARIO”.

5. A PARTIR DE JUNIO 2012 El AUXILIAR POLIVALENTE DE LIMPIEZA QUE REALIZA TAREAS DE VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA PERCIBIRA $ 152 EN CONCEPTO DE “AUMENTO VOLUNTARIO”.

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Adicional Turno Rotativo, Premio Asistencia y Puntualidad, y demás adicionales, según corresponda a cada función.

ANEXO III

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA, Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

NUEVOS BASICOS A PARTIR DE JUNIO 2012

CATEGORIA	PERSONAL PERMANENTE (200 hs)		PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)	
	Básico mayo 2012	Básico -Vigencia junio 2012	Básico mayo 2012	Básico - Vigencia junio 2012
JUEGO				
Aux. Pol. Juego A	$ 3.055	$ 3.248	$ 1.375	$ 1.461
Aux. Pol. Juego B	$ 2.506	$ 2.655	$ 1.128	$ 1.195
Aux. Pol. Juego C	$ 2.246	$ 2.397	$ 1.011	$ 1.079
AT. AL CLIENTE				
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 3.305	$ 3.581	$ 1.487	$ 1.612
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 2.735	$ 2.961	$ 1.231	$ 1.332
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 2.441	$ 2.657	$ 1.098	$ 1.196
LIMPIEZA				
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.760	$ 2.895	$ 1.242	$ 1.303
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.241	$ 2.343	$ 1.008	$ 1.055
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.980	$ 2.084	$ 891	$ 938
VALET PARKING				
Aux. Pol. V. Parking A	$ 2.925	$ 3.148	$ 1.316	$ 1.416
Aux. Pol. V. Parking B	$ 2.418	$ 2.582	$ 1.088	$ 1.162
Aux. Pol. V. Parking C	$ 2.161	$ 2.279	$ 972	$ 1.025
ACCESOS				
Aux. Pol. Ser. Accesos A	$ 2.860	$ 2.981	$ 1.287	$ 1.341
Aux. Pol. Ser. Accesos B	$ 2.359	$ 2.453	$ 1.062	$ 1.104
Aux. Pol. Ser. Accesos C	$ 2.108	$ 2.207	$ 949	$ 993
MANTENIMIENTO				
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 3.415	$ 3.638	$ 1.537	$ 1.637
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 2.822	$ 3.047	$ 1.270	$ 1.371
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 2.515	$ 2.726	$ 1.132	$ 1.226
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO				
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. A	$ 2.896	$ 3.076	$ 1.303	$ 1.384
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. B	$ 2.365	$ 2.508	$ 1.064	$ 1.128
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. C	$ 2.120	$ 2.270	$ 954	$ 1.021

CATEGORIA	PERSONAL PERMANENTE (200 hs)		PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)	
	Básico mayo 2012	Básico -Vigencia junio 2012	Básico mayo 2012	Básico - Vigencia junio 2012
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER				
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. D	$ 2.680	$ 2.784	$ 1.206	$ 1.253
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. E	$ 2.106	$ 2.158	$ 948	$ 971
Aux. Pol. AA&BB Ser. Rest. F	$ 1.868	$ 1.929	$ 841	$ 868
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - CAMARERO				
Aux. Pol. AA&BB Ser. Sala A	$ 2.680	$ 2.784	$ 1.206	$ 1.253
Aux. Pol. AA&BB Ser. Sala B	$ 2.106	$ 2.158	$ 948	$ 971
Aux. Pol. AA&BB Ser. Sala C	$ 1.868	$ 1.929	$ 841	$ 868
AA&BB BARRA - COORDINADORES				
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 3.219	$ 3.411	$ 1.449	$ 1.536
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 3.017	$ 3.141	$ 1.358	$ 1.414
AA&BB BARRA - AYUDANTES				
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 2.810	$ 2.959	$ 1.265	$ 1.332
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 2.227	$ 2.321	$ 1.002	$ 1.045
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 1.976	$ 2.075	$ 889	$ 934
AA&BB COCINA COORDINADORES				
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 3.620	$ 3.909	$ 1.629	$ 1.759
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 3.320	$ 3.504	$ 1.494	$ 1.577
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 3.100	$ 3.207	$ 1.395	$ 1.443
COCINA - AYUDANTES				
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 2.864	$ 2.986	$ 1.289	$ 1.344
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 2.324	$ 2.406	$ 1.046	$ 1.083
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 2.070	$ 2.156	$ 932	$ 970
ADMINISTRATIVOS				
Aux. Pol. Administración A	$ 3.300	$ 3.482	$ 1.485	$ 1.567
Aux. Pol. Administración B	$ 2.900	$ 3.035	$ 1.305	$ 1.366
Aux. Pol. Administración C	$ 2.425	$ 2.542	$ 1.091	$ 1.144
Aux. Pol. Administración D	$ 2.140	$ 2.250	$ 963	$ 1.013
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)				
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.760	$ 2.895	$ 1.242	$ 1.303
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.241	$ 2.343	$ 1.008	$ 1.055
Aux. Pol. Limpieza C	$ 1.980	$ 2.084	$ 891	$ 938

ANEXO IV

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE (200 hs)

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2012 A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2012

CATEGORIA	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 3.248	$ 850	$ 3.468	$ 630	$ 3.688	$ 410	$ 3.908	$ 190	$ 4.098	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 2.655	$ 700	$ 2.835	$ 520	$ 3.015	$ 340	$ 3.195	$ 160	$ 3.355	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 2.397	$ 600	$ 2.547	$ 450	$ 2.697	$ 300	$ 2.847	$ 150	$ 2.997	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 3.581	$ 850	$ 3.801	$ 630	$ 4.021	$ 410	$ 4.241	$ 190	$ 4.431	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 2.961	$ 700	$ 3.141	$ 520	$ 3.321	$ 340	$ 3.501	$ 160	$ 3.661	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 2.657	$ 600	$ 2.807	$ 450	$ 2,957	$ 300	$ 3.107	$ 150	$ 3.257	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.895	$ 850	$ 3.115	$ 630	$ 3.335	$ 410	$ 3.555	$ 190	$ 3.745	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.343	$ 700	$ 2.523	$ 520	$ 2.703	$ 340	$ 2.883	$ 160	$ 3.043	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 2.084	$ 600	$ 2.234	$ 450	$ 2.384	$ 300	$ 2.534	$ 150	$ 2.684	$ 0
VALET PARKING										
Aux. Pol. V. Parking A	$ 3.148	$ 850	$ 3.368	$ 630	$ 3.588	$ 410	$ 3.808	$ 190	$ 3.998	$ 0
Aux. Pol. V. Parking B	$ 2.582	$ 700	$ 2.762	$ 520	$ 2.942	$ 340	$ 3.122	$ 160	$ 3.282	$ 0
Aux. Pol. V. Parking C	$ 2.279	$ 600	$ 2.429	$ 450	$ 2.579	$ 300	$ 2.729	$ 150	$ 2.879	$ 0

CATEGORIA	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.	Sueldo Básico	Asig. No Rem.
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 2.981	$ 850	$ 3.201	$ 630	$ 3.421	$ 410	$ 3.641	$ 190	$ 3.831	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 2.453	$ 700	$ 2.633	$ 520	$ 2.813	$ 340	$ 2.993	$ 160	$ 3.153	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 2.207	$ 600	$ 2.357	$ 450	$ 2.507	$ 300	$ 2.657	$ 150	$ 2.807	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 3.638	$ 850	$ 3.858	$ 630	$ 4.078	$ 410	$ 4.298	$ 190	$ 4.488	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 3.047	$ 700	$ 3.227	$ 520	$ 3.407	$ 340	$ 3.587	$ 160	$ 3.747	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 2.726	$ 600	$ 2.876	$ 450	$ 3.026	$ 300	$ 3.176	$ 150	$ 3.326	$ 0
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 3.076	$ 850	$ 3.296	$ 630	$ 3.516	$ 410	$ 3.736	$ 190	$ 3.926	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 2.508	$ 700	$ 2.688	$ 520	$ 2.868	$ 340	$ 3.048	$ 160	$ 3.208	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 2.270	$ 600	$ 2.420	$ 450	$ 2.570	$ 300	$ 2.720	$ 150	$ 2.870	$ 0
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 2.784	$ 850	$ 3.004	$ 630	$ 3.224	$ 410	$ 3.444	$ 190	$ 3.634	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 2.158	$ 700	$ 2.338	$ 520	$ 2.518	$ 340	$ 2.698	$ 160	$ 2.858	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 1.929	$ 600	$ 2.079	$ 450	$ 2.229	$ 300	$ 2.379	$ 150	$ 2.529	$ 0
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 2.784	$ 850	$ 3.004	$ 630	$ 3.224	$ 410	$ 3.444	$ 190	$ 3.634	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 2.158	$ 700	$ 2.338	$ 520	$ 2.518	$ 340	$ 2.698	$ 160	$ 2.858	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 1.929	$ 600	$ 2.079	$ 450	$ 2.229	$ 300	$ 2.379	$ 150	$ 2.529	$ 0
AA&BB BARRA - COORDINADORES										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 3.414	$ 950	$ 3.664	$ 700	$ 3.914	$ 450	$ 4.164	$ 200	$ 4.364	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 3.141	$ 950	$ 3.391	$ 700	$ 3.641	$ 450	$ 3.891	$ 200	$ 4.091	$ 0
BARRA - AYUDANTES										
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 2.959	$ 850	$ 3.179	$ 630	$ 3.399	$ 410	$ 3.619	$ 190	$ 3.809	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 2.321	$ 700	$ 2.501	$ 520	$ 2.681	$ 340	$ 2.861	$ 160	$ 3.021	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 2.075	$ 600	$ 2.225	$ 450	$ 2.375	$ 300	$ 2.525	$ 150	$ 2.675	$ 0
AA&BB COCINA - COORDINADORES										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 3.909	$ 950	$ 4.159	$ 700	$ 4.409	$ 450	$ 4.659	$ 200	$ 4.859	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 3.504	$ 950	$ 3.754	$ 700	$ 4.004	$ 450	$ 4.254	$ 200	$ 4.454	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 3.207	$ 950	$ 3.457	$ 700	$ 3.707	$ 450	$ 3.957	$ 200	$ 4.157	$ 0
COCINA - AYUDANTES										
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 2.986	$ 850	$ 3.206	$ 630	$ 3.426	$ 410	$ 3.646	$ 190	$ 3.836	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 2.406	$ 700	$ 2.586	$ 520	$ 2.766	$ 340	$ 2.946	$ 160	$ 3.106	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 2.156	$ 600	$ 2.306	$ 450	$ 2.456	$ 300	$ 2.606	$ 150	$ 2.756	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 3.482	$ 950	$ 3.732	$ 700	$ 3.982	$ 450	$ 4.232	$ 200	$ 4.432	$ 0
Aux. Pol. Administración B	$ 3.035	$ 850	$ 3.255	$ 630	$ 3.475	$ 410	$ 3.695	$ 190	$ 3.885	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 2.542	$ 700	$ 2.722	$ 520	$ 2.902	$ 340	$ 3.082	$ 160	$ 3.242	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 2.250	$ 600	$ 2.400	$ 450	$ 2.550	$ 300	$ 2.700	$ 150	$ 2.850	$ 0
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 2.895	$ 850	$ 3.115	$ 630	$ 3.335	$ 410	$ 3.555	$ 190	$ 3.745	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 2.343	$ 700	$ 2.523	$ 520	$ 2.703	$ 340	$ 2.883	$ 160	$ 3.043	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 2.084	$ 600	$ 2.234	$ 450	$ 2.384	$ 300	$ 2.534	$ 150	$ 2.684	$ 0

PERSONAL DISCONTINUO (90 hs)

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2012 A LOS BASICOS ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2012

CATEGORIA	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
	Sueldo Básico *	Asig. No Rem.*	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *
JUEGO										
Aux. Pol. Juego A	$ 1.461	$ 385	$ 1.560	$ 284	$ 1.659	$ 185	$ 1.758	$ 86	$ 1.844	$ 0
Aux. Pol. Juego B	$ 1.195	$ 315	$ 1.276	$ 234	$ 1.357	$ 153	$ 1.438	$ 72	$ 1.510	$ 0
Aux. Pol. Juego C	$ 1.079	$ 270	$ 1.146	$ 203	$ 1.214	$ 135	$ 1.281	$ 68	$ 1.349	$ 0
AT. AL CLIENTE										
Aux. Pol. At. al Cliente A	$ 1.612	$ 385	$ 1.711	$ 284	$ 1.810	$ 185	$ 1.909	$ 86	$ 1.994	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente B	$ 1.332	$ 315	$ 1.413	$ 234	$ 1.494	$ 153	$ 1.575	$ 72	$ 1.647	$ 0
Aux. Pol. At. al Cliente C	$ 1.196	$ 270	$ 1.263	$ 203	$ 1.331	$ 135	$ 1.398	$ 68	$ 1.466	$ 0
LIMPIEZA										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.303	$ 385	$ 1.402	$ 284	$ 1.501	$ 185	$ 1.600	$ 86	$ 1.685	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.055	$ 315	$ 1.136	$ 234	$ 1.217	$ 153	$ 1.298	$ 72	$ 1.370	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 938	$ 270	$ 1.005	$ 203	$ 1.073	$ 135	$ 1.140	$ 68	$ 1.208	$ 0

CATEGORIA	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
	Sueldo Básico *	Asig. No Rem.*	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *	Sueldo Básico *	Asig. No Rem. *
VALET PARKING										
Aux. Pol. V. Parking A	$ 1.416	$ 385	$ 1.515	$ 284	$ 1.614	$ 185	$ 1.713	$ 86	$ 1.799	$ 0
Aux. Pol. V. Parking B	$ 1.162	$ 315	$ 1.243	$ 234	$ 1.324	$ 153	$ 1.405	$ 72	$ 1.477	$ 0
Aux. Pol. V. Parking C	$ 1.025	$ 270	$ 1.093	$ 203	$ 1.160	$ 135	$ 1.228	$ 68	$ 1.295	$ 0
ACCESOS										
Aux. Pol. Serv. Accesos A	$ 1.341	$ 385	$ 1.440	$ 284	$ 1.539	$ 185	$ 1.638	$ 86	$ 1.724	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos B	$ 1.104	$ 315	$ 1.185	$ 234	$ 1.266	$ 153	$ 1.347	$ 72	$ 1.419	$ 0
Aux. Pol. Serv. Accesos C	$ 993	$ 270	$ 1.061	$ 203	$ 1.128	$ 135	$ 1.196	$ 68	$ 1.263	$ 0
MANTENIMIENTO										
Aux. Pol. Mantenimiento A	$ 1.637	$ 385	$ 1.736	$ 284	$ 1.835	$ 185	$ 1.934	$ 86	$ 2.020	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento B	$ 1.371	$ 315	$ 1.452	$ 234	$ 1.533	$ 153	$ 1.614	$ 72	$ 1.686	$ 0
Aux. Pol. Mantenimiento C	$ 1.226	$ 270	$ 1.294	$ 203	$ 1.361	$ 135	$ 1.429	$ 68	$ 1.496	$ 0
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - MOZO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. A	$ 1.384	$ 385	$ 1.483	$ 284	$ 1.582	$ 185	$ 1.681	$ 86	$ 1.766	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. B	$ 1.128	$ 315	$ 1.209	$ 234	$ 1.290	$ 153	$ 1.371	$ 72	$ 1.443	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. C	$ 1.021	$ 270	$ 1.089	$ 203	$ 1.156	$ 135	$ 1.224	$ 68	$ 1.291	$ 0
AA&BB SERVICIO RESTAURANT - RUNNER										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. D	$ 1.253	$ 385	$ 1.352	$ 284	$ 1.451	$ 185	$ 1.550	$ 86	$ 1.635	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. E	$ 971	$ 315	$ 1.052	$ 234	$ 1.133	$ 153	$ 1.214	$ 72	$ 1.286	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Rest. F	$ 868	$ 270	$ 936	$ 203	$ 1.003	$ 135	$ 1.071	$ 68	$ 1.138	$ 0
AA&BB SERVICIO AL CLIENTE SALA - CAMARERO										
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala A	$ 1.253	$ 385	$ 1.352	$ 284	$ 1.451	$ 185	$ 1.550	$ 86	$ 1.635	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala B	$ 971	$ 315	$ 1.052	$ 234	$ 1.133	$ 153	$ 1.214	$ 72	$ 1.286	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Serv. Sala C	$ 868	$ 270	$ 936	$ 203	$ 1.003	$ 135	$ 1.071	$ 68	$ 1.138	$ 0
AA&BB BARRA - COORDINADORES										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra A	$ 1.536	$ 430	$ 1.649	$ 315	$ 1.761	$ 203	$ 1.874	$ 90	$ 1.964	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Barra B	$ 1.414	$ 430	$ 1.526	$ 315	$ 1.639	$ 203	$ 1.751	$ 90	$ 1.841	$ 0
BARRA - AYUDANTES										
Aux. Pol. AA&BB Barra A	$ 1.332	$ 385	$ 1.431	$ 284	$ 1.530	$ 185	$ 1.629	$ 86	$ 1.714	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra B	$ 1.045	$ 315	$ 1.126	$ 234	$ 1.207	$ 153	$ 1.288	$ 72	$ 1.360	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Barra C	$ 934	$ 270	$ 1.001	$ 203	$ 1.069	$ 135	$ 1.136	$ 68	$ 1.204	$ 0
AA&BB COCINA - COORDINADORES										
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina A	$ 1.759	$ 430	$ 1.872	$ 315	$ 1.984	$ 203	$ 2.097	$ 90	$ 2.187	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina B	$ 1.577	$ 430	$ 1.689	$ 315	$ 1.802	$ 203	$ 1.914	$ 90	$ 2.004	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Coord. Cocina C	$ 1.443	$ 430	$ 1.556	$ 315	$ 1.668	$ 203	$ 1.781	$ 90	$ 1.871	$ 0
COCINA - AYUDANTES										
Aux. Pol. AA&BB Cocina A	$ 1.344	$ 385	$ 1.443	$ 284	$ 1.542	$ 185	$ 1.641	$ 86	$ 1.726	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina B	$ 1.083	$ 315	$ 1.164	$ 234	$ 1.245	$ 153	$ 1.326	$ 72	$ 1.398	$ 0
Aux. Pol. AA&BB Cocina C	$ 970	$ 270	$ 1.038	$ 203	$ 1.105	$ 135	$ 1.173	$ 68	$ 1.240	$ 0
ADMINISTRATIVOS										
Aux. Pol. Administración A	$ 1.567	$ 430	$ 1.679	$ 315	$ 1.792	$ 203	$ 1.904	$ 90	$ 1.994	$ 0
Aux. Pol. Administración B	$ 1.366	$ 385	$ 1.465	$ 284	$ 1.564	$ 185	$ 1.663	$ 86	$ 1.748	$ 0
Aux. Pol. Administración C	$ 1.144	$ 315	$ 1.225	$ 234	$ 1.306	$ 153	$ 1.387	$ 72	$ 1.459	$ 0
Aux. Pol. Administración D	$ 1.013	$ 270	$ 1.080	$ 203	$ 1.148	$ 135	$ 1.215	$ 68	$ 1.283	$ 0
LIMPIEZA (VIDRIOS, CUADRILLA E INFRAESTRUCTURA)										
Aux. Pol. Limpieza A	$ 1.303	$ 385	$ 1.402	$ 284	$ 1.501	$ 185	$ 1.600	$ 86	$ 1.685	$ 0
Aux. Pol. Limpieza B	$ 1.055	$ 315	$ 1.136	$ 234	$ 1.217	$ 153	$ 1.298	$ 72	$ 1.370	$ 0
Aux. Pol. Limpieza C	$ 938	$ 270	$ 1.005	$ 203	$ 1.073	$ 135	$ 1.140	$ 68	$ 1.208	$ 0

* Estos valores no contemplan el adicional para el personal que se desempeña bajo la modalidad de prestación discontinua en las salas de Slots, establecido con fecha 05/08/2010.

Expte. 1.267.095/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil once, siendo las 13,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores: por COMISION DIRECTIVA: Diego Miguel QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Antonio Osvaldo UNTI, D.N.I. Nº 11.179.308, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.781.889 y Lorena Nancy ROJAS D.N.I. Nº 24.715.020, DELEGADOS DE PERSONAL: Silvia Patricia GUTIERREZ D.N.I. Nº 27.269.130, MIEMBROS PARITARIOS: Hilario Enrique CEJAS D.N.I. Nº 5.252.384, por una parte, y por la otra lo hace el señor Pedro Javier Matías LURO, D.N.I. Nº 24.028.539, en carácter de apoderado de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., carácter que acredita con copia de poder que acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, Tº 70, Fº 694, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial, dentro del marco del C.C.T. Nº 662/04 "E", específicamente en el área prevista por el art. 18 de la citada norma convencional, a tenor del instrumento que en 15 fojas adjuntan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación a la Superioridad a los efectos de su agregación al Expediente Nº 1.267.095/08, y posterior homologación. Que, a tales efectos, la representación sindical expresa que se encuentra cubierto el cupo femenino exigido por la legislación vigente como así también que se da cumplimiento al requerimiento normativo referido a la suscripción de los Delegados del personal. Por su parte la representación empresaria declara bajo juramento que no se han producido modificaciones estatutarias ni de conformación del Directorio. como así también que sigue plenamente vigente el poder que le fuera otorgado oportunamente, ello con referencia a los instrumentos que se encuentran agregados a los obrados a cuya agregación solicitan. Asimismo, las partes dejan expresado que respecto de las sumas no remunerativas, se ha contemplado la forma en que serán incorporadas a los básicos de convenio, contestes con las recientes decisiones jurisprudenciales y recomendaciones de esta Cartera de Estado.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que elevará la presente acta con sus anexos a la Superioridad, a los efectos de la agregación peticionada y a fin que se expida sobre la viabilidad de la homologación solicitada.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante "HAPSA", asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, CPACF Tº 70 Fº 694, por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES expresan que se reúnen en el marco del "CCT 662/04 E" a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analizara el reconocimiento al personal comprendido en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E" un nuevo importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período setiembre 2011 a agosto 2012 inclusive.

II - Que mediante acta acuerdo de fecha 3 de septiembre 2010, homologada mediante resolución de fecha 1 de octubre 2010 en el Expte. Nº 1.267.095/08, LAS PARTES convinieron el pago de una asignación de carácter excepcional y no remunerativa para el personal comprendido en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E", por el período septiembre 2010 a agosto 2011 inclusive, estableciéndose que la misma se incorporaría en forma paulatina y escalonada a los salarios básicos de los trabajadores durante el período septiembre 2011 a diciembre de 2011.

III - Que por su parte LA EMPRESA, sin perjuicio de encontrarse realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, ha manifestado su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

IV - Que en dicho contexto LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que ha permitido establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas para el período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive en beneficio del personal comprendido en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E", entre las cuales se contempla:

a) Incorporar a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa indicada en el considerando II (acta acuerdo de fecha 3 de septiembre 2010), homologada por resolución 1468 del 1/10/2010), con vencimiento previsto para el mes de agosto 2011, en forma escalonada y paulatina durante los meses de septiembre a diciembre 2011 de conformidad con los términos establecidos en dicha acta, definiendo de esa manera las nuevas escalas de básicos vigentes para el personal comprendido en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E" para dichos meses. Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los básicos vigentes al mes de agosto 2011 y los nuevos básicos con vigencia septiembre 2011 a diciembre 2011.

b) Incrementar el importe del rubro "Fallo de Caja" y el "Subsidio por hijo Discapacitado" bajo las pautas y valores que se indican a continuación.

c) Incrementar los salarios básicos por reunión en los meses de marzo de 2012 y junio de 2012 bajo las pautas y valores detallados en el Anexo III que se indica a continuación.

d) Implementar para los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E" el pago excepcional y extraordinario de un nuevo importe con carácter no remunerativo para el período septiembre 2011 a agosto 2012 inclusive, bajo las pautas, modalidades y valores que se indican en el Anexo II, la cual pasará a formar parte de los salarios básicos del personal comprendido en forma escalonada a partir del mes de septiembre 2012 conforme se indica en el Anexo IV.

V - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, las representaciones presentes MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incorporar a partir del mes de septiembre de 2011 a los salarios básicos por reunión de los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E" la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 3 de septiembre 2010 (con vencimiento previsto para el mes de agosto de 2011) en forma escalonada y gradual durante los meses de septiembre 2011 a diciembre 2011 de conformidad con los términos establecidos en dicha acta, definiendo de esa manera las nuevas escalas de básicos vigentes para el personal comprendido en el CCT Nro. 662/04 "E".

Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 03/09/2010 con vencimiento agosto 2011) a los básicos de convenio por reunión conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el "Anexo I" con el detalle de los básicos vigentes por reunión al mes de agosto 2011 y los nuevos básicos por reunión con vigencia septiembre 2011 a diciembre 2011.

Segunda:

Incrementar con vigencia a partir del mes de septiembre 2011 el importe del rubro "Falla de Caja" conforme se detalla en el Anexo II. Asimismo se acuerdo incrementar con vigencia a partir del mes de septiembre 2011 el actual "Subsidio por hijo Discapacitado" establecido en el Art. 23 del CCT 662/04 "E", que actualmente asciende a la suma de $ 400, el cual quedará establecido en un nuevo valor de $ 500 (pesos quinientos), manteniéndose las mismas pautas y condiciones que fueran establecidas en dicha convención colectiva de trabajo.

Tercera:

Incrementar los salarios básicos por reunión de los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nº 662/04 "E" durante los meses de marzo de 2012 y junio de 2012, conforme las pautas, valores y porcentajes que se detallan en el "Anexo III" que se adjunta a la presente acta y que conforman los salarios básicos por reunión hípica con vigencia marzo 2012 y junio del 2012.

LAS PARTES dejan expresa constancia que los incrementos establecidos se aplicarán exclusivamente sobre los salarios básicos con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Cuarta:

Establecer para los trabajadores comprendidos en la Sección Turf (Art. 18) del CCT Nro. 662/04 "E", una nueva asignación no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, equivalente a la suma de $ 25 (pesos veinticinco) por reunión hípica por el periodo septiembre 2011 a noviembre de 2011 inclusive y de $ 45 (pesos cuarenta y cinco) por el período diciembre 2011 a agosto 2012 inclusive, arrojando los valores establecidos en el ANEXO II que se adjunta como parte del presente acuerdo.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Quinta:

LAS PARTES establecen que la nueva asignación no remunerativa establecida en la cláusula cuarta, con vencimiento previsto para el mes de agosto 2012, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la misma, en forma escalonada y paulatina, a partir del mes de septiembre 2012, en la forma y condiciones establecidas en el "ANEXO IV".

Las sumas remunerativas pendientes de incorporación a los básicos mantendrán su vigencia y su naturaleza no remunerativa hasta ser integradas en forma completa, abonándose durante dicha transición como un rubro aparte bajo el mismo concepto.

Sexta:

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en las cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos por reunión en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Séptima:

Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

Los Anexos adjuntos contienen: Anexo I: 2 hojas, Anexo II: 5 hojas, Anexo III: 1 hoja y Anexo IV: 1 hoja.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ART. 18: SECCION TURF

INCORPORACION DE LA ANR FIRMADA MEDIANTE ACTA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPTE 1.257.095/08 A LOS BASICOS DE CONVENIO DESDE SEPTIEMBRE 2011 A DICIEMBRE 2011.

Anexo IV
ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF
BASICOS Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR REUNION

CATEGORIA	AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		DICIEMBRE 2011	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 176,99	$ 35	$ 186,99	$ 25	$ 196,99	$ 15	$ 206,99	$ 5	$ 211,99	$ 0
Adm. Cat. A2	$ 159,52	$ 35	$ 169,52	$ 25	$ 179,52	$ 15	$ 189,52	$ 5	$ 194,52	$ 0
Adm. Cat. A3	$ 145,41	$ 35	$ 155,41	$ 25	$ 165,41	$ 15	$ 175,41	$ 5	$ 180,41	$ 0
Adm. Cat. A4	$ 133,56	$ 35	$ 143,56	$ 25	$ 153,56	$ 15	$ 163,56	$ 5	$ 168,56	$ 0
Maes. Cat. M1	$ 162,47	$ 35	$ 172,47	$ 25	$ 182,47	$ 15	$ 192,47	$ 5	$ 197,47	$ 0
Maes. Cat. M2	$ 146,77	$ 35	$ 156,77	$ 25	$ 166,77	$ 15	$ 176,77	$ 5	$ 181,77	$ 0
Maes. Cat. M3	$ 136,10	$ 35	$ 146,10	$ 25	$ 156,10	$ 15	$ 166,10	$ 5	$ 171,10	$ 0
Maes. Cat. M4	$ 125,58	$ 35	$ 135,58	$ 25	$ 145,58	$ 15	$ 155,58	$ 5	$ 160,58	$ 0

ANEXO II

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - CC.T, N° 662/104 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 18: SECCION TURF

1. SE DETALLA LA EVOLUCION DEL SUELDO BRUTO Y LA ASIGNACION NO REMUN. EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, MARZO Y JUNIO 2012

EJEMPLO SIN ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 2.376	$ 350	$ 2.500	$ 250	$ 250	$ 2.810	$ 450	$ 2.941	$ 450	$ 3.147	$ 450
Adm. Cat. A2	$ 2.159	$ 350	$ 2.283	$ 250	$ 250	$ 2.593	$ 450	$ 2.714	$ 450	$ 2.855	$ 450
Adm. Cat. A3	$ 1.984	$ 350	$ 2.108	$ 250	$ 250	$ 2.418	$ 450	$ 2.530	$ 450	$ 2.618	$ 450
Adm. Cat. A4	$ 1.837	$ 350	$ 1.961	$ 250	$ 250	$ 2.271	$ 450	$ 2.376	$ 450	$ 2.420	$ 450
Maes. Cat. M1	$ 2.196	$ 350	$ 2.320	$ 250	$ 250	$ 2.630	$ 450	$ 2.752	$ 450	$ 2.904	$ 450
Maes. Cat. M2	$ 2.001	$ 350	$ 2.125	$ 250	$ 250	$ 2.435	$ 450	$ 2.548	$ 450	$ 2.641	$ 450
Maes. Cat. M3	$ 1.869	$ 350	$ 1.993	$ 250	$ 250	$ 2.303	$ 450	$ 2.409	$ 450	$ 2.463	$ 450
Maes. Cat. M4	$ 1.738	$ 350	$ 1.862	$ 250	$ 250	$ 2.172	$ 450	$ 2.272	$ 450	$ 2.286	$ 450

EJEMPLO 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 2.420	$ 350	$ 2.546	$ 250	$ 250	$ 2.863	$ 450	$ 2.997	$ 450	$ 3.207	$ 450
Adm. Cat. A2	$ 2.199	$ 350	$ 2.325	$ 250	$ 250	$ 2.642	$ 450	$ 2.765	$ 450	$ 2.908	$ 450
Adm. Cat. A3	$ 2.020	$ 350	$ 2.147	$ 250	$ 250	$ 2.463	$ 450	$ 2.577	$ 450	$ 2.668	$ 450
Adm. Cat. A4	$ 1.871	$ 350	$ 1.997	$ 250	$ 250	$ 2.313	$ 450	$ 2.420	$ 450	$ 2.465	$ 450
Maes. Cat. M1	$ 2.236	$ 350	$ 2.363	$ 250	$ 250	$ 2.679	$ 450	$ 2.804	$ 450	$ 2.959	$ 450
Maes. Cat. M2	$ 2.038	$ 350	$ 2.164	$ 250	$ 250	$ 2.480	$ 450	$ 2.595	$ 450	$ 2.691	$ 450
Maes. Cat. M3	$ 1.903	$ 350	$ 2.029	$ 250	$ 250	$ 2.345	$ 450	$ 2.454	$ 450	$ 2.509	$ 450
Maes. Cat. M4	$ 1.770	$ 350	$ 1.896	$ 250	$ 250	$ 2.212	$ 450	$ 2.314	$ 450	$ 2.329	$ 450

EJEMPLO 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 2.553	$ 350	$ 2.687	$ 250	$ 250	$ 3.022	$ 450	$ 3.164	$ 450	$ 3.386	$ 450
Adm. Cat. A2	$ 2.319	$ 350	$ 2.453	$ 250	$ 250	$ 2.788	$ 450	$ 2.918	$ 450	$ 3.070	$ 450
Adm. Cat. A3	$ 2.130	$ 350	$ 2.264	$ 250	$ 250	$ 2.599	$ 450	$ 2.719	$ 450	$ 2.815	$ 450
Adm. Cat. A4	$ 1.971	$ 350	$ 2.105	$ 250	$ 250	$ 2.440	$ 450	$ 2.553	$ 450	$ 2.601	$ 450
Maes. Cat. M1	$ 2.358	$ 350	$ 2.492	$ 250	$ 250	$ 2.827	$ 450	$ 2.959	$ 450	$ 3.124	$ 450
Maes. Cat. M2	$ 2.148	$ 350	$ 2.282	$ 250	$ 250	$ 2.617	$ 450	$ 2.739	$ 450	$ 2.840	$ 450
Maes. Cat. M3	$ 2.005	$ 350	$ 2.139	$ 250	$ 250	$ 2.474	$ 450	$ 2.588	$ 450	$ 2.647	$ 450
Maes. Cat. M4	$ 1.864	$ 350	$ 1.998	$ 250	$ 250	$ 2.333	$ 450	$ 2.440	$ 450	$ 2.456	$ 450

EJEMPLO 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 3.349	$ 350	$ 3.528	$ 250	$ 250	$ 3.976	$ 450	$ 4.165	$ 450	$ 4.463	$ 450
Adm. Cat. A2	$ 3.036	$ 350	$ 3.215	$ 250	$ 250	$ 3.663	$ 450	$ 3.837	$ 450	$ 4.040	$ 450
Adm. Cat. A3	$ 2.784	$ 350	$ 2.963	$ 250	$ 250	$ 3.410	$ 450	$ 3.572	$ 450	$ 3.700	$ 450
Adm. Cat. A4	$ 2.572	$ 350	$ 2.751	$ 250	$ 250	$ 3.198	$ 450	$ 3.349	$ 450	$ 3.413	$ 450
Maes. Cat. M1	$ 3.089	$ 350	$ 3.268	$ 250	$ 250	$ 3.716	$ 450	$ 3.892	$ 450	$ 4.112	$ 450
Maes. Cat. M2	$ 2.808	$ 350	$ 2.987	$ 250	$ 250	$ 3.435	$ 450	$ 3.597	$ 450	$ 3.732	$ 450
Maes, Cat. M3	$ 2.617	$ 350	$ 2.796	$ 250	$ 250	$ 3.244	$ 450	$ 3.397	$ 450	$ 3.475	$ 450
Maes. Cat. M4	$ 2.429	$ 350	$ 2.608	$ 250	$ 250	$ 3.055	$ 450	$ 3.199	$ 450	$ 3.220	$ 450

EJEMPLO 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD - BASE 10 REUNIONES

CATEGORIA	ACTUAL (AGOSTO 2011)		SEPTIEMBRE 2011			DICIEMBRE 2011		MARZO 2012		JUNIO 2012	
	Total Sueldo Bruto *	Asig No Rem. Expte. 1.267.095/08	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem. Expte. 1.267.095/08	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	NUEVA Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.	Total Sueldo Bruto *	Asig. No Rem.
Adm. Cat. A1	$ 3.836	$ 350	$ 4.042	$ 250	$ 250	$ 4.559	$ 450	$ 4.777	$ 450	$ 5.120	$ 450
Adm. Cat. A2	$ 3.475	$ 350	$ 3.682	$ 250	$ 250	$ 4.198	$ 450	$ 4.399	$ 450	$ 4.633	$ 450
Adm. Cat. A3	$ 3.184	$ 350	$ 3.390	$ 250	$ 250	$ 3.907	$ 450	$ 4.093	$ 450	$ 4.240	$ 450
Adm. Cat. A4	$ 2.939	$ 350	$ 3.146	$ 250	$ 250	$ 3.662	$ 450	$ 3,836	$ 450	$ 3.910	$ 450
Maes. Cat. M1	$ 3.536	$ 350	$ 3.743	$ 250	$ 250	$ 4.259	$ 450	$ 4.463	$ 450	$ 4.716	$ 450
Maes. Cat. M2	$ 3.212	$ 350	$ 3.418	$ 250	$ 250	$ 3.935	$ 450	$ 4.122	$ 450	$ 4.278	$ 450
Maes. Cat. M3	$ 2.992	$ 350	$ 3.198	$ 250	$ 250	$ 3.714	$ 450	$ 3.891	$ 450	$ 3.981	$ 450
Maes. Cat. M4	$ 2.774	$ 350	$ 2.981	$ 250	$ 250	$ 3.497	$ 450	$ 3.663	$ 450	$ 3.687	$ 450

2. SE INCREMENTA EL CONCEPTO “FALLA DE CAJA” A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2011, PASANDO DE $ 20 A $ 25 POR REUNION HIPICA.

3. A PARTIR DEL MES DE MARZO 2012 SE INCREMENTAN 5% LOS SUELDOS BASICOS. VER DETALLE EN ANEXO III.

4. A PARTIR DEL MES DE JUNIO 2012 SE INCREMENTAN NUEVAMENTE LOS SUELDOS BASICOS. VER DETALLE EN ANEXO III.

* Se deja constancia que el Sueldo Bruto considera: Sueldo Básico, Antigüedad (según cada ejemplo), Premio Asistencia y Puntualidad y Ley de Tickets (26.341). No incluye Falla de Caja, Adicional por Tarea Riesgosa ni cualquier otro adicional que pudiera corresponder.

El concepto Adicional por Tarea Riesgosa se mantiene con el porcentaje vigente.

ANEXO III

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 18: SECCION TURF

NUEVOS BASICOS POR REUNION A PARTIR DE MARZO Y JUNIO 2012

CATEGORIA	Básico febrero 2012	Básico - Vigencia marzo 2012	Básico - Vigencia junio 2012
Adm. Cat. A1	$ 212,0	$ 222,6	$ 239,2
Adm. Cat. A2	$ 194,5	$ 204,2	$ 215,6
Adm. Cat. A3	$ 180,4	$ 189,4	$ 196,6
Adm. Cat. A4	$ 168,6	$ 177,0	$ 180,6
Maes. Cat. M1	$ 197,5	$ 207,3	$ 219,6
Maes. Cat. M2	$ 181,8	$ 190,9	$ 198,4
Maes. Cat. M3	$ 171,1	$ 179,7	$ 184,0
Maes. Cat. M4	$ 160,6	$ 168,6	$ 169,8

ANEXO IV

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. N° 662/04 “E”

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL DEL PERSONAL ENCUADRADO EN EL ART. 18: SECCION TURF

INCORPORACION ESCALONADA Y PAULATINA DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA VIGENTE A AGOSTO 2012 A LOS BASICOS, ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE 2012

BASICOS Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR REUNION

CATEGORIA	AGOSTO 2012		SEPTIEMBRE 2012		OCTUBRE 2012		NOVIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2012	
	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.	Sueldo Básico	Asig. No remun.
Adm. Cat. A1	$ 239,2	$ 45	$ 251,2	$ 33	$ 263,2	$ 21	$ 275,2	$ 9	$ 284,2	$ 0
Adm. Cat. A2	$ 215,6	$ 45	$ 227,6	$ 33	$ 239,6	$ 21	$ 251,6	$ 9	$ 260,6	$ 0
Adm. Cat. A3	$ 196,6	$ 45	$ 208,6	$ 33	$ 220,6	$ 21	$ 232,6	$ 9	$ 241,6	$ 0
Adm. Cat. A4	$ 180,6	$ 45	$ 192,6	$ 33	$ 204,6	$ 21	$ 216,6	$ 9	$ 225,6	$ 0
Maes. Cat. M1	$ 219,6	$ 45	$ 231,6	$ 33	$ 243,6	$ 21	$ 255,6	$ 9	$ 264,6	$ 0
Maes. Cat. M2	$ 198,4	$ 45	$ 210,4	$ 33	$ 222,4	$ 21	$ 234,4	$ 9	$ 243,4	$ 0
Maes. Cat. M3	$ 184,0	$ 45	$ 196,0	$ 33	$ 208,0	$ 21	$ 220,0	$ 9	$ 229,0	$ 0
Maes. Cat. M4	$ 169,8	$ 45	$ 181,8	$ 33	$ 193,8	$ 21	$ 205,8	$ 9	$ 214,8	$ 0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 588/2011

Tope Nº 449/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.338.214/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 534 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.338.214/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 534/11 y registrado bajo el Nº 960/11, conforme surge de fojas 146/150 y 153, respectivamente.

Que a fojas 97 del Expediente Nº 1.338.214/09, obra una nueva escala salarial pactada entre las UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicha escala fue ratificada a fojas 104 del Expediente Nº 1.338.214/09 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 534/11 y registrado bajo el Nº 962/11, conforme surge de fojas 146/150 y 153, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 160/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los

topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 534 del 22 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 960/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 534 del 22 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 962/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.338.214/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 960/11 CCT Nº 755/06 E	01/09/2009	$ 3.633,68	10.901,04

ANEXO II

Expediente Nº 1.338.214/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA Ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 962/11 CCT Nº 755/06 E	01/03/2010	$ 5.000,55	$ 15.001,65

Expediente Nº 1.338.214/09

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 588/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 592/2011

Tope Nº 460/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 544 del 29 de julio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.429.273/11 glosado como foja 199 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1035/09 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 544/11 y registrado bajo el Nº 1015/11 conforme surge de fojas 233/235 y 238, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 246/249, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 544 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1015/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la Empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.135/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ HCI SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1.035/09 “E”	01/07/2011	$ 3.578,26	$ 10.734,78

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 592/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.